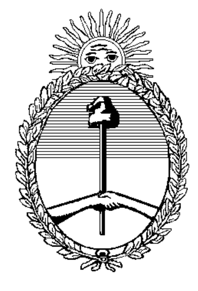
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 30
de marzo de 2004

Año CXII
Número 30.371

Precio $ 0,70

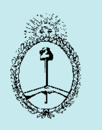


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Decreto 361/2004

Desígnanse Presidente y Vicepresidente del citado organismo autárquico en la órbita de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, dejando sin efecto la designación del Vicepresidente, efectuada por el Decreto N° 406/2003.

Bs. As., 25/3/2004

VISTO el Expediente N° S01:0007241/2004 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución N° 103 de fecha 9 de enero de 2004 de la citada Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que por la resolución citada en el Visto se aceptó la renuncia presentada por el Médico Veterinario D. Carlos Alberto VUEGEN (M.I. N° 10.759.035) al cargo de Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), organismo autárquico en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el Ingeniero Agrónomo D. Carlos Alberto CHEPPI (M.I. N° 11.350.725) reúne las condiciones de idoneidad y capacidad necesarias para el desempeño de tales funciones.

Que en consecuencia, corresponde dejar sin efecto el Decreto Nº 406 de fecha 21 de julio de 2003 mediante el cual se designó al funcionario citado en el considerando precedente, en el cargo de Vicepresidente del mencionado organismo.

Que asimismo es necesario designar al funcionario que ocupe el cargo de Vicepresidente del citado Instituto.

Que el Médico Veterinario D. Amadeo NICORA (M.I. N° 11.661.944), posee la experiencia y aptitud indispensables para ocupar dicho cargo.

Que se ha dado cumplimiento a los requerimientos fijados por la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 6° del Decreto-Ley N° 21.680 del 4 de diciembre de 1956, modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 22.064 y por el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto a partir del dictado del presente decreto, la designación del Ingeniero Agrónomo D. Carlos Alberto CHEPPI (M.I. N° 11.350.725) en el cargo de Vicepresidente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), organismo autárquico en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, efectuada por Decreto Nº 406 de fecha 21 de julio de 2003.

Art. 2º — Desígnase al Ingeniero Agrónomo D. Carlos Alberto CHEPPI (M.I. N° 11.350.725) en el cargo de Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), organismo autárquico en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para completar un período de ley.

Art. 3º — Desígnase al Médico Veterinario D. Amadeo NICORA (M.I. N° 11.661.944) en el cargo de Vicepresidente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), organismo autárquico en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para completar un período de ley.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría Legal y Técnica
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

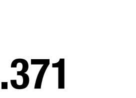
Dirección Nacional del Registro Oficial
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa), 2ª Sección y 3ª Sección

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas



INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Decreto 362/2004

Desígnase Director Nacional del citado organismo, dependiente de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Bs. As., 26/3/2004

VISTO la Ley N° 25.827, el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004.

Que el artículo 7° de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1° de enero de 2004, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 14 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que, en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentra vacante el cargo de Director Nacional del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de esa Jurisdicción, Nivel A – Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel I, y que por la particular naturaleza de las tareas asignadas al mismo, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7° de la referida Ley y lo dispuesto por el artículo 11 del TITULO II del Anexo I del Decreto 993/91 (T.O. 1995), y por el TITULO III, CAPITULOS I, II y III y artículo 71 – primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto mencionado precedentemente.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02, adjuntando al presente la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico N° 4/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7° y 14 de la Ley 25.827 y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, en el cargo Nivel A- Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel I, como Director Nacional del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al señor D. Guillermo Jorge GILES (DNI. N° 8.219.682). Dicha designación se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 11 del TITULO II del Anexo I del Decreto 993/91 (T.O. 1995), y en el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71 – primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto mencionado precedentemente y a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley 25.827.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA – Decreto N° 993/91 (T.O. 1995) - en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 363/2004

Sustitúyese el texto del artículo 144 de la Reglamentación Ley N° 21.965, para el Personal de la citada fuerza de Seguridad, aprobada por el Decreto N° 1866/83 y sus modificatorios.

Bs. As., 26/3/2004

VISTO el Expediente Nº 108-06-000.172/01 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA entonces dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Reglamentación de la Ley para el Personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, Nº 21.965, aprobada por Decreto Nº 1866 de fecha 26 de julio de 1983, y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 714 de fecha 25 de agosto de 2000 abordó aspectos concernientes a la evaluación del personal e integración de la Junta Superior de Calificaciones, la incorporación de un régimen de selección de Suboficiales Mayores y, en lo que es materia específica del presente Decreto, estableció un régimen excepcional de ingreso a la Escuela de Cadetes para aquellos Suboficiales y Agentes que hubiesen obtenido título universitario o terciario.

Que el artículo 144 de la citada Reglamentación cuya sustitución se propicia, en su parte pertinente prescribe que "...Este personal, a su egreso como Ayudante, percibirá todos los conceptos salariales correspondientes al grado, pero nunca su haber mensual será inferior al que percibía como Suboficial."

Que el haber mensual, conforme a la expresión técnica y reglamentaria que le asigna el artículo 385 de la aludida Reglamentación, está compuesto por el Sueldo Básico y Bonificación Complementaria, no integrándolo los Suplementos Generales, Particulares ni las Compensaciones en los términos del artículo 388 de la citada Reglamentación.

Que el artículo 2º del Decreto Nº 714/00 modificó el artículo 144 de la Reglamentación vigente y, consecuentemente, la expresión "haber mensual" que incorporó al texto del artículo a sustituir debe interpretarse, en lo que a su noción conceptual se refiere, en el contexto del precitado ordenamiento reglamentario, no pudiendo entonces diferir de lo que determina el artículo 385 del mismo cuerpo legal.

Que en esa inteligencia, a través de la norma cuestionada, se ha asegurado únicamente la intangibilidad del haber mensual, excluyéndose los demás conceptos que en conjunto conforman la remuneración mensual.

Que ello no ha sido la intención del legislador ni estuvo en el ánimo de esa Institución, toda vez que la implementación del régimen excepcional que nos ocupa tuvo por objeto estimular la iniciativa de capacitación del personal y, al solo efecto de evitar que la posibilidad de ingreso como cadete resultara ilusoria, se tuvo en cuenta la necesidad de asegurar la inalterabilidad de la remuneración, tanto durante el tiempo en que dure la condición de cadete, como así también, al momento del egreso de la Escuela.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA de la NACION, la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL del SECTOR PUBLICO y la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 2), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA

Artículo 1° — Sustitúyese el texto del artículo 144 de la Reglamentación de la Ley para el Personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, Nº 21.965, aprobada por el Decreto Nº 1866/83 y sus modificatorios, por el siguiente: "...ARTICULO 144.– El personal de la Institución que se incorpore como Cadete, una vez obtenida el alta efectiva, será dado de baja en su anterior cargo o grado. Cuando hubiese sido incorporado como Cadete en virtud de lo dispuesto en el artículo 142, inc. f), será considerado "en comisión de servicio", mientras dure su condición de alumno, y le resultará aplicable el régimen imperante en el Instituto. Este personal, a su egreso como Ayudante, percibirá todos los conceptos salariales correspondientes al grado, pero nunca su remuneración mensual será inferior a la que percibía como Suboficial."

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Gustavo Beliz

MINISTERIO DE EDUCACION CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 364/2004

Modificación de los Estatutos del Colegio Mayor Argentino "Nuestra Señora de Luján" de la Ciudad de Madrid, Reino de España y de la Fundación Argentina en la Ciudad Internacional Universitaria de París, República Francesa, en relación con las remuneraciones que perciben sus Directores.

Bs. As., 26/3/2004

VISTO los Decretos Nros. 561 y 562 ambos de fecha 7 de julio de 2000 y el Decreto Nº 1298 de fecha 19 de julio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 561 de fecha 7 de julio de 2000 se aprobaron distintas modificaciones al Estatuto del COLEGIO MAYOR ARGENTINO "NUESTRA SEÑORA DE LUJAN" de la Ciudad de MADRID, REINO DE ESPAÑA, relativas a su funcionamiento y conducción.

Que por el Decreto Nº 562 de fecha 7 de julio de 2000 se aprobaron modificaciones al Estatuto de la FUNDACION ARGENTINA EN LA CIUDAD INTERNACIONAL UNIVERSITARIA DE PARIS, REPUBLICA FRANCESA, inherentes a su funcionamiento y conducción.

Que por el Decreto Nº 1298 del 19 de julio de 2002 se sustituyeron los artículos 4º de los Decretos Nros. 561/00 y 562/00 a fin de establecer las remuneraciones mensuales de los Directores del mencionado COLEGIO MAYOR ARGENTINO "NUESTRA SEÑORA DE LUJAN" de la Ciudad de MADRID, REINO DE ESPAÑA, y de la FUNDACION ARGENTINA EN LA CIUDAD INTERNACIONAL UNIVERSITARIA DE PARIS, REPUBLICA FRANCESA, equivalente a la de un Secretario de Embajada de Primera Clase destacado en las Embajadas Argentinas de nuestro país ante el REINO DE ESPAÑA y la REPUBLICA FRANCESA, respectivamente.

Que atento la realidad socioeconómica del país corresponde asignar a ambos cargos una remuneración mensual equivalente a la de un Secretario de Embajada de Tercera Clase destacado en la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA ante el REINO DE ESPAÑA y en la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA ante la REPUBLICA FRANCESA, respectivamente.

Que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta conforme las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

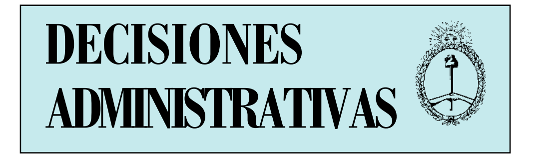
EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Sustitúyese el artículo 4º del Decreto Nº 561 de fecha 7 de julio de 2000, modificatorio del Estatuto del COLEGIO MAYOR ARGENTINO "NUESTRA SEÑORA DE LUJAN" de la Ciudad de MADRID, REINO DE ESPAÑA, por el siguiente: "ARTICULO 4º.- La remuneración mensual que perciba el Director del COLEGIO MAYOR ARGENTINO "NUESTRA SEÑORA DE LUJAN" de la Ciudad de MADRID, REINO DE ESPAÑA será equivalente a la de un Secretario de Embajada de Tercera Clase destacado en la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA ante el REINO DE ESPAÑA. A los efectos previsionales y de seguro, los aportes personales se efectuarán sobre la totalidad de la remuneración que corresponde al cargo mencionado."

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 4º del Decreto Nº 562 de fecha 7 de julio de 2000, modificatorio del Estatuto de la FUNDACION ARGENTINA EN LA CIUDAD INTERNACIONAL UNIVERSITARIA DE PARIS, REPUBLICA FRANCESA, por el siguiente: "ARTICULO 4º.- La remuneración mensual que perciba el Director de la FUNDACION ARGENTINA EN LA CIUDAD INTERNACIONAL UNIVERSITARIA DE PARIS, REPUBLICA FRANCESA, será equivalente a la de un Secretario de Embajada de Tercera Clase destacado en la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA ante la REPUBLICA FRANCESA. A los efectos previsionales y de seguro, los aportes personales se efectuarán sobre la totalidad de la remuneración que corresponde al cargo mencionado."

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa. — Daniel F. Filmus.



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 72/2004

Apruébase la renovación de un contrato de locación de servicios, financiado de acuerdo a los Convenios de Préstamo N° 1021/OC-AR y 996/SF-AR, celebrados con el Banco Interamericano de Desarrollo para el Programa Atención a Grupos Vulnerables.

Bs. As., 26/3/2004

VISTO el expediente N° E-3008-2004 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, los Convenios de Préstamo Nº 1021/OC-AR y Nº 996/SF-AR, celebrados entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO para el PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES, aprobados por Decreto Nº 72 del 22 de enero de 1998, los Decretos N° 989 del 10 de Junio de 2002 y N° 577 del 07 de Agosto de 2003 y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia tramita la renovación de un contrato de un consultor para el PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES (PAGV-IDH), a fin de desarrollar los planes de acción previstos y a efectos de mantener la dotación del personal técnico y profesional con experiencia, que permitan la adecuada consecución de los objetivos del mencionado PROGRAMA.

Que, oportunamente, por el Decreto N° 989/2002 se dispuso exceptuar de lo normado en los Decretos Nros. 491/02 y 601/02, entre otros, a los Programas que se ejecutan en el marco de los Convenios de Préstamo BID 1021/OC-AR y 996 SF-AR (PAGV-IDH), que se ejecutan en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto N° 577 del 07 de Agosto de 2003, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en el artículo 9°, in fine, de la citada norma, se aclara que las previsiones del Decreto Nº 989/02 mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga al régimen establecido por el indicado Decreto N° 577 del 07 de Agosto de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2° de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la renovación del contrato de locación de servicios con la persona que se consigna en la Planilla, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente, a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a las condiciones e importes mensuales y totales, que en concepto de honorarios, se indican en la misma.

Art. 2° — Establécese que la erogación de dicho contrato será financiada de acuerdo a los CONVENIOS DE PRESTAMO Nº 1021/OC-AR y Nº 996/SF-AR, celebrados entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, para el PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 73/2004

Apruébase la renovación de un contrato de locación de servicios financiado de acuerdo con el Contrato de Préstamo N° 4398-AR, celebrado con el Banco Interamericano de Reconstrucción y Fomento para el Programa Participativo de Desarrollo Social.

Bs. As., 26/3/2004

VISTO el expediente N° E-3430-2004 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el Contrato de Préstamo Nº 4398-AR celebrado entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) para el PROGRAMA PARTICIPATIVO DE DESARROLLO SOCIAL, aprobado por Decreto Nº 843 del 04 de agosto de 1999, los Decretos N° 989 del 10 de Junio de 2002 y N° 577 del 07 de Agosto de 2003 y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia tramita la renovación de un contrato de un consultor para el FONDO PARTICIPATIVO DE INVERSION SOCIAL (FOPAR), dentro del PROGRAMA PARTICIPATIVO DE DESARROLLO SOCIAL, a fin de desarrollar los planes de acción previstos y a efectos de mantener la dotación del personal técnico y profesional con experiencia, que permitan la adecuada consecución de los objetivos del mencionado PROGRAMA.

Que, oportunamente, por el Decreto N° 989/2002 se dispuso exceptuar de lo normado en los Decretos Nros. 491/02 y 601/02, entre otros, al Programa que se ejecuta en el marco del Convenio de Préstamo BIRF 4398-AR (FOPAR), que se ejecuta en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto N° 577 del 07 de Agosto de 2003, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que, por el artículo 9°, in fine, de la citada norma, se aclara que las previsiones del Decreto Nº 989/02 mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga al régimen establecido por el indicado Decreto N° 577 del 07 de Agosto de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2° de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la renovación de un contrato de locación de servicios con la persona que se consigna en la Planilla, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente, a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a las condiciones e importe mensual y total, que en concepto de honorarios, se indican en la misma.

Art. 2° — Establécese que la erogación de dicho contrato será financiada de acuerdo al CONTRATO DE PRESTAMO Nº 4398-AR, celebrado entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), para el PROGRAMA PARTICIPATIVO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 74/2004

Apruébase la renovación de un contrato de locación de servicios financiado de acuerdo con el Contrato de Préstamo N° 4398-AR, celebrado con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para el Programa Participativo de Desarrollo Social.

Bs. As., 26/3/2004

VISTO el expediente N° E-3431-2004 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el Contrato de Préstamo Nº 4398-AR celebrado entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) para el PROGRAMA PARTICIPATIVO DE DESARROLLO SOCIAL, aprobado por Decreto Nº 843 del 04 de agosto de 1999, los Decretos N° 989 del 10 de Junio de 2002 y N° 577 del 07 de Agosto de 2003 y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia tramita la renovación de un contrato de un consultor para el FONDO PARTICIPATIVO DE INVERSION SOCIAL (FOPAR), dentro del PROGRAMA PARTICIPATIVO DE DESARROLLO SOCIAL, a fin de desarrollar los planes de acción previstos y a efectos de mantener la dotación del personal técnico y profesional con experiencia, que permitan la adecuada consecución de los objetivos del mencionado PROGRAMA.

Que, oportunamente, por el Decreto N° 989/2002 se dispuso exceptuar de lo normado en los Decretos Nros. 491/02 y 601/02, entre otros, al Programa que se ejecuta en el marco del Convenio de Préstamo BIRF 4398-AR (FOPAR), que se ejecuta en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto N° 577 del 07 de Agosto de 2003, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que, por el artículo 9°, in fine, de la citada norma, se aclara que las previsiones del Decreto Nº 989/02 mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga al régimen establecido por el indicado Decreto N° 577 del 07 de Agosto de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2° de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la renovación de un contrato de locación de servicios con la persona que se consigna en la Planilla, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente, a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a las condiciones e importe mensual y total, que en concepto de honorarios, se indican en la misma.

Art. 2° — Establécese que la erogación de dicho contrato será financiada de acuerdo al CONTRATO DE PRESTAMO Nº 4398-AR, celebrado entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), para el PROGRAMA PARTICIPATIVO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 76/2004

Autorízase a la titular del citado Departamento de Estado a aprobar una contratación.

Bs. As., 26/3/2004

VISTO el Expediente E-3621-2004 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

los Decretos Nros. 577 del 07 de agosto de 2003 y 1184 del 20 de septiembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 577/03, en su artículo 1°, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000,00).

Que en dicha previsión normativa quedan incluidos los contratos de locación de servicios personales celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01, los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00 y los contratos regidos por la Ley Nº 25.164, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional.

Que, en el artículo 2° de la misma norma, se establece que, en aquellos supuestos en los cuales la retribución mensual o el honorario equivalente pactado fuera inferior a la suma antes consignada, o se propicien renovaciones o prórrogas de contrataciones, las mismas serán efectuadas por el Ministro, Secretario de la Presidencia de la Nación o Jefe de la Casa Militar, según corresponda.

Que, adicionalmente, la referida norma dispone que en el caso de los órganos descentralizados y demás entidades, dichas facultades serán ejercidas por el titular del Ministerio o Secretaría de la Presidencia de la Nación en cuya área desarrollen sus funciones dichos entes.

Que, por otra parte en el artículo 3° de la norma indicada, se dispone que lo establecido en el artículo 2° de la misma, respecto de las renovaciones o prórrogas no resultará de aplicación en aquellos contratos en los cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato cuya renovación o prórroga se gestione.

Que, en los casos señalados en el considerando anterior, se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Nº 577/03.

Que, por su parte, mediante el Decreto Nº 1184/01, en su Anexo I, se establece que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar con carácter de excepción mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el artículo primero, la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que a fin de asegurar la continuidad de las tareas y perfeccionar la labor que efectúa el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, es necesario proceder a la contratación como excepción a lo establecido por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, con la pertinente autorización otorgada al efecto por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, en consecuencia, resulta procedente autorizar a la titular del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a efectuar la contratación, de la persona que se menciona en el Anexo I de la presente.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 2 del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la Señora Ministra de Desarrollo Social a aprobar la contratación, que como excepción a lo establecido por el artículo 7º del anexo I del Decreto Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, se celebre entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo I, que forma parte del presente, conforme las condiciones, plazo, monto mensual y total allí consignados, y la asignación de las funciones conforme lo establecido en el mismo anexo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 78/2004

Apruébanse contrataciones de personal del citado Ministerio, celebradas en los términos del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 26/3/2004

VISTO los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 198 de fecha 4 de febrero de 2003, 222 de fecha 10 de febrero de 2003, 572 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, las Decisiones Administrativas Nros. 286 y 289 de fecha 9 de diciembre de 2003 y 393 de fecha 30 de diciembre de 2003 y las Resoluciones M.E.C. y T. Nros. 443 de fecha 26 de septiembre de 2003, 980 de fecha 23 de diciembre de 2003 y 54 de fecha 28 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01.

Que el Decreto N° 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS DOS MIL ($ 2.000) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique algunas de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de contrataciones de personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2004, siendo que las mismas reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican en cada caso.

Que para el alta de contratación que se propone se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6° del Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que las personas propuestas para renovar su contratación prestaron servicios en dicha Jurisdicción hasta el 31 de diciembre de 2003 en el marco del Decreto N° 1184/01, de acuerdo a lo establecido en los Decretos Nros. 198/03, 222/03, 572/03 y 577/03, las Decisiones Administrativas Nros. 286/03, 289/03 y 393/03, y las Resoluciones del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA Nros. 443/03, 980/03 y 54/04, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6° del Decreto N° 601/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las contrataciones del personal del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA que se detallan en las planillas que como ANEXOS I y II forman parte integrante de la presente medida, por el período, categorías y montos indicados en las mismas, en los términos del Decreto N° 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el Ejercicio 2004, cuya desagregación se encuentra detallada en los ANEXOS I y II que integran la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 79/2004

Exceptúase al citado Departamento de Estado de la prohibición contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 25.827, a los efectos de posibilitar la cobertura de determinados cargos vacantes financiados.

Bs. As., 26/3/2004

VISTO el expediente Nº 139.558/03 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y la Ley Nº 25.827 aprobatoria del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley citada en el Visto, se dispuso la prohibición de cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de dicha Ley y los que se produzcan con posterioridad.

Que asimismo dicho artículo autoriza al suscripto a disponer excepciones cuando existan razones fundadas para ello.

Que debe procederse al descongelamiento de los cargos con Funciones Ejecutivas vacantes financiados del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS que se detallan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida, a fin de posibilitar su cobertura por resultar de imperiosa necesidad para asegurar el normal funcionamiento de esa jurisdicción.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 25.827.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS de la prohibición contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 25.827, a los efectos de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes financiados que se detallan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de esta medida.

Art. 2º — Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles del dictado de la presente deberá procederse a la cobertura de los cargos exceptuados de conformidad con los sistemas de selección previstos en el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y sus modificatorios.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Alberto A. Fernández. — Gustavo Beliz.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

CARGO	NIVEL	FUNCION EJECUTIVA
Director de Servicios Técnico-Administrativos y Suministros de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	B	Nivel III
Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DE METODOS PARTICIPATIVOS DE JUSTICIA	A	Nivel II

DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 75/2004

Bs. As., 26/3/2004

Dase por prorrogada la adscripción dispuesta por la Decisión Administrativa N° 158/2003 por ciento ochenta días a partir del 11 de diciembre de 2003, a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, del agente Norberto Lorenzo, D.N.I. 4.372.885, Nivel B Grado 5, perteneciente a la planta permanente del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, organismo descentralizado del Ministerio de Desarrollo Social, a efectos de colaborar con dicha Cámara Legislativa.

MINISTERIO DE EDUACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 77/2004

Bs. As., 26/3/2004

Adscríbese a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, a partir de la fecha de notificación de la presente medida y hasta el 10 de diciembre de 2004, a la Licenciada María Luján Bertella, D.N.I. N° 12.217.344, en su carácter de titular de un cargo Nivel C Grado 1 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) en la Subsecretaría de Equidad y Calidad, dependiente de la Secretaría de Educación del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología. La Licenciada María Luján Bertella deberá acreditar su prestación de servicios en forma fehaciente y mensual ante la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante certificación extendida por la máxima autoridad del organismo aludido anteriormente.

RESOLUCIONES

Secretaría de Comunicaciones

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 66/2004

Auspíciase el Evento Internacional denominado "Expoficina 2004 Salón de Mobiliario, equipamiento, Tecnología, Informática, Comunicaciones y Servicios para la Oficina y el Comercio", a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 22/3/2004

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985 y su modificatorio Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994, la presentación efectuada por la Cámara Argentina de Máquinas de Oficina, Comerciales y Afines (C.A.M.O.C.A.).

CONSIDERANDO:

Que por dicha presentación se requiere el auspicio institucional de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES para la realización del Evento "EXPOFICINA 2004 Salón de Mobiliario equipamiento, Tecnología, Informática, Comunicaciones y Servicios para la Oficina y el Comercio" el cual se llevará a cabo entre los días 26 y 28 de agosto del año 2004, en el predio Centro Costa Salguero de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el evento denominado "EXPOFICINA 2004 Salón de Mobiliario, equipamiento, Tecnología, Informática, Comunicaciones y, Servicios para la Oficina y el Comercio", cuenta con la organización de las empresas "Santi y Asociados S.A." y "Ferias y Eventos S.R.L." de reconocido prestigio nacional y el patrocinio de C.A.M.O.C.A., Cámara Argentina de Máquinas de Oficina, Comerciales y Afines, hacen de este acontecimiento el espacio ideal para promover el desarrollo del sector mediante la exposición de productos de última tecnología, el ofrecimiento de servicios y estrechar vínculos con potenciales nuevos clientes, significando una mayor promoción del sector ante la comunidad empresaria y profesional del país.

Que atento a la relevancia del evento, y en virtud de las normas mencionadas en el Visto, esta SECRETARIA está facultada para otorgar el auspicio oficial a eventos que guarden relación con las políticas sectoriales fijadas por el Gobierno Nacional, siendo procedente hacer lugar a lo solicitado.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las atribuciones y competencia emanadas del Decreto 27 de fecha 27 de mayo de 2003, sustituido por su similar Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar el auspicio oficial a la realización del Evento Internacional denominado "EXPOFICINA 2004 Salón de Mobiliario, equipamiento, Tecnología, Informática, Comunicaciones y Servicios para la Oficina y el Comercio" el cual se llevará a cabo entre los días 26 y 28 de agosto del año 2004, en el predio Centro Costa Salguero de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente Resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Comunicaciones

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 67/2004

Auspíciase el II Seminario y Exposición "día Nacional de las Telecomunicaciones", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 22/3/2004

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985 y su modificatorio Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994, la presentación efectuada por la Federación de Cooperativas de Telecomunicaciones de la República Argentina Limitada - FECOTEL, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha presentación se requiere el auspicio oficial a realización del II Seminario y Exposición "DIA NACIONAL DE LAS TELECOMUNICACIONES" organizado por la Federación de Cooperativas de Telecomunicaciones de la República Argentina Limitada - FECOTEL, el que se llevará a cabo entre los días 14, 15 y 16 de julio de 2004, en el Palacio San Miguel, sito en Suipacha 84 de esta Ciudad.

Que en dicho acontecimiento se compartirán reflexiones, reseñas y planes del sector integrado a las experiencias de los protagonistas del mercado y de las autoridades nacionales.

Que atento a la relevancia del evento, y en virtud de las normas mencionadas en el Visto, esta SECRETARIA está facultada para otorgar el auspicio oficial a eventos que guarden relación con las políticas sectoriales fijadas por el Gobierno Nacional siendo procedente hacer lugar a lo solicitado.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones y competencia emanadas del Decreto 27 de fecha 27 de mayo de 2003, sustituido por su similar Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar el auspicio oficial a realización del II Seminario y Exposición "DIA NACIONAL DE LAS TELECOMUNICACIONES" organizado por la Federación de Cooperativas de Telecomunicaciones de la República Argentina Limitada - FECOTEL, el que se llevará a cabo entre los días 14, 15 y 16 de julio de 2004 en el Palacio San Miguel sito en Suipacha 84, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — El otorgamiento de dicho auspicio no representará para esta SECRETARIA costo fiscal alguno.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 147/2004

Decláranse de interés nacional las "XVIII Jornadas de Ingeniería Estructural" a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 24/3/2004

VISTO la Actuación Nº 31044.03.1.5 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a las "XVIII Jornadas Argentinas de Ingeniería Estructural", y

CONSIDERANDO:

Que estas jornadas son organizadas por la Asociación de Ingenieros Industriales, asociación civil sin fines de lucro creada en el año 1975 con la propósito de contribuir al desarrollo de la ingeniería industrial.

Que es objetivo de este evento la difusión de novedades técnicas y realizaciones concretas en el ámbito de la ingeniería estructural por parte de destacados profesionales, tanto del país como del extranjero, constituyendo una importante ocasión para el intercambio de experiencias.

Que se ha previsto en las jornadas entregar los premios de los concursos destinados a fomentar la excelencia de la formación del ingeniero y al estímulo de la creatividad y calidad en el proyecto y ejecución de estructuras.

Que para el dictado del presente acto administrativo, se ha considerado la importancia de la institución organizadora, la calidad de los participantes y la finalidad perseguida con su realización.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION han tomado la correspondiente intervención, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a las "XVIII Jornadas Argentinas de Ingeniería Estructural", a realizarse del 15 al 17 de septiembre de 2004, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL— PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 152/2004

Decláranse de interés nacional las "Jornadas de Debate Sobre Riesgo Hídrico, Inundaciones y Catástrofes", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 25/3/2004

VISTO la Actuación Nº 38384-04-1-6 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION donde tramita la solicitud de declarar de interés nacional a las "Jornadas de Debate Sobre Riesgo Hídrico, Inundaciones y Catástrofes", y

CONSIDERANDO:

Que este importante acontecimiento es organizado por el Instituto Argentino de Recursos Hídricos conjuntamente con el Centro Argentino de Ingenieros, con el objeto de establecer vinculaciones entre los distintos actores sociales involucrados en la problemática respectiva, con vistas a elaborar diagnósticos, definir las prioridades de riesgo y trazar los lineamientos de las acciones de corto, mediano y largo plazo.

Que es importante destacar que se ha convocado al más amplio espectro de la sociedad argentina, desde representantes de los poderes ejecutivo y legislativo del orden nacional, provincial y municipal y especialistas de disciplinas afines, incluyendo a representantes de organizaciones no gubernamentales, de empresas privadas vinculadas al tema, de organismos de cooperación técnica y de financiamiento locales y multilaterales.

Que la particular relevancia que revisten estas Jornadas para nuestro país amerita que el encuentro sea declarado de interés nacional.

Que la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que corresponde dictaminando favorablemente.

Que la presente medida, se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a las "Jornadas de Debate Sobre Riesgo Hídrico, Inundaciones y Catástrofes", a desarrollarse los días 30 y 31 de marzo de 2004, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 350/2004

Auspíciase la "40ª Exposición de Caballos Criollos", denominada de Otoño, organizada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 18/3/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0038461/2004 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION CRIADORES DE CABALLOS CRIOLLOS, solicita el auspicio de esta Secretaría para la "40º EXPOSICION DE CABALLOS CRIOLLOS" denominada de Otoño, que se llevará a cabo, en el predio ferial de Palermo de la Sociedad Rural Argentina de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, del 22 al 30 de marzo de 2004.

Que se observa una creciente difusión en la utilización del caballo en actividades recreativas en clubes de campo y el nuevo concepto de turismo asocia al concepto naturaleza y aventura en la que el caballo tiene una actuación importante.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso ll) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio de esta Secretaría a la "40º EXPOSICION DE CABALLOS CRIOLLOS denominada de Otoño, que se llevará a cabo, en el predio ferial de Palermo de la Sociedad Rural Argentina de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, del 22 al 30 de marzo de 2004.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 390/2004

Auspícianse las "Jornadas de Debate sobre Riesgo Hídrico, Inundaciones y Catástrofes".

Bs. As., 24/3/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0014815/2004 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Argentino de Recursos Hídricos (IARH) y el Centro Argentino de Ingenieros (CA) solicitan el Auspicio de esta Secretaría para las "JORNADAS DE DEBATE SOBRE RIESGO HIDRICO, INUNDACIONES Y CATASTROFES, que se llevará a cabo en el Salón Alberto R. Constantini del Centro Argentino de Ingenieros, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, los días 30 y 31 de marzo de 2004.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que el citado evento aspira convocar al más amplio espectro de la sociedad argentina, es decir se espera contar con la participación de decisores políticos de los poderes ejecutivo y legislativo del orden nacional, provincial y municipal, especialistas de disciplinas afines, representantes de empresas privadas vinculadas al tema, representantes de organizaciones no gubernamentales, representantes de organismos de cooperación técnica y de financiamiento locales y multilaterales, representantes de compañías de seguros, periodistas y comunidad en general.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el Auspicio de esta Secretaría para las "JORNADAS DE DEBATE SOBRE RIESGO HIDRICO, INUNDACIONES Y CATASTROFES", que se llevará a cabo en el Salón Alberto R. Constantini del Centro Argentino de Ingenieros, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, los días 30 y 31 de marzo de 2004.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 391/2004

Auspíciase la "Exposición Clásica de Otoño de la Asociación Argentina de Caballos Cuarto de Milla 2004", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 24/3/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0041158/2004 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que CRIADORES ARGENTINOS DE CABALLOS CUARTO DE MILLA, solicita el auspicio de esta Secretaría para la "EXPOSICION CLASICA DE OTOÑO DE LA ASOCIACION DE CABALLOS CUARTO DE MILLA 2004", que se llevará a cabo, en el predio ferial de Palermo de la Sociedad Rural Argentina en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, del 2 al 5 de abril de 2004.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio de esta Secretaría a la "EXPOSICION CLASICA DE OTOÑO DE LA ASOCIACION ARGENTINA DE CABALLOS CUARTO DE MILLA 2004", que se llevará cabo, en el predio ferial de Palermo de la Sociedad Rural Argentina de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, del 2 al 5 de abril de 2004.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 392/2004

Auspíciase la "IV Hortifrut 2004", a desarrollarse en la ciudad de Mar del Plata.

Bs. As., 24/3/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0245704/2003 del Registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que el Director Ejecutivo de la EXPOSICION Y RONDA DE NEGOCIOS INTERNACIONAL SOBRE PRODUCCION HORTIFRUTICOLA Y ORGANICA, solicita el Auspicio de esta Secretaría para la "IV HORTIFRUT 2004", que se llevará a cabo en el Predio Municipal de Exposiciones de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de BUENOS AIRES, entre los días 1 y 4 de abril de 2004.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que se ha dado intervención al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el cual ha dado su opinión favorable respecto del presente acto.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso ll) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar el Auspicio de esta Secretaría para la "IV HORTIFRUT 2004", que se llevará a cabo en el Predio Municipal de Exposiciones de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de BUENOS AIRES, entre los días 1 y 4 de abril de 2004.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 393/2004

Auspíciase el portal de Internet "Vida Ecuestre de Argentina" durante el año 2004.

Bs. As., 24/3/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0267855/2003 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, la Vicepresidente de VIDA ECUESTRE S.R.L., solicita el auspicio de esta Secretaría para el portal de internet "VIDA ECUESTRE DE ARGENTINA", durante el año 2004.

Que el mencionado portal dedica particular atención a la publicación de la "AGENDA ECUESTRE ARGENTINA", que nació como emprendimiento privado, generándose un espacio dentro del sitio de internet "VIDA ECUESTRE", en el que se pública información institucional de todas las actividades, eventos y servicios relacionados al mundo hípico, sin costo para las entidades participantes.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho auspicio se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría, en lo que respecta a promover y desarrollar la actividad hípica.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público la presente medida no implica costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se ha dado intervención al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el cual ha dado su opinión favorable respecto del presente acto.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA PESCA Y ALI-

MENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio de esta Secretaría para el portal de internet "VIDA ECUESTRE DE ARGENTINA", durante el año 2004.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

COMISION NACIONAL DE ALIMENTOS

Resolución 389/2004

Asígnanse funciones de representante y representante alterno de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos ante la mencionada Comisión.

Bs. As., 24/3/2004

VISTO el Expediente Nº 800-004325/96 del Registro de la ex - SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, los Decretos Nros. 815 del 26 de julio de 1999, y 25 del 27 de mayo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 815 del 26 de julio de 1999, se creó la COMISION NACIONAL DE ALIMENTOS a la que se le confirió las tareas asignadas en la mencionada norma.

Que mediante el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003, se fijó corno objetivo de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, entre otros, el de definir las políticas referidas al desarrollo, promoción, calidad y sanidad de productos industrializados o no, para consumo alimentario de origen animal o vegetal.

Que el objetivo mencionado precedentemente indica la necesidad de que esta Secretaría integre la COMISION NACIONAL DE ALIMENTOS, a través del señor Subsecretario de Política Agropecuaria y Alimentos.

Que mediante la Resolución Nº 524 del 6 de septiembre de 2001, de la ex - SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, se designó al Ingeniero Agrónomo D. Gustavo Jorge OLIVERIO, como representante en la COMISION NACIONAL DE ALIMENTOS, de acuerdo a lo normado por el Artículo 7º del citado Decreto N" 815/99.

Que por la citada resolución se designó a la Ingeniera Agrónoma Da. Lucrecia SANTINONI como representante alterna del titular designado ante la COMISION NACIONAL DE ALIMENTOS, para que asista en su representación en caso de ausencia o impedimento.

Que mediante Decreto Nº 25 del 1 de enero de 2002 el PRESIDENTE DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO decretó que los funcionarios designados con anterioridad al 28 de diciembre de 2001, con rango y jerarquía de Secretario, Subsecretario o equivalentes cesaran en sus cargos a partir del dictado del citado decreto.

Que por Decreto Nº 821 del 14 de mayo de 2002, se aclaró que el cese de funciones a que se refiere el decreto citado "ut supra" alcanza a Secretarios y Subsecretarios.

Que el Ingeniero Agrónomo D. Gustavo Jorge OLIVERIO, ocupaba el cargo de Subsecretario de Producción y Alimentos.

Que tal cese de funciones implica simultáneamente el cese de sus funciones como representante ante la COMISION NACIONAL DE ALIMENTOS.

Que las funciones propias del cargo de Subsecretario dificultan muchas veces la asistencia a las reuniones organizadas por la COMISION NACIONAL DE ALIMENTOS, resultando necesaria la designación de un funcionario alterno para que asista a las mismas en su representación.

Que por Decreto Nº 831 del 30 de septiembre de 2003 se designó transitoriamente al Contador Público Nacional D. Luis Daniel CAMERANO como titular de la Dirección Nacional de Alimentación.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7º del Decreto Nº 815 del 26 de julio de 1999 y del Artículo 2º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase funciones de representante de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS ante la COMISION NACIONAL DE ALIMENTOS en reemplazo del Ingeniero Agrónomo D. Gustavo Jorge OLIVERIO (M.I. 14.943.861) al señor Subsecretario de Política Agropecuaria y Alimentos de la citada Secretaría, Licenciado en Administración Agraria D. Claudio Ernesto SABSAY (M.I. Nº 10.134.005).

Art. 2º — Asígnase funciones de representante alterno del titular designado en el artículo precedente al Contador Público Nacional D. Luis Daniel CAMERANO, (M.I. Nº 7.961.765) para que asista en su representación a las reuniones de la COMISION NACIONAL DE ALIMENTOS en caso de ausencia o impedimento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

REGIMEN DE IMPORTACION DE LINEAS DE PRODUCCION USADAS

Resolución 66/2004

Inclúyese en el beneficio establecido por el Artículo 8º de la Resolución Nº 511/2000 del ex Ministerio de Economía y su modificatoria, la importación de un buque potero solicitado por la firma Pesquera Comercial S.A.

Bs. As., 26/3/2004

VISTO el Expediente Nº 061-012813/2001 del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma PESQUERA COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA y su modificatoria Resolución Nº 8 de fecha 27 de marzo de 2001 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, para la importación de un buque potero.

Que el bien mencionado está afectado directamente a la pesca y el procesamiento del calamar para su posterior reprocesamiento en la planta ubicada en la ciudad de Mar del Plata, Provincia de BUENOS AIRES.

Que la firma PESQUERA COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA ha adquirido un Sistema de Gestión y Aseguramiento de Calidad y Buenas Prácticas de Manufactura.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), ha intervenido desde el punto de vista técnico de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6º inciso f) de la Resolución Nº 511/2000 del ex - M.E.

Que del análisis efectuado surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución Nº 511/2000 del ex - M.E., por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha determinado procedente a la solicitud de la firma, conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que PESQUERA COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA ha presentado una planificación detallada para el desarrollo de proveedores.

Que la firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley Nº 24.051 y sus modificatorias de RESIDUOS PELIGROSOS y de la Ley Nº 24.040 de COMPONENTES QUIMICOS.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 5º de la Resolución Nº 511/2000 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y la Resolución Nº 16 de fecha 12 de junio de 2002 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA
Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeta al beneficio establecido por el Artículo 8º de la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA y su modificatoria Resolución Nº 8 de fecha 27 de marzo de 2001 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, la importación de un buque potero solicitado por la firma PESQUERA COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA, para la captura y procesamiento del calamar, cuya descripción se detalla en el Anexo que, en UNA (1) planilla, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y de las obligaciones emergentes del Régimen, darán lugar a la aplicación de los Artículos 15 y 16 de la Resolución Nº 511/2000 del ex - M.E. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiera incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 21 de la mencionada Resolución.

Art. 3º — La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, notificada del cumplimiento de los requisitos impuestos por el Régimen autorizará, a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a liberar las pertinentes garantías.

Art. 4º — A través de la Dirección de Promoción de las Exportaciones dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, notifíquese a la interesada.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Dumont.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y P.Y.M.E. Nº 66

BIENES INTEGRANTES DE "LINEAS DE PRODUCCION USADAS" PARA LA CAPTURA Y REPROCESAMIENTO DEL CALAMAR.

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (unidades)
8902.00	Barco de pesca por poteras ("jigger") con capacidad de procesar y conservar los productos de la pesca, de 70,74 m de eslora.	1

El monto de los bienes a valor FOB a importar, es por un total de YENES CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES (Y 195.000.000.-)



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (arf. 42 del DECRETO N° 1759/72)

Notifíquese a la firma TV EL BOLSON REALIZACIONES PATAGONICAS SOCIEDAD ANONIMA, que en el Expediente N° 1647/COMFER/90 se ha dictado la RESOLUCION N° 0188/COMFER/04 de fecha 02/03/04, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1° — Declárase la caducidad de la licencia concedida mediante Resolución N° 478/COMFER/91, a la empresa "TV EL BOLSON REALIZACIONES PATAGONICAS SOCIEDAD ANONIMA", para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Codificado de Televisión en la Banda de UHF, en las localidades de EL BOLSON, provincia de RIO NEGRO y EL HOYO, provincia de CHUBUT, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Determínase la pérdida para la empresa "TV EL BOLSON REALIZACIONES PATAGONICAS SOCIEDAD ANONIMA", del depósito de garantía correspondiente a la solicitud de licencia tramitada en el expediente citado en el VISTO.

ARTICULO 3° — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para la pertinente cancelación de la reserva de canales efectuada. — Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión".

e. 30/3 N° 443.185 v. 1/4/2004

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

Resolución N° 403/2004

Bs. As., 22/3/2004

VISTO la Resolución SE.DRO.NAR N° 175 de fecha 26 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución aludida en el VISTO se aprobó la contratación de locación de servicios, de la Licenciada Sandra Noemí ASAM.

Que habiendo resuelto el suscripto desafectar a la citada profesional de las funciones que originaron dicha contratación, es procedente disponer la rescisión de la misma, de conformidad a lo previsto en la cláusula octava del respectivo contrato.

Que dicha cláusula dispone que cada una de las partes podrá, en todo momento, rescindir el contrato suscripto, notificando por escrito a la otra parte con treinta (30) días de anticipación.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Secretaría de Estado ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad a las facultades delegadas por el Decreto N° 101/85, artículo 1°, inc. c)

Por ello,

EL SECRETARIO DE PROGRAMACION
PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y
LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Rescindir a partir del día 23 de Abril de 2004 el contrato de locación de servicios suscripto por esta Secretaría de Estado con la Licenciada Sandra Noemí ASAM (D.N.I. N° 17.867.115), aprobado por Resolución SE. DRO.NAR N° 175 de fecha 26 de enero de 2004.

ARTICULO 2° — Eximir a la mencionada profesional, del cumplimiento de prestación de servicios por el período comprendido entre la notificación de la presente medida y la fecha de cese determinada en el artículo 1°.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Dr. WILBUR RICARDO GRIMSON, Secretario de Estado.

e. 30/3 N° 442.942 v. 30/3/2004

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

En cumplimiento de la Ley 25.603 artículo 9°, la resolución SSGP 202/03. Se consigna a continuación extracto sintético de las Resoluciones de la Secretaría General.

Fecha	Resoluciones SGP		Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas N°		Destino y Descripción de las mercaderías
4/02/04	46	SG	198/03	ASAT	Se deja parcialmente sin efecto la RSSG Nº 125/03 y 155/03, en virtud de que el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación no efectúa el retiro ni acepta la cesión sin cargo de la mercadería comprendida en la resolución 198/03 DE ASAT.

e. 30/3 N° 443.111 v. 30/3/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.). — Fdo.: Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2° Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTO
606.215/02	MULVANY VEDIA, MARCELO ALEJANDRO (C.I. URGUAYA N° 1274316-1)	979	$ 1.920	
602.186/00	SOSA, MARIO SEBASTIAN (D.N.I. N° 13.200.892)	985	$ 1.100	-
603.749/98	ESTRADA, MARIA IBARRA	986 y 987	$ 1.278	-
603.808/01	PISSANI SANTIAGO (D.N.I. N° 20.117.431)	977	$ 3.887	-
604.423/99	DELGADILLO, SANDRO ALFREDO (D.N.I. N° 245.555.551) y ABENDAÑO, FREDY CANAZA (Indocumentado)	986 y 987	$ 911, 92	-
606.904/02	ETCHVERRY, LUIS GASTON (C.I. URUGUAYA N° 2544640-3)	979	$ 959	-
607.064/02	PORTILLO LA ROSA, ANTONIO	986	$ 3.438	-
601.166/03	ALAMO TABJA, MARIA CECILIA (PASAPORTE CHILENO N° 6.551.143-6)	979	$ 3.419	-
605.270/02	CAMACHO, ALCIRA y VILLAROEL, YHONNY	985	$ 1.200	-
604.838/96	MAPER de MIGUEL A. PEREIRA (C.U.I.T. N° 20-05513853-3) y CHEMICAL BROKERS S.A. (C.U.I.T. N° 30-66189066-1)	991 y 992	$ 4.114 $ 8.016,25	- -
603.912/95	TOLEDO, NORA MABEL (D.N.I. N° 21.723.854)	986 y 987	$ 1.532	-
601.768/97	CHAVEZ CASTILLO, SANTIAGO (C.I. N° 7.126.249)	986	$ 65314	-
603.747/00	ROMINA NICALA MARA (PAS. 24592570 N)	977	$ 442,97	-
602.902/00	ABERTURAS Y CERRAMIENTOS DE ALUMINIO S.A. - A.C.A. S.A. (C.U.I.T. N° 30-68598152-8).	991	$ 26.180,86	-
604.555/00	SANJAY PHULWWANI (Indocumentado)	987	$ 986, 27	-
603.054/99	NERIMAX S.A. (C.U.I.T. N° 30-69532096-1)	991	$ 10.198,10)	-
604.552/02	MOURELLE, LUIS E. (C.U.I.T. N° 20-7702293-6)	991	$ 3.327,50	

e. 30/3 N° 443.113 v. 30/3/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución … Artículo 1°: Desestimar la denuncia de autos en los términos del artículo 1090 inciso b) del C.A.… disponiéndose la devolución de la mercadería, previa acreditación de la clave única de identificación tributaria o en su defecto proceder de acuerdo a lo establecido en la Sección V, Título II del C.A. — Fdo.: Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2° Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA N°	RESOLUCION
607.032/02	BELIZAN, ANA (Indocumentada)	307/0/01	6836/03
600.086/2	RUIZ, JULIO ARGENTINO (Indocumentado)	591/0/01	6320/03
606.618/01	ACUÑA POMA (Indocumentado)	306/01	475/02
603.993/01	BONINI, VICTOR (D.N.I. N° 92.675.859)	123/01	2854/02

e. 30/3 N° 443.115 30/3/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución… "Artículo 1°: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de mercadería"… "…en los términos de la citada Instrucción N° 0001/98 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc, V, Tit. II de la Ley N° 22.415. Artículo 2°: Desestimar la denuncia interpuesta contra…, en los términos del art. 1090 inciso b) de la Ley N° 22.415, disponiendo la devolución de la mercadería de marras… . — Fdo.: Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2° Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA N°	RESOLUCION
601.648/02	FERNANDEZ FUENTES, CARMEN ROSA (Indocumentada)	36/0/02	3097/03
601.965/01	ALONSO, LEONARDO LUIS (D.N.I. N° 22.920.002) y MORALES, NESTOR LUCIANO (D.N.I. N° 28.006.523)	457/0/00	6350/01

e. 30/3 N° 443.116 v. 30/3/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución… "Artículo 1°: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería"… "…en los términos de la citada Instrucción N° 0001/98 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc, V, Tít. II de la Ley 22.415. — Fdo.: Dr. ANTONIO CESAR PIERRI, Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA N°	RESOLUCION
605/104/01	CHANGANAQUI FERNANDEZ, MILAGRO ROSA (Indocumentado)	619/0/00	473/02

e. 30/3 N° 443.117 v. 30/3/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

INSTRUCCION GENERAL N° 533/2000 (DI PYNF)

RESOLUCION GENERAL N° 729/99 AFIP Y MODIFICATORIA Y COMPLEMENTARIA

NOMINA DE ENTIDADES INCLUIDAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES EXENTAS

IMPUESTO A LAS GANANCIAS Art. 20. Incisos B), D), E), F), G), M) y R)

C.U.I.T. / C.D.I.	DENOMINACION	Art. 20	A partir del			D/T
		Inc. *	Día	Mes	Año	**
30610955998	PCIA FRANCISCANA DE SAN JERONIMO EN DALMACIA	E	23	03	2001	T
30639542412	"ASOCIACION DE FONOAUDIOLOGOS MUNICIPALES, ASOCIACION CIVIL"	F	04	02	2000	T
30651508211	FUNDACION SANTA MARGARITA DE HUNGRIA	F	12	10	2001	T
30660436851	PADRE ELIZALDE UNIDAD SANITARIA N 1 FUNDACION	F	23	10	2001	T
30663647802	COOP DE VIV CONS Y SERV SOC LOS ALAMOS LTDA	D	03	12	2003	T
30680224281	ASOC COOP JARDIN INF 958	B	19	02	2004	D
30680410212	ASOCIACION COOPERADORA E.E.T.N° 4 LOMAS DE ZAMORA	B	01	01	1999	D
30684791946	ASOC DE FOMENTO Y CULTURA DE V CONCEPCION Y ZAGALA	F	01	01	1997	T
30685065777	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N° 18 J. INGENIEROS	B	01	01	1999	D
30685251635	CENTRO DE JUB Y PENSIONADOS JOSE AMAYA	F	01	12	2000	T
30688723686	ASOC COOP DEL CENTRO DE FORMACION PROFESIONAL N° 401 DE JOSE C. PAZ	B	14	11	2003	D

C.U.I.T. / C.D.I.	DENOMINACION	Art. 20	A partir del			D/T
		Inc. *	Día	Mes	Año	**
30696467516	BUENOS AIRES COUNTRY CLUB ASOCIACION CIVIL	F	01	01	1998	T
30707571744	PARROQUIA INMACULADA CONCEPCION DEL BUEN VIAJE IGLESIA CATEDRAL DE MORON	E	23	9	2003	T
30707733183	ASOC. MUTUAL PARQUE MATTALDI SERVICIOS.	G	01	07	2001	T
30708107995	CENTRO ESPIRITUAL Y DE ELEVACION CULTURAL AMOR Y CIENCIA	E	01	01	1970	D
30708203250	COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO CREDIMAC LTDA.	D	02	07	1999	T
30708583088	COOPERATIVA DE CREDITO Y CONSUMO FEDERAL LIMITADA	D	08	03	2004	T
33545948619	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS S.A. (ENCOTESA) Y DE LAS COMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA	F	01	01	2002	T
33683923279	CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROV DE BUENOS AIRES	F	19	02	2004	D
33700925949	FUNDACION MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES	F	01	08	2000	T
33708121989	ASOCIACION DE CRIADORES DE CABALLOS DE PASO PERUANOS DEL CENTRO DE LA REPUBLICA ARGENTINA	F	05	09	2002	T

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 30/3 N° 443.296 v. 30/3/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

INSTRUCCION GENERAL N° 533/2000 (DI PYNF)

RESOLUCION GENERAL N° 729/99 AFIP Y MODIFICATORIA Y COMPLEMENTARIA
NOMINA DE ENTIDADES INCLUIDAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES EXENTAS
IMPUESTO A LAS GANANCIAS Art. 20 Incisos b), d), e), f), g), m) y r) *

C.U.I.T./ C.D.I.	DENOMINACION	Art. 20	A partir del			D/T
		Inc.*	Día	Mes	Año	**
30525354713	UNION COMERCIO E INDUSTRIA DE CARLOS CASARES	F	30	11	1998	D
30534262465	COOPERATIVA EL PRONUNCIAMIENTO LIMITADA	D	01	01	1974	D
30541190518	CENTRO MEDICO DE MAR DEL PLATA	F	01	01	1998	D
30544393681	CUMELEN COUNTRY CLUB	F	17	02	1966	T
30545908219	SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE TUCUMAN	F	01	01	1998	D
30547122816	ASOCIACION DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE SANTA FE	B	28	11	2002	D
30556654235	SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE BAHIA BLANCA	F	29	10	1962	D
30558698639	SINDICATO UNIDO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGUAS GASEOSAS Y AFINES DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES	F	01	07	1989	T
30571302205	COOPERATIVA DE EMPRENDIMIENTOS MULTIPLES SUDECOR LITORAL LIMITADA	D	01	07	1998	D
30571723294	COOPERATIVA TELEFONICA DE VIVIENDA Y DE OBRAS Y SERV PUBL COMODORO PY LIMITADA	D	01	01	1998	T
30591158186	COOPERATIVA ELECTRICA DE EGAÑA LIMITADA	D	01	01	1997	D
30606099467	SOCIEDAD SIRIO LIBANESA DE SOCORROS MUTUOS	G	01	01	1998	D
30606579906	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS DE CORDOBA (O.S.P.E.V.I.C)	F	01	01	1998	D
30615627522	ASOC ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS NEUQUEN	G	13	08	1960	D
30620508728	FUNDACION JOSE GUIDO JALIL	F	01	06	1998	T
30624268209	UNION DE PADRES POR AMOR AL DEFICIENTE MENTAL UPPAD	F	01	01	2000	D
30624529134	COOP DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE RIVAS LTDA	F	01	01	1998	T
30625143876	SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ARRECIFES	F	01	01	1997	D
30627799248	ASOCIACION MUTUAL UNIPOL	G	23	11	1987	T
30628365152	ASOC BOMBEROS VOLUNTARIOS DE HUANGUELEN	F	18	11	1981	T
30648141714	AERO CLUB PIGUE	F	01	06	1954	T
30648266592	ARLUSAN ASOCIACION RURAL LUJANENSE PARA LA SANIDAD Y PRODUCCION ANIMAL	F	18	11	1996	D
30659138227	ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS CINCO SALTOS	F	08	05	1963	D
30660318794	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA DE COLONIA BENITEZ	F	16	10	2001	D
30664102230	RED COOPERATIVA DEL CENTRO BONAERENSE	D	01	08	1999	T
30664126563	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA Nº 55	F	01	01	1998	D
30664354973	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA DE EDUCACION MEDIA NRO 201	F	13	12	1984	D
30665593203	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA MEDIA Nº 3	F	17	03	2000	D
30665601648	ASOCIACION COOPERADORA CEAT Nº 1	F	24	04	2000	D
30666546810	CENTRO DE JUBILADOS DE HINOJO	F	04	12	1987	T
30666949443	ASOCIACION COOPERADORA JUAN B ALBERDI	F	18	08	2000	D
30666949753	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA Nº 6	F	06	04	2000	D
30666953297	ASOC COOP CENTRO EDUC COMP NRO 801	F	19	04	2000	D
30666955729	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA NACIONAL N AVELLANEDA	F	17	03	2000	D
30667357574	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA Nº 3	F	07	08	1984	D
30667380088	ASOCIACION AMIGOS DEL JARDIN DE INFANTES	F	27	10	1977	D
30667742087	ASOCIACION DE FOMENTO SANTA TERESITA	F	01	01	1998	T
30669714188	CLUB DE PESCA Y CAZA MBIGUA MBOY	M	14	05	1997	D
30670272644	BIBLIOTECA POPULAR SOFIA MOLL DE MILTON	F	23	03	1993	D
30670505495	CENTRO DE DOCENTES JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL VALLE INFERIOR DEL RIO CHUBUT	F	28	09	1991	T
30670772213	SINDICATO UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS S.U.P.E.H FILIAL	F	01	11	1997	T
30672953061	ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE DINA HUAPI	F	17	04	1989	T
30674179339	FUNDACION COOPERATIVA ELECTRICA DE GALVEZ LIMITADA	F	31	12	2000	D
30674876889	COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PRODUCTORES RURALES LOS ALGARROBOS LTDA.	D	18	09	2000	D
30675031114	ASOCIACION MUTUAL BARRIO TRIANGULO	G	01	01	1998	T
30681413703	CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS MUNICIPALES MARPLATENSES	F	01	10	1998	D
30681994617	ASOCIACION DE TERAPISTAS OCUPACIONALES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE	F	05	09	2003	T
30684016985	INSTITUTO SAN JOSE	E	01	01	1998	D
30685662147	FUNDACION DR SAMUEL SPLINDER	F	01	01	2003	T
30686118084	ASOCIACION COOPERADORA MADRE TERESA DE CALCUTA	F	20	06	2003	D
30686952114	ASOCIACION DE PADRES PRO AYUDA DE DROGADEPENDIENTES	F	08	01	2003	T
30687021424	ASOCIACION PROVINCIAL DE PROFESIONALES DE INFORMATICA	F	15	09	2003	T

C.U.I.T./ C.D.I.	DENOMINACION	Art. 20 Inc.*	A partir del Día	Mes	Año	D/T **
30687033058	ESCUELA PARTICULAR INCORPORADA N 1149 NTRA. SRA. DE LUJAN	E	15	12	2003	T
30688112229	ASOCIACION AMIGOS DE LA ORQUESTA SINFONICA DE BAHIA BLANCA	F	01	01	1991	D
30688788230	CASA SOCIAL BARON HIRSCH	F	31	07	2003	D
30691831716	CARIDAD Y SERVICIO C A S E R	F	30	10	2003	T
30691993309	ASOCIACION CIVIL DE LA COLECTIVIDAD DE RESIDENTES BOLIVIANOS EN COMODORO RIVADAVIA	F	19	07	1996	T
30695845169	CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE VILLA MITRE	F	05	03	1994	D
30697435995	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN MATERNAL BARRIO PROGRESO	F	05	04	2000	D
30698548351	INSTITUTO SAGRADO CORAZON	E	01	01	1998	D
30700792583	CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES CORAZON FELIZ	F	14	11	1997	D
30701526968	ASOCIACION VECINAL UNION Y PROGRESO	F	20	05	2003	T
30704855768	ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE 17 DE AGOSTO	F	04	08	1994	T
30707076336	CENTRO DE INGENIEROS, ARQUITECTOS Y AGRIMENSORES DE COMODORO RIVADAVIA	F	18	02	2000	T
30707150862	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA MEDIA Nº 1	F	17	03	2000	D
30707159584	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA Nº 18 SARGENTO CABRAL	F	13	03	2000	D
30707159754	ASOCIACION COOPERADORA PAULA A. DE SARMIENTO	F	20	03	2000	D
30707181695	FEDERACION ARGENTINA DE GASTROENTEROLOGIA	F	07	12	1998	T
30707183124	ASOCIACION CIVIL PROYECTO 3 ESPACIO INTEGRAL PARA ADULTOS MAYORES	F	31	03	2003	D
30707238948	ORGANIZACION DE COMUNIDADES ABORÍGENES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE (OCASTAFE)	F	29	08	2002	D
30707254323	COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE TRELEW	F	01	07	2000	D
30707265228	COOPERATIVA DE VIVIENDA, PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO CO.AB.AR.(CONTADORES, ABOGADOS Y ARQUITECTOS) LIMITADA	D	15	10	1987	D
30707307869	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA Nº 21	F	01	03	2000	D
30707308008	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES 901 MARIA LUISA ROQUES	F	01	03	2000	D
30707401792	FUNDACION SANATORIO ARGENTINO	F	29	02	2000	T
30707459389	CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS REENCUENTRO	F	13	12	1996	T
30707534792	UNION DOCENTES TUCUMANOS	F	14	11	2000	D
30707548513	CENTRO VECINAL PUNTA LARA Y BIBLIOTECA POPULAR OSVALDO H. MERLO	F	13	08	2003	D
30707594485	ASOCIACION CIVIL CONVERGENCIA PARA EL PROTAGONISMO SOCIAL	F	20	06	2003	D
30707727353	CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES LAS VICTORIAS	F	01	01	1998	T
30707815406	RED DE ATENCION PSICOPEDAGOGICA SOLIDARIA	F	18	07	2001	T
30707934057	ASOCIACION COOPERADORA CENTRO DE EDUC DE ADULTOS NRO 703	F	21	02	2002	D
30707967184	CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO SANTA CLARA DEL MAR	F	01	07	1998	T
30707988734	FUNDACION NUESTRA GENTE	F	21	05	2002	T
30708058935	FEDERACION DE COOPERATIVAS DE LA PATAGONIA CENTRAL LIMITADA (FECOOPACE)	D	01	08	2002	T
30708062886	ASOCIACION CIVIL DE LUCHA CONTRA EL CANCER MIRAMAR	F	02	04	2002	T
30708089725	CLUB DE LEONES DE NECOCHEA	F	01	07	1999	T
30708138203	ASOCIACION VECINOS POR UN FUTURO MEJOR	F	06	09	2002	T
30708151323	CIRCULO SOCIO CULTURAL DE LOS AGENTES PASIVOS DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE LOS PROFESIONALES DE LA INGENIERIA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE 1era. Circunscripción	F	29	11	2002	T
30708157682	CLUB DE JUBILADOS Y PENSIONADOS RECREATIVO Y CULTURAL VOLVER A VIVIR	F	01	07	1998	T
30708164387	ASOCIACION MUTUAL CULTURAL JOVEN ITALIA	G	01	07	1999	T
30708193549	ASOCIACION PARA EL DESARROLLO RURAL (A.DER.)	F	08	01	2003	T
30708317868	SOCIEDAD DE ANESTESIOLOGOS DE LA PCIA. DE BS. AS.	F	06	04	2002	T
30708331984	CLUB SOCIAL DE AYACUCHO	F	01	07	1999	T
30708339128	ASOCIACION CIVIL DAR MAS PARA EL DISCAPACITADO	F	24	02	2003	T
30708349921	ASOCIACION CIVIL DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LAGUNA LIMPIA	F	20	10	2003	T
30708357266	ASOCIACION CIVIL “CALOR DE HOGAR”	F	23	05	2003	T
30708372117	PROYECCION PORTUARIA MARPLATENSE	F	14	09	2002	T
30708377011	ASOCIACION DE PERITOS DE ASESORIAS PERICIALES DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	F	30	12	2002	T
30708381329	COOPERATIVA DE TRABAJO HIDROGLAS LTDA.	D	19	06	2003	T
30708416785	ASOCIACION AMIGOS DEL CORAL CARMINA	F	28	02	2003	T
30708436387	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA N° 6316	B	05	07	2001	D
30708450258	ASOCIACION CIVIL MADRE TERESA	F	23	06	2003	T
30708484624	CLUB DE LEONES SANTA FE NORTE	F	17	09	2003	T
30708512911	ASOCIACION CHUBUTENSE DE ESTETICISTAS Y TERAPIAS NATURALES COMPLEMENTARIAS	F	10	09	2003	T
30708515945	LUCHA CONTRA EL CANCER - SANTA ROSA	F	30	12	2002	T
30708521953	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA LABORAL N° 2 DE QUEMU QUEMU	F	19	08	2003	D
30708546182	IGLESIA EVANGELICA BAUTISTA EL CAMINO	E	19	09	2001	D
30708550015	PARTIDO POLO SOCIAL	B	18	09	2003	T
30708558040	EL GOLAN MOVIMIENTO CRISTIANO PENTECOSTAL	E	15	07	2003	D
30708560983	ASOCIACION CIVIL ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS UNIDOS DEL INTERIOR	F	29	09	2003	T
30708584963	FUNDACION ENCUENTRO CON LA VIDA	F	05	11	2003	T
30708586400	ASOC.MUT.DEL FRENTE DE JUB.Y PENS. DE CAT. SAN FRANCISCO DE ASIS	G	02	09	2003	T
30708587245	ASOCIACION CIVIL TIEMPO DE LUCHA, AMOR Y FE	F	03	09	2003	T
30708589469	ASOCIACION CIVIL DESDE EL PATRONATO TRABAJANDO PARA LA COMUNIDAD	F	27	11	2003	T
30708594527	ASOCIACION CIVIL EQUIPO TÉCNICO DE PROMOCION Y DESARROLLO RURAL (E.PRO.DE.)	F	02	12	2003	T
30708608374	CAMARA EMPRESARIA DE FARMACIAS CAEMFA	F	28	11	2003	T
30708609869	ASOCIACION MERENDERO INFANTIL COMUNITARIO DON NINO	F	12	11	2003	T
30708624434	CASINO DE SUBOFICIALES DE POLICIA DE COMODORO RIVADAVIA	F	14	10	2003	T
30708637412	CENTRO DE PREV. SALV.Y RESC.DE BOMBEROS VOLUNTARIOS LAS TALITAS	F	04	12	2003	T
30708640898	CENTRO COMUNITARIO LOS ROJOS	F	28	08	2003	T
30708644095	COOPERATIVA DE TRABAJO CARBON POZO LIMITADA	D	17	10	2003	T
30708647604	CENTRO DE EMPLEADOS DEL SANATORIO DE LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE COMODORO RIVADAVIA	F	28	11	2003	T
30708659890	CENTRO COMUNITARIO PROYECTO VIDA	F	25	11	2003	T
30708668954	ASOCIACION COOPERADORA CENTRO POLIVALENTE DE ARTE	F	28	12	1995	D
33502895619	COOPERATIVA AGROPECUARIA SANTA SYLVINA LIMITADA	D	07	07	1947	D
33557238579	OBISPADO DE RIO GALLEGOS	E	18	09	1961	D
33626847949	COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBL SOC VIV Y CONS O BRIEN LTDA	D	01	01	1998	T
33646271229	CLUB CICLISTA LUJAN Y PLATENSE FUTBOL CLUB	M	13	05	1993	D
33671388149	ASOCIACION DE LUCHA CONTRA EL CANCER FORMOSA	F	24	09	1981	T
33671460869	TEMPLO BIBLICO MARANATHA	E	01	01	1998	D
33687032999	JARDIN DE INFANTES PARTICULAR INCORPORADO N 1368 MARIA INMACULADA	E	15	12	2003	T
33707245889	COOPERATIVA DE TRABAJO PLANTA UNO LTDA	D	01	07	2000	D
33708246099	ASOCIACION DE ARTISTAS PLASTICOS DE ESPERANZA	F	07	03	2003	T
33708552149	ASOCIACION CIVIL INDEPENDENCIA	F	22	09	2003	T
33708572069	MOVIMIENTO GAUCHOS FEDERALES (MO-GA-FE)	B	18	09	2003	D
33708586329	ASOCIACION CIVIL QUE NO CAIGA LA FE	F	19	11	2003	T
33708592809	FUNDACION GERMINAR	F	28	10	2003	T
33708631189	ASOCIACION DE TRABAJADORES FUNEBREROS Y CEMENTERIOS	F	16	12	2003	T

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 30/3 N° 443.297 v. 30/3/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución…” Artículo 1°: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería”… “…en los términos de la citada Instrucción N° 0001/98 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc, V, Tít. II de la Ley 22.415. — Fdo.: Dr. MARIO ALFREDO BRUZZON, Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA N°	RESOLUCION
600.044/03	FIGUEROA CAMPOS, JOHN (D.N.I. N° 93.528.254)	434/0/02	184/04
606.634/02	RODRIGUEZ DEL VILCHEZ, OLGA DOMITILA (Indocumentada)	175/0/02	84/04
603.230/03	IRIGOYEN, JUAN CARLOS GONZALO ISMAEL (D.N.I. N° 29.328.718)	211/0/03	87/04

e. 30/3 N° 443.118 v. 30/3/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución…” Artículo 1°: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería”… “…en los términos de la citada Instrucción N° 0001/98 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc, V, Tít. II de la Ley 22.415. — Fdo.: Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2° Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA N°	RESOLUCION
600.931/02	PAREDES TACANGA, WILFREDO (Indocumentado)	453/0/02	80/03
601.701/99	ROMERO, CLAUDIO ALBERTO (D.N.I. N° 23.713.476)	358/99	6000/01
602.849/01	ZABALA DAVILA, MARIA DE LOS ANGELES (C.I.U. N° 3.757390-7)	230/0/01	6655/01
606.587/02	HUGO JORGES, JUAN BILLI (Indocumentado)	344/0/02	1925/03
601.629/02	ENCINAS AGUILAR, MILTON JOSE (C.I. N° 93.684.607)	437/0/01	1906/03
600.502/01	NERICH, JUAN (D.N.I. N 18.733.472) y MARCOVICH, HUGO DANIEL (D.N.I. N° 27.304.220)	668/00	5184/01
603.530/01	AYALA ESPINOZA, DIONICIO ALFREDO (Indocumentado)	1124/0/99	598/02
600.165/02	VIGNA, LEANDRO D. (C.U.I.T. N° 23-28031801-9)	574/0/01	299/03
600.062/03	MARTINO, FABIAN DARIO (D.N.I. N° 22.570.827)	397/03/02	3044/03
600.574/02	HUAMAN ROJAS, JESSICA (Indocumentada)	671/0/01	3397/03

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA N°	RESOLUCION
605.694/01	GOMEZDA COSTA, LEANDO (C.I. Brasil 2263895) y DA COSTA DANTAS, EDILSON (C.I. Brasil MG 13401481)	297/0/01	595/02
605.829/01	SIUMSKEVICH, ANTONIO ALFREDO (D.N.I. Nº 13.592.631)	318/0/01	1937/03
603.277/01	ZHOU JIAHUI (D.N.I. Nº 93.742.604)	714/0/00	6048/01
600.556/02	MOYA, GUSTAVO HECTOR (D.N.I. Nº 24.639.807) y MOYA, GABRIEL MARCELO (D.N.I. Nº 17.407.823)	491/01	2637/03
600.740/01	DAVILA GARAY, SAMUEL ROLANDO y ANCO BALDEON, JULIO (Indocumentados)	1255/99	2440/01
605.220/02	TALABA, OSCAR MARIO (D.N.I. Nº 22.869.671)	459/0/01	1935/03
600.241/01	GALVAN, MARIA ANGELA	872/0/00	2131/01
607.353/02	LEPORE, JUAN MANUEL (D.N.I. Nº 28.537.741)	102/0/02	2880/03
605.330/00	BRAVO, GUILLERMO y VILLALBA, JORGE (Indocumentados)	230/00	1636/02
602.375/01	CHAVEZ CONTRERAS, JORGE LUIS (Indocumentado)	152/0/01	6191/01
602.406/03	SAMUDA, VERONICA (Indocumentada)	406/0/02	3810/03
605.821/01	ROMERO FERNANDEZ, EMILIA (C.I. PARAGUAYA 1650518)	446/01	2579/03
601.419/02	PASTOR LUNA, ROMULO (D.N.I. Nº 7033291)	15/0/02	2562/03
601.294/02	CANAVIRI MAMANI, TERESA (indocumentada)	300/0/01	2279/03
603.976/01	MAMAMNI, NELSON ARIEL (D.N.I. Nº 26.627.794)	258/0/01	3876/01
603.893/99	MEDINA, JUAN CARLOS (D.N.I. Nº 36.335.101)	787/0/99	4171/00
606.647/02	RODRIGUEZ ALVAREZ, TERESA (Indocumentada)	502/0/01	2831/03
603.524/01	LOZANO MALABRIGO, JUAN CARLOS LEONARDO (Indocumentado)	117/0/01	5993/01
602.241/01	FRIERA, CARLOS ALBERTO (Indocumentado)	701/0/00 y 727/0/00	6008/01
606.593/02	CASTILLO, DANIEL ALEJANDRO (D.N.I. Nº 21.139.495) y NUÑEZ, RAMON TOMAS (D.N.I. Nº 13.523.590)	324/0/02	3056/03
606.667/02	LU Y KIM LIM HO (Indocumentado)	187/0/01	2627/03
600.822/02	SAGGION, JULIAN (D.N.I. Nº 24.730.907)	384/01	2274/03
602.560/02	SOTELO, JOSE ANTONIO (D.N.I. Nº 26.767.912)	184/0/02	2554/03
603.097/00	IHLENFELD, EMILIO (Indocumentado)	436/00	993/01

e. 30/3 Nº 443.119 v. 30/3/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución… "Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería"… "…en los términos de la citada Instrucción N° 0001/98 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc, V, Tit. II de la Ley 22.415. Artículo 2º: Desestimar la denuncia interpuesta contra…, en los términos del art. 1090 inciso b) de la Ley Nº 22.415, disponiendo la devolución de la mercadería de marras…. — Fdo.: Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2º Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA N°	RESOLUCION
602.959/02	ORELLANA, EVA (D.N.I. Nº 12.845.245)	541/0/01	4617/02
602.216/03	VICTORIA, ADOLFO HEBER (D.N.I. Nº 22.853.621) y LECCESE, ENRICO (D.N.I. Nº 93.782.431)	280/0/02	4124/03
601.394/02	GOMEZ ARIZMENDI, LINA ESPERANZA (Indocumentado)	267/01	4624/02
602.505/02	LANCRY, ALBERTO DAMIAN (D.N.I. Nº 27.080.929)	528/0/01	2573/03
604.848/00	PEREIRA, VIRNA LIZ (D.N.I. Nº 92.628.392)	797/0/00	2277/03
600.641/02	AZABACHE GUTIERREZ, RAFAEL (Indocumentado)	193/0/01 y 193/1/01	4622/02
600.065/02	DE LA BORDA DE GOMEZ, MARIA TERESA (Indocumentado)	457/0/01	2272/03
605674/01	BACA, RICARDO LECTOR (Indocumentado)	302/0/01	5074/02
603.987/01	ALATA, EULOGIO GILBERTO (Pasaporte Peruano Nº 1.862.350)	59/0/01	3402/03
600.054/02	FERREYRA, ALCIDES JOSE (L.E. Nº 5.854.070)	595/0/00	2263/03
604.278/02	LOPEZ ARROYO, JORGE LUIS (Indocumentado)	233/0/02	6010/03

e. 30/3 Nº 443.120 v. 30/3/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución… "Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería"… "…en los términos de la citada Instrucción N° 0001/98 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc, V, Tit. II de la Ley 22.415. Artículo 2º: Desestimar la denuncia interpuesta contra…, en los términos del art. 1090 inciso b) de la Ley Nº 22.415, disponiendo la devolución de la mercadería de marras…. — Fdo.: Dr. MARIO ALFREDO BRUZZON, Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA N°	RESOLUCION
603.324/03	ZURITA, SILVIA (D.N.I. Nº 92.924.300)	140/0/03	6006/03
602.563/03	RONDINELLI, MARTA TERESA (D.N.I. Nº 6.275.684)	143/0/03	5989/03

e. 30/3 Nº 443.121 v. 30/3/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución… "Artículo 1º: Desestimar la denuncia interpuesta contra…, en los términos del art. 1090 inciso b) de la Ley Nº 22.415, disponiendo la devolución de la mercadería…, previa acreditación de su clave única de identificación tributaria o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc. V, Tit. II de la Ley Nº 22.415. Artículo 2º: Archivar sin más trámite la presente denuncia respecto de la mercadería integrante del acta lote…. — Fdo.: Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2º Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA N°	RESOLUCION
603.537/01	BUSTAMANTE ACUÑA, MARIA CHYNTIA (Indocumentado)	573/0/00	6661/01
602.565/00	OBESO GONZALEZ, RICARDO (Indocumentado)	175/00	6662/01
603.992/01	CHAVEZ ESCOBAR, ROLAN JORGE (Pasaporte 1563220)	121/0/01	1177/03

e. 30/3 Nº 443.122 v. 30/3/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA GUALEGUAYCHU

Se cita a la persona detallada más abajo para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en los Sumarios Contenciosos que se especifican, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los artículos indicados correspondientes a la Ley 22.415 y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 - Ley 22.415) bajo apercibimiento del art. 1004 del precitado ordenamiento legal.

Se hace saber que se notifica el monto mínimo de la multa en los términos del art. 930/2 de la Ley 22.415.

SA26 N°	INTERESADO	INFRACC.	MULTA
103/03	KLINZUK LEONARDO WILLY	987	$ 1.323,80

Firmado: LUIS RONCOLATO, Administrador Aduana de Gualeguaychú, Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos, TE 03446-426263.

e. 30/3 N° 442.888 v. 30/3/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA GUALEGUAYCHU

Se cita a las personas detalladas más abajo para que comparezcan al acto de avalúo de las mercaderías afectadas a las actuaciones que en cada caso se especifican. El acto precitado de aforo de la mercadería será realizado el día 14 de abril de 2004, en el horario de 08,00 a 12.00 horas - conforme lo previsto en el Art. 1094 inc.(b) de la Ley 22.415. En caso de no concurrir se procederá al aforo de oficio, perdiendo el interesado el derecho a reclamar del que establezca el verificador sin su presencia - art. 242 de la Ley 22.415.

Asimismo, se los intima para que dentro del término de diez (10) días de notificados constituyan domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 de la Ley 22.415), bajo apercibimiento de considerarse que lo han constituido en los estrados de esta Aduana (art. 1003 y 1004 de la Ley 22.415) donde quedarán notificados de pleno derecho de las providencias y resoluciones que se dictaren.

SA26 N°	INTERESADO	INFRACCION
91/03	LEONARDO WILLY KLINZUK	ART. 987 CA
114/03	VIERA SILVANO LORENZO	ART. 987 CA
01/04	JOSE ROBERTO DOS SANTOS	ART. 987 CA
02/04	VEGLIO MARTA MARGARITA	ART. 987 CA
04/04	ARNEDO INES IRENE	ART. 987 CA
05/04	RAMOS REYES LIDIA NOELIA	ART. 987 CA
07/04	FLEITAS DIEGO MARTIN	ART. 987 C.A.
08/04	GONGALVES RIVAEL	ART. 987 C.A.

Firmado: LUIS RONCOLATO, Administrador Aduana de Gualeguaychú, Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos, TE 03446-426263.

e. 30/3 N° 442.889 v. 30/3/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

Para conocimiento de los interesados, que abajo se identifican, se notifica los cargos emitidos por la Aduana de Córdoba (sito en calle Buenos Aires 150/160 Ciudad de Córdoba - C.P. 5000) en los que se reliquidan tributos y multas originadas en destinaciones de importación descriptos tramitadas ante esta Dependencia, cuyo pago se intima en este acto en los términos del art. 786 del Código Aduanero dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, vencido el plazo deberán abonar los importes reclamados más los accesorios que prevé el art. 794 del Código Aduanero (ley 22.415). Consentida o ejecutoriada la presente liquidación se aplicarán las medidas contempladas por el art. 1122 y s.s. del mismo cuerpo legal. Se le hace saber al interesado que tiene la posibilidad de interponer contra el/los cargo/s que en este acto se le/s notifican, el recurso de impugnación que prevé el art. 1053 de la ley 22.415 dentro de los 10 (diez) días hábiles contados a partir de la notificación del presente. — Fdo.: JUAN CARLOS ALBERICH, Administrador Aduana de Córdoba

IMPORTADOR	CUIT / REGISTRO IMPORT.	DESTINACION IMPORT.	CARGO	IMPORTE EN $
MIRET BEATRIZ	27-05818877-3	98 017 IC05 6721 F	605/03	1858,89
MIRET BEATRIZ	27-05818877-3	98 017 IC05 9122 D	604/03	197,10
MIRET BEATRIZ	27-05818877-3	98 017 IC05 9121 C	594/03	292.58
MIRET BEATRIZ	27-05818877-3	98 017 IC05 9094 L	593/03	1171,00
MIRET BEATRIZ	27-05818877-3	98 017 IC05 9114 E	592/03	139,25
MIRET BEATRIZ	27-05818877-3	98 017 IC05 9120 B	591/03	1263,20
MIRET BEATRIZ	27-05818877-3	98 017 IC04 1280 W	597/03	900,56
SIMA S.R.L.	30-67762842-8	98 017 IC05 2062 W	588/03	741,84
SIMA S.R.L.	30-67762842-8	98 017 IC05 5109 E	589/03	43,14
SIMA S.R.L.	30-67762842-8	98 017 IC05 5809 L	590/03	93,09
GOLDSMIT ROBERTO	20-10897900-4	98 017 IC05 4381 F	447/03	601,14
GOLDSMIT ROBERTO	20-10897900-4	98 017 IC05 8579 S	468/03	767,75
POR SAMI S.R.L.	33-68535874-9	98 017 IC04 6399 P	622/03	335,62
ISSA BEATRIZ	27-03883118-1	98 017 IC05 4323 B	619/03	589.35
EL ARCON DEL ARMADOR S.R.L.	30-64703705-0	98 017 IC04 15397 N	186/03	2512,37
ATLANTIC PACIFIC S.R.L.	30-63172913-0	98 017 IC05 9614 J	554/03	12236,59
ATLANTIC PACIFIC S.R.L.	30-63172913-0	98 017 IC05 9544 L	558/03	3958,21
ATLANTIC PACIFIC S.R.L	30-63172913-0	98 017 IC05 9546 N	557/03	1178,70
MIAMI IMPORT S.R.L.	30-65516380-4	98 017 IC05 6803 G	428/03	62,09
MIAMI IMPORT S.R.L.	30-65516380-4	98 017 IC05 11282 D	596/03	177,38
MIAMI IMPORT S.R.L.	30-65516380-4	98 017 IC05 11288 J	600/03	1508,22
MIAMI IMPORT S.R.L.	30-65516380-4	98 017 IC05 6666 N	427/03	110,76
SANCHEZ ANA ROSA	23-11187028-4	99 017 IC05 4676 N	400/03	481,32
GRILLO RICARDO OSCAR	20-12874047-4	98 017 IC05 2512 W	621/03	424,33
FERRER CARLOS ALBERTO	20-06067410-9	98 017 IC01 266 W	618/03	
FERRER CARLOS ALBERTO	20-06067410-9	98 017 IC01 237 U	618/03	
FERRER CARLOS ALBERTO	20-06067410-9	98 017 IC01 238 V	618/03	
FERRER CARLOS ALBERTO	20-06067410-9	98 017 IC01 239 W	618/03	
FERRER CARLOS ALBERTO	20-06067410-9	98 017 IC01 350 Z	618/03	
FERRER CARLOS ALBERTO	20-06067410-9	98 017 IC01 446 W	618/03	
FERRER CARLOS ALBERTO	20-06067410-9	98 017 IC01 509 F	618/03	
FERRER CARLOS ALBERTO	20-06067410-9	98 017 IC01 493 B	618/03	1039,99
CINELLI RAUL ALBERTO	20-17156165-6	98 017 IC05 10250U	609/03	589,35
BASUALDO EDUARDO	20-14334841-6	98 017 IC05 5297 M	569/03	1296,84
GUEVARA RAMONA NELIDA	27-03886061-0	98 017 IC05 3434 D	568/03	1470,00
GOMEZ A. E. JOSE	20-10773691-4	98 017 IC05 12739 L	537/03	1614,05
VEGA JAIME E. R. VIRGINIA	27-24370824-4	98 017 IC05 9622 X	553/03	2729,80
EL SALADILLI S.R.L.	33-64185295-9	98 017 IC05 13375 X	599/03	231,60

e. 30/3 N° 443.023 v. 30/3/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIVISION ADUANA DE IGUAZU

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS - DIVISION ADUANA DE IGUAZU cita a los imputados de los sumarios enunciados al pie, para que, dentro del plazo de 5 (cinco) días de notificada la presente, comparezcan a la oficina de la SECCION VERIFICACIONES, ZONA PRIMARIA ADUANERA, ubicada en el centro de fronteras de la localidad homónima, a fin de proceder a la verificación, clasificación y valoración de las mercaderías involucradas en dichas actuaciones, en los términos del ART. 1094 Inc. b) del C.A.. Informándose, además que se procederá y de corresponder conforme lo establece el art. 437 y siguientes de la ley 22.415 (despacho de oficio), siendo de aplicación además la Resolución ex ANA n° 2225/97. Fdo.: FERNANDO GARNERO, Administrador Aduana de Iguazú.

ACTUACION DOCUMENTO	ACTA	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO	
DN29-03-898	081/03 PNA	BOGADO INFRAIN	SIN DOI
DN29-03-859	077/03 PNA	AVALA ESTER M.	SIN DOI
DN29-03-860	078/03 PNA	ARMOA FLORINDA	SIN DOI
DN29-03-777	161/03 PNA	AGUIRRE GRACIELA	SIN DOI
DN29-03-775	159/03 PNA	FARIMA ARNALDO	SIN DOI
DN29-03-831	060/03 PNA	SEGOVIA EDUARDO	CI (P) 1.728.193
DN29-03-832	061/03 PNA	GALLE MARLISE	SIN DOI
DN29-03-833	062/03 PNA	BENITEZ DAMIAN	CI (P) 1.672.321
DN29-03-838	067/03 PNA	GONZALEZ SILVINA	CI (P) 2.686.533
DN29-03-842	072/03 PNA	RIVAS SABINA	CI (P) 2.882.234
DN29-03-843	073/03 PNA	BRIZUELA HUMBERTO	CI (P)3.946.599
DN29-03-828	057/03 PNA	ALVARENGA GONZALEZ ARNALDO	CI (P) 1.843.891
DN29-03-829	058/03 PNA	MAIDANA RIVERO JULIAN	CI (P) 1.991.188
DN29-03-830	059/03 PNA	CHAMORRO GIMENEZ MONICA L.	CI (P) 4.765.970
DN29-03-752	132/03 PNA	MERLO OZUNA FELIPE	SIN DOI
DN29-03-751	131/03 PNA	SHAFER HECTOR GUSTAVO	CI (P) 1.967.029
DN29-03-750	130/03 PNA	CRISTALDO VARGAS ANDRES A.	CI (P) 3.679.553
DN29-03-754	134/03 PNA	RAMIREZ CLAUDIO LOPEZ	CI (P) 3.986.832
DN29-03-755	135/03 PNA	VILLALBA LUIS ALBERTO	SIN DOI
DN29-03-771	156/03 PNA	PERALTA FIGUEREDO ELIZALDO	SIN DOI
DN29-03-768	152/03 PNA	FARIÑA ARNALDO	CI (P) 3.421.414
DN29-03-765	148/03 PNA	PERALTA FIGUEREDO FRANCISCO	CI (P) 3.592.490
DN29-03-764	145/03 PNA	MEDINA ANALIA	SIN DOI
DN29-03-759	140/03 PNA	DUARTE DE BENITEZ GLORIA L.	CI (P) 1.315.436
DN29-03-264	073/03 PNA	FRANCO ANTONIO	SIN DOI
DN29-03-266	075/03 PNA	MEDINA RIGOBERTO ROLON	CI (P) 3.293.466
DN29-03-282	023/03 PNA	AVALA BACILIO	SIN DOI
DN29-03-283	022/03 PNA	GALLE MARLICE	SIN DOI
DN29-03-284	021/03 PNA	YANEZ LOPEZ ESTEBAN	CI (P) 1.895.040
DN29-03-285	020/03 PNA	TORRES VILLALBA JAVIER	CI (P) 3.588.605
DN29-03-286	019/03 PNA	MONGES VICENTE	CI (P) 2.930.896
DN29-03-865	167/03 PNA	SANTA CRUZ ELIDA	CI (P) 2.363.406
DN29-03-865	167/03 PNA	SCHAEFER HECTOR GUSTAVO	CI(P)1.967.029
DN29-03-864	166/03 PNA	VAZQUEZ ZARATE RAMON	SIN DOI
DN29-03-869	171/03 PNA	BAREIRO RIVAS JULIAN	CI (P) 1.860.279
DN29-03-870	172/03 PNA	MEDINA RUMILDA	SIN DOI
DN29-03-871	173/03 PNA	FARINA ARNALDO	CI (P) 3.421.414
DN29-03-881	183/03 PNA	VILLALBA JOSE DOMINGO	CI (P) 3.918.704
DN29-03-905	017/03 GN	SANTA CRUZ MARIA LUISA	CI (P) 3.357.824
DN29-03-931	205/03 PNA	GONZALEZ BAREIRO MARIA R.	CI (P) 2.824.120
DN29-03-932	206/03 PNA	SANTA CRUZ GRACIELA	SIN DOI
DN29-03-936	212/03 PNA	GONZALEZ HUGO	SIN DOI
DN29-03-583	106/03 PNA	DIMA CHAMORRO	SIN DOI
DN29-03-841	070/03 PNA	SANABRIA FAUSTINO	DNI 8.543.977
DN29-03-803	156/03 GN	JOSE HORACIO CACERES	SIN DOI
DN29-03-839	068/03 PNA	BAEZ DARIO RUBEN	DNI 33.143.224
DN29-03-590	119/03 PNA	SILVERO PEDRO	DNI 18.651.622
DN29-03-899	082/03 PNA	RIBEIRO DOS SANTOS W.	DNI 22.382.245
DN29-03-862	080/03 PNA	ARCE ROSA	DNI 17.807.759
DN29-03-888	193/03 PNA	SOSA HECTOR DAMIAN	SIN DOI
DN29-03-858	071/03 PNA	RODRIGUEZ LEONCIA	DNI 5.917.666
DN29-03-645	051/03 PNA	CARDOZO ANICETO	DNI 18.290.438
DN29-03-762	143/03 PNA	GIMENEZ LUIS	DNI 40.341.700
DN29-03-406	231/03 PFA	FERREIRA MARTIN	DNI 25.209.778
DN29-03-918	047/03 PFA	ROJAS RAUL GILBERTO	DNI 25.533.017
DN29-03-918	047/03 PFA	GIMENEZ JULIO	DNI 92.261.298
DN29-04-409	017/04 PNA	FRETES GLADIS	CI (P) 1.672.279
DN29-04-407	019/04 PNA	VILLALBA CHAMORRO DELFINA	CI (P) 1.808.613
DN29-04-406	018/03 PNA	KALKMANN BALDOMIRO CELESTINO	DNI 14.914.242
DN29-04-405	016/04 PNA	DE LIMA LILIANA	DNI 24.163.218
DN29-03-1027	086/03 PNA	CARRERA CABALLERO ROGELIO	CI (P) 1.576.470
DN29-03-1168	093/03 PNA	VENIALGO ZUNILDA	CI (P) 1.140.688
DN29-03-1168	093/03 PNA	VENIALGO SELMA	SIN DOI
DN29-03-1034	093/02 PNA	SEGOVIA VICTOR	SIN DOI
DN29-03-1036	095/03 PNA	SEGOVIA VICTOR	SIN DOI
DN29-03-1026	085/03 PNA	MARTINEZ INSFRAN GRISELDA	CI (P) 4.472.659
DN29-03-1032	091/03 PNA	ROJAS CAROLINA	SIN DOI
DN29-03-1028	087/03 PNA	DUARTE CABALLERO FELICITA	CI (P) 2.198.586

ACTUACION DOCUMENTO	ACTA	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO	
DN29-03-1029	088/03 PNA	PENAYO CARDOZO JOSE	SIN DOI
DN29-03-1030	089/03 PNA	SAMUDIO CARBALLO MATILDE	SIN DOI
DN29-03-1030	089/03 PNA	EXEQUIEL DUARTE	SIN DOI
DN29-03-1031	090/03 PNA	AYALA BENITEZ MANUEL	SIN DOI
DN29-03-1051	222/03 PNA	VARGAS SERGIO ANDRES C.	SIN DOI
DN29-03-1049	229/03 PNA	GONZALEZ ESTELA	SIN DOI
DN29-03-1048	219/03 PNA	AGUILAR VILLALBA CLAUDIO	CI (P) 322.757
DN29-03-1045	216/03 PNA	ESPINOLA JORGE	SIN DOI
DN29-03-1057	213/03 PNA	ESTECHE RAMON	SIN DOI
DN29-03-1058	207/03 PNA	DE DUARTE VENANCIA BALMACEDA	SIN DOI
DN29-03-1059	214/03 PNA	ALVARENGA CHAMORRO PEDRO A.	CI (P) 4.268.034
DN29-03-1075	231/03 PNA	JOSEFA BARRIOS MONTANIA	CI (P) 2.127.924
DN29-03-1125	063/03 PNA	FLORENTIN CABRERA GUIDO	CI (P) 2.956.550
DN29-03-1125	063/03 PNA	DUARTE LORENZA	SIN DOI
DN29-03-1125	063/03 PNA	FLORENTIN CABRERA ADRIAN	SIN DOI
DN29-03-1127	065/03 PNA	LARRAMENDI MARIANA	SIN DOI
DN29-03-1127	065/03 PNA	PERALTA CUBA INDOLECIO	CI (P) 2.075.422
DN29-03-1127	065/03 PNA	ESCOBAR JORGE ALFREDO	CI (P) 3.684.403
DN29-03-1128	066/03 PNA	ALEJANDRA DIAZ	SIN DOI
DN29-03-1128	066/03 PNA	ALFONSO LIDIA	SIN DOI
DN29-03-1129	067/03 PNA	PORTILLO LIDIA ESTER	DNI 22.511.905
DN29-03-1130	068/03 PNA	SILVERO MARTINEZ JULIA	SIN DOI
DN29-03-1131	069/03 PNA	BENITEZ DIEGO CELSO	SIN DOI
DÑ29-03-1131	069/03 PNA	BENITEZ CELSO ELBIO	DNI 10.890.243
DN29-03-1132	070/03 PNA	MARTINEZ HERMELINDA	DNI 14.066.683
DN29-03-1133	071/03 PNA	JARA VALDEZ ELIZABET	SIN DOI
DN29-03-1133	071/03 PNA	CANTERO RAMIREZ VICTORIA	SIN DOI
DN29-03-1134	072/03 PNA	CABRERA QUIROGA	CI (P) 3.344.548
DN29-03-1134	072/03 PNA	SALDIVAR AVALOS L.	CI (P) 3.639.604
DN29-03-1134	072/03 PNA	SALDIVAR EMILIA	CI (P) 2.424.388
DN29-03-1135	074/03 PNA	SAMUDIO ESTELA	SIN DOI
DN29-03-1136	075/03 PNA	PEREZ SANABRIA JULIANA	SIN DOI
DN29-03-1137	076/03 PNA	SANABRIA SALDIVAR DIGNILINA	CI (P) 4.245.469
DN29-03-1138	077/03 PNA	VALENZUELA YENI	SIN DOI
DN29-03-1139	078/03 PNA	RAMIREZ DE CACERES EULALIA	CI (P) 2.957.686
DN29-03-1139	078/03 PNA	CORONEL GUILLEN ALMIDA	CI (P) 2.256.488
DN29-03-1139	078/03 PNA	SOSA DE RAMIREZ RAMONA	CI (P) 3.330.117
DN29-03-1140	079/03 PNA	PRIETO INOCENCIA	SIN DOI
DN29-03-1141	080/03 PNA	CORONEL GUILLEN ALMIDA	CI (P) 2.256.488
DN29-03-1141	080/03 PNA	RAMIREZ DE CACERES EULALIA	CI (P) 2.957.686
DN29-03-1142	081/03 PNA	GARAY RAMON ORLANDO	DNI 28.969.532
DN29-03-1143	082/03 PNA	CORDOBES DE SANABRIA CESARIA	CI (P) 2.074.232
DN29-03-1145	084/03 PNA	OCAMPOS FELIX RAMON	DNI 92.257.441
DN29-03-1146	085/03 PNA	VALENZUELA YENI	SIN DOI
DN29-03-1147	086/03 PNA	MARTINEZ IGNACIO	SIN DOI
DN29-03-1147	086/03 PNA	GOMEZ RICHARD	SIN DOI
DN29-03-1147	086/03 PNA	GONZALEZ LEONARDO	CI (P) 2.090.435
DN29-03-1149	088/03 PNA	MACIEL ROMERO GLORIA ESTER	CI (P) 4.490.479
DN29-03-1150	089/03 PNA	ARSE ROGELIA	CI (P) 1.807.694
DN29-03-1154	094/03 PNA	PATINO BENITEZ M.DE JESUS	SIN DOI
DN29-03-1154	094/03 PNA	RODRIGUEZ DIAZ CAROLINA	SIN DOI
DN29-03-1154	094/03 PNA	DUARTE SILVERO GLADIS	SIN DOI
DN29-03-1155	095/03 PNA	SILVERO MIRIAM ESTER B.	SIN DOI
DN29-03-1156	096/03 PNA	DUARTE RAMIREZ EULALIA	SIN DOI
DN29-03-1156	096/03 PNA	DIAZ SILVERO ALEJANDRA	SIN DOI
DN29-03-1157	097/03 PNA	DUARTE SILVERO GLADIS	SIN DOI
DN29-03-1158	098/03 PNA	SALDIVAR SANABRIA DIGNILINA	CI (P) 4.245.469
DN29-03-1159	099/03 PNA	RAMIREZ DE CACERES EULALIA	CI (P) 2.957.686
DN29-03-1160	100/03 PNA	ROJAS DUARTE NINFA	SIN DOI
DN29-03-1161	101/03 PNA	SILVA BOGADO ESTEFANA	CI (P) 2.652.449
DN29-03-1161	101/03 PNA	GONZALEZ GLADIS	SIN DOI
DN29-03-1162	102/03 PNA	SILVERO SONIA	CI (P) 4.101.658
DN29-03-1162	102/03 PNA	PEREIRA CUEBA LEONARDA	SIN DOI
DN29-03-1163	103/03 PNA	ACUNA ORTIZ ELVIRA	CI (P) 1.500.220
DN29-03-1164	104/03 PNA	CORONEL GUILLEN ALMIDA	CI (P) 2.256.488
DN29-03-1166	106/03 PNA	ESCOBAR GOMEZ JOSEFINA	SIN DOI
DN29-03-1167	107/03 PNA	VILLAR LESCANO ROSA MARGARITA	CI(P)2.145.898
DN29-03-1126	064/03 PNA	SALDIVAR AVALOS LEONARDA	CI (P) 3.639.604
DN29-03-1126	064/03 PNA	SALDIVAR AVALOS EPIFANIO	SIN DOI
DN29-03-1076	232/03 PNA	BALMASEDA DUARTE VENANCIA	SIN DOI
DN29-03-1052	223/03 PNA	RAFAELA GONZALEZ CRISTALDO	CI (P) 2.889.681
DN29-03-1052	223/03 PNA	ALBINO GONZALEZ TOLEDO	SIN DOI
DN29-04-404	015/04 PNA	RODRIGUEZ LIBRADO	SIN DOI
DN29-04-381	002/03 GN	SAMUDIO CARBARIO MATILDE	CI (P) 2.158.372
DN29-04-378	003/03 PN	ROJA DIEGO DANIEL	SIN DOI
DN29-04-377	004/03 GN	VILLALBA DELFINA	CI (P) 1.808.613
DN29-04-376	005/03 GN	ACEVEDO GAMARRA LIDIO EPIFANIO	CI (P) 1.715.458
DN29-04-375	006/03 GN	MAIDANA STELA JUAN RAMON	CI (P) 1.370.028
DN29-04-373	053/03 GN	AGUSTINA CACERES MOREL	CI (P) 2.445.640
DN29-04-372	052/03 GN	ISMAEL DENIS	DNI 14.493.720
DN29-04-364	043/03 GN	MARTINEZ JULIO	DNI 93.769.411
DN29-04-363	042/03 GN	ROJAS CAROLINA	SIN DOI
DN29-04-358	037/03 GN	ANTONIO DE ASIS	DNI 13.594.494
DN29-04-357	036/03 GN	CABRERA RAMON	DNI 28.252.539
DN29-04-354	033/03 GN	VARGAS FERREIRA JORGE DANIEL	CI (P) 1.695.042
DN29-04-351	030/03 GN	BRIZUELA AQUINO HUMBERTO	CI (P) 3.946.599
DN29-04-350	029/03 GN	MAIDANA RODRIGO FABIAN	DNI 33.075.230
DN29-04-347	025/03 GN	ROMAN ESPINOLA MARILINA	CI (P) 3.777.926
DN29-04-344	022/03 GN	JORGE RAFAEL R CHAMORRO	CI (P) 4.338.635
DN29-04-343	021/03 GN	LORENZO BAREIRO ORTEGA	CI (P) 1.715.766
DN29-04-341	019/03 GN	DEL VALLE ANTONIO	DNI 18.637.116
DN29-04-340	018/03 GN	MAIDANA MARIA MAGDALENA	CI (P) 3.335.181
DN29-04-339	017/03 GN	CEFERINA ORTIZ	DNI 14.973.777

e. 30/3 N° 443.028 v. 30/3/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1.013 INC. "H" CODIGO ADUANERO)

Bdo. de Irigoyen, 15/3/2004

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en los sumarios que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1.001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1.004 C.A.. En los casos que correspondan podrán gozar de los beneficios del Art. 930/931 del C.A.. Para el caso de mercaderías cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de la mercadería contigua, transcurrido cinco (5) días de notificada la presente se procederá conforme a los términos de los Arts. 438; 439 ó 448 del C.A. según corresponda. — JOSE ARMANDO IBAÑEZ, Administrador, Aduana de Bdo. de Irigoyen.

SC82 N°	CAUSANTES NOMBRE Y APELLIDO	INF. ART. C.A.	MULTA MINIMA $	TRIBUTOS $
2003-121	VILLALBA ESTEBAN ARIEL D.N.I. 24.401.646	985/987	2.388.69	————
2003-125	VILLALBA ESTEBAN D.N.I. 24.401.646	987	70.71	————
2004-001	GROSE MARIO ALEJANDRO D.N.I. 24.602.845	947	————	————
2004-004	HINC LEONARDO JAVIER D.N.I. 25.775.195	987	780.72	————

e. 30/3 N° 443.014 v. 30/3/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1.013 INC. "H" CODIGO ADUANERO)

Bdo. de Irigoyen, 15/3/2004

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 01/98 (DGA). Asimismo se les intima para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificado de la presente, previa acreditación de su calidad de comerciantes y pago de los tributos que pudieren corresponder, retiren las mercaderías secuestradas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero. — JOSE ARMANDO IBAÑEZ, Administrador, Aduana de Bdo. de Irigoyen.

DN82 N°	INTERESADO	D.N.I. N°
2003-122	SAMUDIO PAUBLINO RAMON	92.034.123
2003-273	ROBIN CARLOS	92.660.650
2003-280	FERREYRA BRAULIO	16.690.534
2003-288	BENITEZ FRANCISCO	18.336.036
2003-291	GROSSE MARIO	24.602.845
2003-292	ANTUNEZ TERESA	18.497.942
2003-394	SOSA MOISES	35.013.021
2003-395	REINA SANTA ISABEL	20.612.076
2003-408	BITTANCOURT	20.337.477
2003-423	ANTUNES MOREYRA MARIA DEL CARMEN	30.358.996
2003-424	DOS SANTOS DIAS SUELI SALETE	7.971.723-1(BR)
2003-425	ALMEIDA ROMILDA	18.388.380
2003-439	BITANCOR MARIELA BEATRIZ	31.631.596
2003-456	FIGUEREDO EDUARDO	11.196.855

e. 30/3 N° 443.015 v. 30/3/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1.013 INC. "H" CODIGO ADUANERO)

Bdo. de Irigoyen, 15/3/2004

Por desconocerse el domicilio de la persona que más abajo se detalla, se le notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 01/98 y 03/99 (DGA). Asimismo se le intima para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificado de la presente, solicite respecto de las mercaderías en cuestión alguna de las destinaciones aduaneras admitidas previo cumplimiento de las formalidades de rigor técnico-legal, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero y/o conforme la Ley N° 25.603 conforme a su naturaleza y estado.

DN82 N°	INTERESADO	DOCUMENTO N°
2003-460	PELLIN ANTONIO	C.I. (BR) 1.330.443
2003-464	NOVAK NILSON IRINEU	C.I.(BR) 2.112.768

e. 30/3 N° 443.016 v. 30/3/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA COMODORO RIVADAVIA

PLANILLA DE PREAJUSTE

EL VALOR AJUSTADO HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN TODOS LOS CASOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACION EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO (ART. 748).

VENCIMIENTO A LOS 15 (QUINCE) DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL

ENVIROMENT GROUP S.R.L.

NRO. P. E.	F. OFIC.	DEST.	ITEM	POSICION	FOB UNIT. DECLARADO	FOB UNIT. REFERENCIAL	% AJUSTE	CANTIDAD EN KILOS	FOB TOTAL DECLARADO	FOB TOTAL AJUSTADO	BASE IMP. DECLARADA	BASE IMP. AJUSTADA	DIF. D. E.
03014EC01000648F	11/12/03	URUGUAY	1.1	0306.13.91.919Y	6,500	7,500	15,38	1.200,00	7.800,00	9.000,00	7.090,90	8.181,81	109,09
03014EC01000648F	11/12/03	URUGUAY	1.2	0306.13.91.919Y	4,800	6,500	35,42	4,00	19,20	26,00	17,45	23,64	0,62
03014EC01000648F	11/12/03	URUGUAY	1.3	0306.13.91.919Y	4,800	6,500	35,42	1.596,00	7.660,80	10.374,00	6.964,36	9.430,90	246,65
TOTAL U$S ENVIROMENT GROUP S.R.L.									15.480,00	19.400,00	14.072,71	17.636,35	356,36

IBERCONSA DE ARGENTINA SA

NRO. P. E.	F. OFIC.	DEST.	ITEM	POSICION	FOB UNIT. DECLARADO	FOB UNIT. REFERENCIAL	% AJUSTE	CANTIDAD EN KILOS	FOB TOTAL DECLARADO	FOB TOTAL AJUSTADO	BASE IMP. DECLARADA	BASE IMP. AJUSTADA	DIF. D. E.
03047EC01000296K	17/02/03	ESPAÑA	1.0	0307.99.00.120W	1,275	1,400	9,80	115.779,00	147.618,23	162.090,60	134.198,25	147.354,94	1.315,67
TOTAL U$S IBERCONSA DE ARGENTINA SA									147.618,23	162.090,60	134.198,25	147.354,94	1.315,67

CONARPESA SA

NRO. P. E.	F. OFIC.	DEST.	ITEM	POSICION	FOB UNIT. DECLARADO	FOB UNIT. REFERENCIAL	% AJUSTE	CANTIDAD EN KILOS	FOB TOTAL DECLARADO	FOB TOTAL AJUSTADO	BASE IMP. DECLARADA	BASE IMP. AJUSTADA	DIF. D. E.
03047EC01001672J	28/07/03	ESPAÑA	1.1	0306.13.91.919Y	7,500	8,500	13,33	120,00	900,00	1.020,00	818,18	927,27	10,91
03047EC01001672J	28/07/03	ESPAÑA	1.2	0306.13.91.919Y	5,500	7,500	36,36	1.200,00	6.600,00	9.000,00	5.999,99	8.181,81	218,18
03047EC01001672J	28/07/03	ESPAÑA	1.3	0306.13.91.919Y	4,500	6,500	44,44	1.188,00	5.346,00	7.722,00	4.860,00	7.019,99	216,00
03047EC01001672J	28/07/03	ESPAÑA	1.4	0306.13.91.919Y	4,000	6,000	50,00	840,00	3.360,00	5.040,00	3.054,54	4.581,81	152,73
03047EC01001672J	28/07/03	ESPAÑA	1.5	0306.13.91.919Y	3,500	4,500	28,57	432,00	1.512,00	1.944,00	1.374,54	1.767,27	39,27
03047EC01001672J	28/07/03	ESPAÑA	2.1	0306.13.99.190X	5,150	9,000	74,76	60,00	309,00	540,00	280,91	490,91	21,00
03047EC01001672J	28/07/03	ESPAÑA	2.2	0306.13.99.190X	4,150	6,000	44,58	12,00	49,80	72,00	45,27	65,45	2,02
03047EC01001672J	28/07/03	ESPAÑA	2.4	0306.13.99.190X	3,000	3,500	16,67	336,00	1.008,00	1.176,00	916,36	1.069,09	15,27
TOTAL U$S CONARPESA SA									19.084,80	26.514,00	17.349,80	24.103,61	675,38

ARGENOVA SA

NRO. P. E.	F. OFIC.	DEST.	ITEM	POSICION	FOB UNIT. DECLARADO	FOB UNIT. REFERENCIAL	% AJUSTE	CANTIDAD EN KILOS	FOB TOTAL DECLARADO	FOB TOTAL AJUSTADO	BASE IMP. DECLARADA	BASE IMP. AJUSTADA	DIF. D. E.
03019EC01000384H	07/03/03	ESPAÑA	1.2	0306.13.91.919Y	6,083	6,500	6,86	8.784,00	53.433,07	57.096,00	48.575,47	51.905,40	332,99
03019EC01000384H	07/03/03	ESPAÑA	1.3	0306.13.91.919Y	5,206	6,000	15,25	16.044,00	83.525,06	96.264,00	75.931,80	87.512,64	1.158,08
03019EC01000398M	10/03/03	ESPAÑA	1.2	0306.13.91.919Y	6,050	6,500	7,44	12.828,00	77.609,40	83.382,00	70.553,93	75.801,74	524,78
03019EC01000398M	10/03/03	ESPAÑA	1.3	0306.13.91.919Y	5,225	6,000	14,83	25.056,00	130.917,60	150.336,00	119.015,88	136.668,95	1.765,31
TOTAL U$S ARGENOVA SA									345.485,14	387.078,00	314.077,08	351.888,74	3.781,17

EMPESUR SA

NRO. P. E.	F. OFIC.	DEST.	ITEM	POSICION	FOB UNIT. DECLARADO	FOB UNIT. REFERENCIAL	% AJUSTE	CANTIDAD EN KILOS	FOB TOTAL DECLARADO	FOB TOTAL AJUSTADO	BASE IMP. DECLARADA	BASE IMP. AJUSTADA	DIF. D. E.
03019EC03000853K	28/08/03	ESPAÑA	1.1	0306.13.91.919Y	4,000	6,000	50,00	1.284,00	5.136,00	7.704,00	4.588,01	6.882,02	229,40
03019EC03000853K	28/08/03	ESPAÑA	1.2	0306.13.91.919Y	5,000	6,000	20,00	14.400,00	72.000,00	86.400,00	64.317,87	77.181,44	1.286,36
03019EC03000853K	28/08/03	ESPAÑA	2.4	0306.13.99.190X	8,700	9,000	3,45	324,00	2.818,80	2.916,00	2.524,32	2.611,37	8,70
03019EC03000854L	28/08/03	ESPAÑA	1.1	0306.13.91.919Y	4,000	6,000	50,00	2.388,00	9.552,00	14.328,00	8.532,62	12.798,93	426.63
03019EC03000854L	28/08/03	ESPAÑA	1.2	0306.13.91.919Y	5,000	6,000	20,00	10.440,00	52.200,00	62.640,00	46.629,28	55.955,14	932,59
03019EC03000854L	28/08/03	ESPAÑA	2.4	0306.13.99.190X	8,700	9,000	3,45	204,00	1.774,80	1.836,00	1.585,39	1.640,06	5,47
03019EC03000324D	12/04/03	ESPAÑA	1.2	0306.13.91.919Y	7,000	7,500	7,14	3.576,00	25.032,00	26.820,00	22.259,68	23.849,66	159,00
03019EC03000324D	12/04/03	ESPAÑA	1.3	0306.13.91.919Y	6,000	6,500	8,33	7.044,00	42.264,00	45.786,00	37.583,22	40.715,16	313,19
03019EC03000324D	12/04/03	ESPAÑA	1.4	0306.13.91.919Y	5,000	6,000	20,00	17.160,00	85.800,00	102.960,00	76.297,56	91.557,07	1.525,95
03019EC03000324D	12/04/03	ESPAÑA	1.5	0306.13.91.919Y	4,000	6,000	50,00	11.952,00	47.808,00	71.712,00	42.513,21	63.769,82	2.125,66
03019EC03000451E	28/04/03	ESPAÑA	1.0	0306.13.91.919Y	4,000	6,000	50,00	23.736,00	94.944,00	142.416,00	83.931,30	125.896,95	4.196,57
03019EC03000452F	22/04/03	ESPAÑA	1.0	0306.13.91.919Y	4,000	6,000	50,00	17.484,00	69.936,00	104.904,00	61.824,01	92.736,02	3.091,20
TOTAL U$S EMPESUR SA									509.265,60	670.422,00	452.586,47	595.593,61	14.300,71

ANTONIO BARILARI SA

NRO. P. E.	F. OFIC.	DEST.	ITEM	POSICION	FOB UNIT. DECLARADO	FOB UNIT. REFERENCIAL	% AJUSTE	CANTIDAD EN KILOS	FOB TOTAL DECLARADO	FOB TOTAL AJUSTADO	BASE IMP. DECLARADA	BASE IMP. AJUSTADA	DIF. D. E.
03019EC01000916X	03/06/03	EEUU	1.1	0306.13.99.110W	5,5114	8,000	45,15	81,65	450,01	653,20	409,10	593,82	18,47
03019EC01000916X	03/06/03	EEUU	1.2	0306.13.99.110W	5,7318	8,000	39,57	698,54	4.003,89	5.588,32	3.639,90	5.080,29	144,00
03019EC01000916X	03/06/03	EEUU	1.3	0306.13.99.110W	5,9524	10,000	68,00	362,88	2.160,01	3.628,80	1.963,64	3.298,91	133,53
03019EC01000916X	03/06/03	EEUU	1.4	0306.13.99.110W	6,1727	10,000	62,00	136,08	839,98	1.360,80	763,62	1.237,09	47,35
03019EC01000916X	03/06/03	EEUU	1.5	0306.13.99.110W	6,6137	10,000	51,20	3.020,98	19.979,86	30.209,80	18.163,49	27.463,43	929,99
03019EC01000916X	03/06/03	EEUU	1.6	0306.13.99.110W	7,0546	10,000	41,75	5.443,20	38.399,60	54.432,00	34.908,69	49.483,59	1.457,49
03019EC01000916X	03/06/03	EEUU	1.7	0306.13.99.110W	8,1570	12,000	47,11	4.082,40	33.300,14	48.988,80	30.272,82	44.535,23	1.426,24
03019EC01000916X	03/06/03	EEUU	1.8	0306.13.99.110W	10,3614	12,000	15,81	5.175,20	32.899,52	38.102,40	29.908,62	34.638,51	472,99
03019EC01000879Z	13/05/03	EEUU	1.1	0306.13.99.110W	10,3616	12,000	15,81	907,20	9.400,04	10.886,40	8.545,49	9.896,72	135,12
03019EC01000879Z	13/05/03	EEUU	1.2	0306.13.99.110W	8,1570	12,000	47,11	1.360,80	11.100,05	16.329,60	10.090,94	14.845,08	475,41
03019EC01000879Z	13/05/03	EEUU	1.3	0306.13.99.110W	7,0547	10,000	41,75	1.505,95	10.624,03	15.059,50	9.658,20	13.690,44	403,22
03019EC01000879Z	13/05/03	EEUU	1.4	0306.13.99.110W	6,6138	10,000	51,20	4.536,00	30.000,20	45.360,00	27.272,88	41.236,32	1.396,34
03019EC01000879Z	13/05/03	EEUU	1.5	0306.13.99.110W	6,1729	10,000	62,00	2.213,57	13.664,15	22.135,70	12.421,94	20.123,34	770,14
03019EC01000879Z	13/05/03	EEUU	1.6	0306.13.99.110W	5,9524	10,000	68,00	2.413,15	14.364,03	24.131,50	13.058,20	21.937,71	887,95
03019EC01000879Z	13/05/03	EEUU	1.7	0306.13.99.110W	5,7320	8,000	39,57	2.912,11	16.692,21	23.296,88	15.174,73	21.178,96	600,42
03019EC01000879Z	13/05/03	EEUU	1.8	0306.13.99.110W	5,5115	8,000	45,15	1.152,15	6.350,07	9.217,20	5.772,79	8.379,26	260,65
03019EC01000456H	17/03/03	EEUU	1.1	0306.13.99.110W	10,3616	12,000	15,81	90,72	940,00	1.088,64	854,55	989,67	13,51
03019EC01000456H	17/03/03	EEUU	1.2	0306.13.99.110W	8,1570	12,000	47,11	544,32	4.440,02	6.531,84	4.036,38	5.938,03	190,17
03019EC01000456H	17/03/03	EEUU	1.3	0306.13.99.110W	7,0547	10,000	41,75	952,56	6.720,03	9.525,60	6.109,11	8.659,63	255,05
03019EC01000456H	17/03/03	EEUU	1.4	0306.13.99.110W	6,6137	10,000	51,20	997,92	6.599,94	9.979,20	5.999,94	9.071,99	307,20
03019EC01000456H	17/03/03	EEUU	1.5	0306.13.99.110W	6,1728	10,000	62,00	1.632,96	10.079,94	16.329,60	9.163,57	14.845,08	568,15
03019EC01000456H	17/03/03	EEUU	1.6	0306.13.99.110W	5,9524	10,000	68,00	1.814,40	10.800,03	18.144,00	9.818,20	16.494,53	667,63
03019EC01000456H	17/03/03	EEUU	1.7	0306.13.99.110W	5,7319	10,000	74,46	2.186,35	12.531,94	21.863,50	11.392,66	19.875,89	848,32

NRO. P. E.	F. OFIC.	DEST.	ITEM	POSICION	FOB UNIT. DECLARADO	FOB UNIT. REFERENCIAL	% AJUSTE	CANTIDAD EN KILOS	FOB TOTAL DECLARADO	FOB TOTAL AJUSTADO	BASE IMP. DECLARADA	BASE IMP. AJUSTADA	DIF. D. E.
03019EC01000456H	17/03/03	EEUU	1.8	0306.13.99.110W	5,5115	8,000	45,15	190,51	1.050,00	1.524,08	954,54	1.385,53	43,10
03019EC01000456H	17/03/03	EEUU	2.3	0306.13.99.190X	7,0547	10,000	41,75	544,32	3.840,01	5.443,20	3.490,92	4.948,36	145,74
03019EC01000456H	17/03/03	EEUU	2.4	0306.13.99.190X	6,1728	10,000	62,00	2.721,60	16.799,89	27.216,00	15.272,61	24.741,79	946,92
03019EC01000456H	17/03/03	EEUU	2.5	0306.13.99.190X	5,9524	10,000	68,00	544,32	3.240,01	5.443,20	2.945,46	4.948,36	200,29
03019EC01000456H	17/03/03	EEUU	2.6	0306.13.99.190X	5,7319	8,000	39,57	417,31	2.391,98	3.338,48	2.174,52	3.034,98	86,05
03019EC01000456H	17/03/03	EEUU	2.7	0306.13.99.190X	5,5115	8,000	45,15	1.886,98	10.400,09	15.095,84	9.454,62	13.723,48	426,89
03019EC01000456H	17/03/03	EEUU	2.8	0306.13.99.190X	6,6137	10,000	51,20	544,32	3.599,97	5.443,20	3.272,70	4.948,36	167,57
03019EC01000900B	03/06/03	EEUU	1.1	0306.13.99.110W	10,3614	12,000	15,81	1.052,35	10.903,82	12.628,20	9.912,55	11.480,17	156,76
03019EC01000900B	03/06/03	EEUU	1.2	0306.13.99.110W	8,1569	12,000	47,11	1.016,06	8.287,90	12.192,72	7.534,45	11.084,28	354,98
03019EC01000900B	03/06/03	EEUU	1.3	0306.13.99.110W	7,0547	10,000	41,75	1.115,86	7.872,06	11.158,60	7.156,41	10.144,17	298,78
03019EC01000900B	03/06/03	EEUU	1.4	0306.13.99.110W	6,6136	10,000	51,20	5.080,32	33.599,20	50.803,20	30.544,70	46.184,68	1.564,00
03019EC01000900B	03/06/03	EEUU	1.5	0306.13.99.110W	6,1727	10,000	62,00	3.556,22	21.951,48	35.562,20	19.955,87	32.329,24	1.237,34
03019EC01000900B	03/06/03	EEUU	1.6	0306.13.99.110W	5,9523	10,000	68,00	3.656,02	21.761,73	36.560,20	19.783,37	33.236,51	1.345,31
03019EC01000900B	03/06/03	EEUU	1.7	0306.13.99.110W	5,7318	8,000	39,57	1.016,06	5.823,85	8.128,48	5.294,41	7.389,52	209,51
03019EC01000900B	03/06/03	EEUU	1.8	0306.13.99.110W	5,5114	8,000	45,15	508,04	2.800,01	4.064,32	2.545,64	3.694,83	114,94
03019EC01000472F	19/03/03	EEUU	1.1	0306.13.99.110W	8,1570	12,000	47,11	371,95	3.034,00	4.463,40	2.758,18	4.057,63	129,95
03019EC01000472F	19/03/03	EEUU	1.2	0306.13.99.110W	7,0547	10,000	41,75	1.995,84	14.080,05	19.958,40	12.800,03	18.143,98	534,39
03019EC01000472F	19/03/03	EEUU	1.3	0306.13.99.110W	6,6137	10,000	51,20	2.903,04	19.199,84	29.030,40	17.454,38	26.391,25	893,69
03019EC01000472F	19/03/03	EEUU	1.4	0306.13.99.110W	6,1728	10,000	62,00	4.354,56	26.879,83	43.545,60	24.436,18	39.586,87	1.515,07
03019EC01000472F	19/03/03	EEUU	1.5	0306.13.99.110W	5,9524	10,000	68,00	3.837,46	22.842,10	38.374,60	20.765,52	34.885,97	1.412,04
03019EC01000472F	19/03/03	EEUU	1.6	0306.13.99.110W	5,7319	8,000	39,57	2.630,88	15.079,94	21.047,04	13.709,02	19.133,65	542,46
03019EC01000472F	19/03/03	EEUU	1.7	0306.13.99.110W	5,5115	8,000	45,15	907,20	5.003,03	7.257,60	4.545,48	6.597,81	205,23
TOTAL U$S ANTONIO BARILARI SA									556.777,46	831.122,24	506.160,82	755.564,92	24.940,41

EXPLOTACION PESQUERA DE LA PATAGONIA SA

NRO. P. E.	F. OFIC.	DEST.	ITEM	POSICION	FOB UNIT. DECLARADO	FOB UNIT. REFERENCIAL	% AJUSTE	CANTIDAD EN KILOS	FOB TOTAL DECLARADO	FOB TOTAL AJUSTADO	BASE IMP. DECLARADA	BASE IMP. AJUSTADA	DIF. D. E.
03019EC01000905G	26/05/03	ITALIA	3.3	0306.13.91.919Y	4,000	6,000	50	8.412,00	33.648,00	50.472,00	30.589,06	45.883,59	1.529,45
03019EC01000905G	26/05/03	ITALIA	3.4	0306.13.91.919Y	3,000	4,500	50	8.064,00	24.192,00	36.288,00	21.992,71	32.989,06	1.099,64
S EXPLOTACION PESQUERA DE LA PATAGONIA SA									57.840,00	86.760,00	52.581,77	78.872,65	2629,09

ARBUMASA SA

NRO. P. E.	F. OFIC.	DEST.	ITEM	POSICION	FOB UNIT. DECLARADO	FOB UNIT. REFERENCIAL	% AJUSTE	CANTIDAD EN KILOS	FOB TOTAL DECLARADO	FOB TOTAL AJUSTADO	BASE IMP. DECLARADA	BASE IMP. AJUSTADA	DIF. D. E.
03019EC03000572X	09/06/03	ITALIA	1.4	0306.13.91.919Y	5,5000	6,000	9,09	3.060,00	16.830,00	18.360,00	15.005,10	16.369,20	136,41
03019EC03000572X	09/06/03	ITALIA	1.5	0306.13.91.919Y	4,5000	6,000	33,33	5.004,00	22.518,00	30.024,00	20.076,34	26.768,45	669,21
03019EC01000440A	13/03/03	CANADA	1.1	0307.99.00.190U	0,4000	0,4500	12,50	189.191,00	75.676,40	85.135,95	68.796,66	77.396,24	859,96
03019EC01000440A	13/03/03	CANADA	1.2	0307.99.00.190U	0,4200	0,4500	7,14	94.162,00	39.548,04	42.372,90	35.952,73	38.520,78	256,81
TOTAL U$S ARBUMASA SA									154.572,44	175.892,85	139.830,83	159.054,67	1.922,33

VIEIRA ARGENTINA SA

NRO. P. E.	F. OFIC.	DEST.	ITEM	POSICION	FOB UNIT. DECLARADO	FOB UNIT. REFERENCIAL	% AJUSTE	CANTIDAD EN KILOS	FOB TOTAL DECLARADO	FOB TOTAL AJUSTADO	BASE IMP. DECLARADA	BASE IMP. AJUSTADA	DIF. D. E.
03019EC03000534G	02/06/03	THAILANDIA	1.1	0303.79.46.200C	0,6350	0,7000	10,24	24.235,00	15.389,23	16.964,50	14.449,21	15.928,26	73,95
03019EC03000534G	02/06/03	THAILANDIA	1.2	0303.79.46.200C	0,6350	0,7000	10,24	84.294,00	53.526,69	53.005,80	50.257,15	55.401,58	257,22
03019EC03000534G	02/06/03	THAILANDIA	1.3	0303.79.46.200C	0,6200	0,7000	12,90	108.440,00	67.232,80	75.908,00	63.126,06	71.271,36	407,26
TOTAL U$S VIEIRA ARGENTINA SA									136.148,72	151.878,30	127.832,42	142.601,20	738,44

A. DEWAVRIN FILS ARGENTINA SA

NRO. P. E.	F. OFIC.	DEST.	ITEM	POSICION	FOB UNIT. DECLARADO	FOB UNIT. REFERENCIAL	% AJUSTE	CANTIDAD EN KILOS	FOB TOTAL DECLARADO	FOB TOTAL AJUSTADO	BASE IMP. DECLARADA	BASE IMP. AJUSTADA	DIF. D. E.
03019EC010000537H	26/03/03	FRANCIA	1.0	5101.11.10.000E	2,3412	2,7871	19,05	24.446,00	57.232,98	68.133,45	52.029,93	61.939,43	990,95
TOTAL U$S A. DEWAVRIN FILS ARGENTINA SA									57.232,98	68.133,45	52.029,93	61.939,43	990,95

SCHNEIDER ARGENTINA SA

NRO. P. E.	F. OFIC.	DEST.	ITEM	POSICION	FOB UNIT. DECLARADO	FOB UNIT. REFERENCIAL	% AJUSTE	CANTIDAD EN KILOS	FOB TOTAL DECLARADO	FOB TOTAL AJUSTADO	BASE IMP. DECLARADA	BASE IMP. AJUSTADA	DIF. D. E.
03019EC01000065D	17/01/03	ESPAÑA	1.0	5101.11.90.000H	2,7684	3,2550	17,58	24.715,00	68.421,97	80.447,33	62.201,73	73.134,89	1.093,32
03019EC01000063B	16/01/03	ESPAÑA	1.0	5101.11.90.000H	2,8132	3,3047	17,47	25.003,00	70.337,47	82.627,41	63.943,09	75.114,72	1.117,16
03019EC01000081B	21/01/03	ITALIA	1.1	5101.11.90.000H	2,5539	3,0443	19,20	20.231,00	51.668,48	61.589,23	46.971,30	55.990,73	901,94
03019EC01000081B	21/01/03	ITALIA	1.2	5101.11.90.000H	3,2261	3,7441	16,06	246,00	793,63	921,05	721,48	837,33	11,58
03019EC01000081B	21/01/03	ITALIA	1.4	5101.11.90.000H	2,9523	3,4264	16,06	3.854,00	11.378,20	13.205,35	10.343,81	12.004,89	166,11
03019EC01000107A	27/01/03	URUGUAY	1.0	5101.11.90.000H	3,1871	3,5593	11,68	21.304,00	67.897,14	75.827,33	61.724,61	68.933,01	720,84
TOTAL U$S SCHNEIDER ARGENTINA SA									270.496,89	314.617,69	245.906,02	286.015,56	4.010,95

VALENTIN E. SEQUEIRA, Jefe Div. Fisc. Op. Aduanera, Reg. Ad. Com. Rivadavia.

e. 30/3 N° 443.034 v. 30/3/2004

—ACLARACION A.F.I.P.—

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición de fecha 26 de marzo de 2004, Boletín Oficial Nº 30.369, correspondiente a la R.G. Nº 1661, se han compaginado erróneamente las siguientes posiciones arancelarias.

DONDE DICE:

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería	Valor Fob U$S	Unidad	Grupos de Origen
5209.11.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, crudos, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 200 g/m^2 y de densidad inferior a 20 hilos por cm^2.	1.70	Kg.	GR1
5209.11.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, crudos, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 200 g/m^2 y de densidad inferior a 20 hilos por cm^2.	1.40	Kg.	GR4 GR5
5209.11.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, crudos, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 200 g/m^2 y de densidad superior o igual a 20 hilos por cm^2 pero inferior a 25 hilos por cm^2.	2.21	Kg.	GR1
5209.11.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, crudos, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 200 g/m^2 y de densidad superior o igual a 20 hilos por cm^2 pero inferior a 25 hilos por cm^2.	1.82	Kg.	GR4 GR5
5209.11.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, crudos, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 200 g/m^2 y de densidad superior o igual a 25 hilos por cm^2 pero inferior a 30 hilos por cm^2.	2.89	Kg.	GR1
5209.11.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, crudos, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 200 g/m^2 y de densidad superior o igual a 25 hilos por cm^2 pero inferior a 30 hilos por cm^2.	2.38	Kg.	GR4 GR5
5209.11.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, crudos, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 200 g/m^2 y de densidad superior o igual a 30 hilos por cm^2 pero inferior a 36 hilos por cm^2.	2.89	Kg.	GR1
5209.11.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, crudos, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 200 g/m^2 y de densidad superior o igual a 30 hilos por cm^2 pero inferior a 36 hilos por cm^2.	2.38	Kg.	GR4 GR5
5209.11.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, crudos, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 200 g/m^2 y de densidad superior o igual a 36 hilos por cm^2 pero inferior a 42 hilos por cm^2.	3.91	Kg.	GR1
5209.11.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, crudos, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 200 g/m^2 y de densidad superior o igual a 36 hilos por cm^2 pero inferior a 42 hilos por cm^2.	3.22	Kg.	GR4 GR5
5209.11.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, crudos, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 200 g/m^2 y de densidad superior o igual a 42 hilos por cm^2 pero inferior a 48 hilos por cm^2.	5.19	Kg.	GR1
5209.11.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, crudos, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 200 g/m^2 y de densidad superior o igual a 42 hilos por cm^2 pero inferior a 48 hilos por cm^2.	4.27	Kg.	GR4 GR5
5209.11.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, crudos, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 200 g/m^2 y de densidad superior o igual a 48 hilos por cm^2 pero inferior a 54 hilos por cm^2.	6.12	Kg.	GR1
5209.11.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, crudos, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 200 g/m^2 y de densidad superior o igual a 48 hilos por cm^2 pero inferior a 54 hilos por cm^2.	5.04	Kg.	GR4 GR5
5209.11.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, crudos, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 200 g/m^2 y de densidad superior o igual a 54 hilos por cm^2 pero inferior a 60 hilos por cm^2.	7.65	Kg.	GR1
5209.11.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, crudos, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 200 g/m^2 y de densidad superior o igual a 54 hilos por cm^2 pero inferior a 60 hilos por cm^2.	6.30	Kg.	GR4 GR5
5209.11.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, crudos, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 200 g/m^2 y de densidad superior o igual a 60 hilos por cm^2.	9.69	Kg.	GR1
5209.11.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, crudos, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 200 g/m^2 y de densidad superior o igual a 60 hilos por cm^2.	7.98	Kg.	GR4 GR5
5209.11.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	7.08	Kg.	GR4
5209.11.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	7.79	Kg.	GR4
5209.11.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de densidad superior a 30 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 50 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	7.19	Kg.	GR4
5209.11.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de densidad superior a 30 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 50 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	7.91	Kg.	GR4
5209.11.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de densidad superior a 50 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 70 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	7.30	Kg.	GR4
5209.11.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de densidad superior a 50 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 70 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	8.03	Kg.	GR4
5209.11.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de densidad superior a 70 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 90 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	7.39	Kg.	GR4
5209.11.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de densidad superior a 70 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 90 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	8.13	Kg.	GR4
5209.11.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de densidad superior a 90 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 110 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	7.49	Kg.	GR4
5209.11.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de densidad superior a 90 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 110 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	8.24	Kg.	GR4
5209.11.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de densidad superior a 110 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	7.61	Kg.	GR4
5209.11.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de densidad superior a 110 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	8.37	Kg.	GR4
5209.11.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, estampados, de ligamento tafetán, de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	6.81	Kg.	GR4
5209.11.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, estampados, de ligamento tafetán, de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	7.49	Kg.	GR4
5209.11.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, estampados, de ligamento tafetán, de densidad superior a 30 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 50 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	6.92	Kg.	GR4
5209.11.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, estampados, de ligamento tafetán, de densidad superior a 30 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 50 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	7.61	Kg.	GR4
5209.11.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, estampados, de ligamento tafetán, de densidad superior a 50 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 70 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	7.02	Kg.	GR4
5209.11.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, estampados, de ligamento tafetán, de densidad superior a 50 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 70 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	7.72	Kg.	GR4
5209.11.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, estampados, de ligamento tafetán, de densidad superior a 70 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 90 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	7.11	Kg.	GR4
5209.11.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, estampados, de ligamento tafetán, de densidad superior a 70 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 90 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	7.82	Kg.	GR4
5209.11.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, estampados, de ligamento tafetán, de densidad superior a 90 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 110 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	7.21	Kg.	GR4
5209.11.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, estampados, de ligamento tafetán, de densidad superior a 90 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 110 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	7.93	Kg.	GR4
5209.11.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, estampados, de ligamento tafetán, de densidad superior a 110 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	7.32	Kg.	GR4
5209.11.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, estampados, de ligamento tafetán, de densidad superior a 110 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	8.05	Kg.	GR4
5209.11.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, estampados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	6.94	Kg.	GR4
5209.11.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, estampados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	7.63	Kg.	GR4
5209.11.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, estampados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 30 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 50 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m .	7.05	Kg.	GR4
5209.11.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, estampados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4 de densidad superior a 30 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 50 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	7.76	Kg.	GR4
5209.11.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, estampados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 50 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 70 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	7.16	Kg.	GR4
5209.11.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, estampados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 50 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 70 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	7.88	Kg.	GR4

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería	Valor Fob U$S	Unidad	Grupos de Origen
5209.11.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, estampados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 70 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 90 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	7.25	Kg.	GR4
5209.11.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, estampados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 70 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 90 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	7.98	Kg.	GR4
5209.11.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, estampados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 90 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 110 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	7.35	Kg.	GR4
5209.11.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, estampados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 90 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 110 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	8.09	Kg.	GR4
5209.11.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, estampados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 110 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	7.46	Kg.	GR4
5209.11.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, estampados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 110 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	8.21	Kg.	GR4
5209.11.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, estampados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4, de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	7.01	Kg.	GR4
5209.11.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, estampados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4, de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	7.71	Kg.	GR4
5209.11.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, estampados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4, de densidad superior a 30 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 50 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	7.12	Kg.	GR4
5209.11.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, estampados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4, de densidad superior a 30 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 50 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	7.83	Kg.	GR4
5209.11.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, estampados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4, de densidad superior a 50 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 70 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	7.23	Kg.	GR4
5209.11.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, estampados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4, de densidad superior a 50 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 70 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m .	7.95	Kg.	GR4
5209.11.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, estampados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4, de densidad superior a 70 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 90 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	7.32	Kg.	GR4
5209.11.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, estampados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4, de densidad superior a 70 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 90 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m .	8.05	Kg.	GR4
5209.11.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, estampados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4, de densidad superior a 90 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 110 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	7.43	Kg.	GR4
5209.11.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, estampados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4, de densidad superior a 90 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 110 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	8.17	Kg.	GR4
5209.11.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, estampados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4, de densidad superior a 110 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	7.53	Kg.	GR4
5209.11.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, estampados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4, de densidad superior a 110 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	8.28	Kg.	GR4
5209.11.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, estampados, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	7.08	Kg.	GR4
5209.11.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, estampados, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	7.79	Kg.	GR4
5209.11.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, estampados, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de densidad superior a 30 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 50 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	7.19	Kg.	GR4
5209.11.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, estampados, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de densidad superior a 30 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 50 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m .	7.91	Kg.	GR4
5209.11.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, estampados, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de densidad superior a 50 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 70 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	7.30	Kg.	GR4
5209.11.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, estampados, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de densidad superior a 50 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 70 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	8.03	Kg.	GR4
5209.11.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, estampados, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de densidad superior a 70 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 90 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5.	7.39	Kg.	GR4
5209.11.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, estampados, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de densidad superior a 70 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 90 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m .	8.13	Kg.	GR4
5209.11.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, estampados, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de densidad superior a 90 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 110 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	7.49	Kg.	GR4
5209.11.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, estampados, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de densidad superior a 90 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 110 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	8.24	Kg.	GR4
5209.11.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, estampados, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de densidad superior a 110 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	7.61	Kg.	GR4
5209.11.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, estampados, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de densidad superior a 110 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	8.37	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, crudos o blanqueados, de ligamento tafetán y de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm^2.	4.92	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, crudos o blanqueados, de ligamento tafetán y de densidad superior a 30 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 50 hilos por cm^2.	5.02	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, crudos o blanqueados, de ligamento tafetán y de densidad superior a 50 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 70 hilos por cm^2.	5.13	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, crudos o blanqueados, de ligamento tafetán y de densidad superior a 70 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 90 hilos por cm^2.	5.24	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, crudos o blanqueados, de ligamento tafetán y de densidad superior a 90 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 110 hilos por cm^2.	5.34	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, crudos o blanqueados, de ligamento tafetán y de densidad superior a 110 hilos por cm^2.	5.44	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, crudos o blanqueados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4 y de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm^2.	5.01	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, crudos o blanqueados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4 y de densidad superior a 30 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 50 hilos por cm^2.	5.12	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, crudos o blanqueados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4 y de densidad superior a 50 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 70 hilos por cm^2.	5.23	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, crudos o blanqueados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4 y de densidad superior a 70 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 90 hilos por cm^2.	5.34	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, crudos o blanqueados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4 y de densidad superior a 90 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 110 hilos por cm^2.	5.44	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, crudos o blanqueados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4 y de densidad superior a 110 hilos por cm^2.	5.54	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, crudos o blanqueados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4 y de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm^2.	5.06	Kg.	GR4

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería	Valor Fob U$S	Unidad	Grupos de Origen
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, crudos o blanqueados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4 y de densidad superior a 30 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 50 hilos por cm^2.	5.17	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, crudos o blanqueados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4 y de densidad superior a 50 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 70 hilos por cm^2.	5.28	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, crudos o blanqueados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4 y de densidad superior a 70 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 90 hilos por cm^2.	5.39	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, crudos o blanqueados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4 y de densidad superior a 90 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 110 hilos por cm^2.	5.50	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, crudos o blanqueados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4 y de densidad superior a 110 hilos por cm^2.	5.60	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, crudos o blanqueados, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga y de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm^2.	5.17	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, crudos o blanqueados, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga y de densidad superior a 30 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 50 hilos por cm^2.	5.22	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, crudos o blanqueados, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga y de densidad superior a 50 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 70 hilos por cm^2.	5.33	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, crudos o blanqueados, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga y de densidad superior a 70 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 90 hilos por cm^2.	5.44	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, crudos o blanqueados, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga y de densidad superior a 90 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 110 hilos por cm^2.	5.55	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, crudos o blanqueados, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga y de densidad superior a 110 hilos por cm^2.	5.65	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, teñidos, de ligamento tafetán y de densidad inferior o igual 30 hilos por cm^2.	6.63	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, teñidos, de ligamento tafetán y de densidad superior a 30 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 50 hilos por cm^2.	6.76	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, teñidos, de ligamento tafetán y de densidad superior a 50 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 70 hilos por cm^2.	6.91	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, teñidos, de ligamento tafetán y de densidad superior a 70 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 90 hilos por cm^2.	7.04	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, teñidos, de ligamento tafetán y de densidad superior a 90 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 110 hilos por cm^2.	7.18	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, teñidos, de ligamento tafetán y de densidad superior a 110 hilos por cm^2.	7.32	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4 y de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm^2.	6.76	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4 y de densidad superior a 30 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 50 hilos por cm^2.	6.89	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4 y de densidad superior a 50 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 70 hilos por cm^2.	7.04	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4 y de densidad superior a 70 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 90 hilos por cm^2.	7.18	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4 y de densidad superior a 90 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 110 hilos por cm^2.	7.32	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4 y de densidad superior a 110 hilos por cm^2.	7.46	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4 y de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm^2.	6.82	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4 y de densidad superior a 30 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 50 hilos por cm^2.	6.96	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4 y de densidad superior a 50 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 70 hilos por cm^2.	7.11	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4 y de densidad superior a 70 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 90 hilos por cm^2.	7.25	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, crudos o blanqueados, de ligamento tafetán, de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	4.79	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, crudos o blanqueados, de ligamento tafetán y de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm^2. y de anchura superior a 1,5 m.	5.27	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, crudos o blanqueados, de ligamento tafetán, de densidad superior a 30 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 50 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m de ancho.	4.90	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, crudos o blanqueados, de ligamento tafetán y de densidad superior a 30 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 50 hilos por cm^2. y de anchura superior a 1,5 m.	5.39	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, crudos o blanqueados, de ligamento tafetán, de densidad superior a 50 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 70 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m de ancho.	5.00	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, crudos o blanqueados, de ligamento tafetán y de densidad superior a 50 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 70 hilos por cm^2. y de anchura superior a 1,5 m.	5.50	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, crudos o blanqueados, de ligamento tafetán, de densidad superior a 70 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 90 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	5.09	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, crudos o blanqueados, de ligamento tafetán, de densidad superior a 70 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 90 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	5.60	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, crudos o blanqueados, de ligamento tafetán, de densidad superior a 90 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 110 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	5.19	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, crudos o blanqueados, de ligamento tafetán, de densidad superior a 90 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 110 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	5.71	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, crudos o blanqueados, de ligamento tafetán, de densidad superior a 110 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	5.30	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, crudos o blanqueados, de ligamento tafetán, de densidad superior a 110 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	5.83	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, crudos o blanqueados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	4.88	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, crudos o blanqueados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	5.37	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, crudos o blanqueados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 30 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 50 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	4.99	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, crudos o blanqueados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 30 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 50 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	5.49	Kg.	GR4

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería	Valor Fob U$S	Unidad	Grupos de Origen
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, crudos o blanqueados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 50 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 70 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	5.10	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, crudos o blanqueados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 50 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 70 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	5.61	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, crudos o blanqueados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 70 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 90 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	5.19	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, crudos o blanqueados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 70 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 90 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	5.71	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, crudos o blanqueados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 90 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 110 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	5.29	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, crudos o blanqueados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 90 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 110 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	5.82	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, crudos o blanqueados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 110 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	5.40	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, crudos o blanqueados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 110 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	5.94	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, crudos o blanqueados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4, de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm^2. y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	4.93	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, crudos o blanqueados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4, de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	5.42	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, crudos o blanqueados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4, de densidad superior a 30 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 50 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	5.04	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, crudos o blanqueados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4, de densidad superior a 30 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 50 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	5.54	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, crudos o blanqueados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4, de densidad superior a 50 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 70 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m. .	5.15	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, crudos o blanqueados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4, de densidad superior a 50 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 70 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	5.67	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, crudos o blanqueados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4, de densidad superior a 70 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 90 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	5.24	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, crudos o blanqueados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4, de densidad superior a 70 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 90 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	5.76	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, crudos o blanqueados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4, de densidad superior a 90 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 110 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	5.34	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, crudos o blanqueados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4, de densidad superior a 90 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 110 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	5.87	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, crudos o blanqueados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4, de densidad superior a 110 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	5.45	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, crudos o blanqueados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4, de densidad superior a 110 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	6.00	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, crudos o blanqueados, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	4.98	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, crudos o blanqueados, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	5.48	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, crudos o blanqueados, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de densidad superior a 30 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 50 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	5.09	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, crudos o blanqueados, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de densidad superior a 30 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 50 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	5.60	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, crudos o blanqueados, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de densidad superior a 50 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 70 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	5.20	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, crudos o blanqueados, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de densidad superior a 50 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 70 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	5.72	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, crudos o blanqueados, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de densidad superior a 70 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 90 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	5.29	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, crudos o blanqueados, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de densidad superior a 70 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 90 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	5.82	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, crudos o blanqueados, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de densidad superior a 90 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 110 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	5.39	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, crudos o blanqueados, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de densidad superior a 90 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 110 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	5.93	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, crudos o blanqueados, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de densidad superior a 110 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	5.51	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, crudos o blanqueados, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de densidad superior a 110 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	6.06	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento tafetán, de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	6.59	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento tafetán, de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	7.25	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento tafetán, de densidad superior a 30 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 50 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	6.70	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento tafetán, de densidad superior a 30 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 50 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	7.37	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento tafetán, de densidad superior a 50 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 70 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	6.80	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento tafetán, de densidad superior a 50 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 70 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	7.48	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento tafetán, de densidad superior a 70 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 90 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	6.89	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento tafetán, de densidad superior a 70 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 90 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	7.58	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento tafetán, de densidad superior a 90 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 110 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	6.99	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento tafetán, de densidad superior a 90 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 110 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	7.69	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento tafetán, de densidad superior a 110 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	7.10	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento tafetán, de densidad superior a 110 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	7.81	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	6.72	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento sarga,			

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería	Valor Fob U$S	Unidad	Grupos de Origen
	incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	7.39	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 30 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 50 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	6.83	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 30 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 50 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	7.51	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 50 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 70 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	6.93	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 50 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 70 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	7.62	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 70 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 90 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	7.02	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 70 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 90 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	7.72	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 90 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 110 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	7.12	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 90 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 110 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	7.83	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 110 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	7.24	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 110 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	7.96	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4, de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	6.78	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4, de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	7.46	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4, de densidad superior a 30 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 50 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	6.90	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4, de densidad superior a 30 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 50 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m .	7.59	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4, de densidad superior a 50 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 70 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	7.00	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4, de densidad superior a 50 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 70 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m .	7.70	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4, de densidad superior a 70 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 90 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	7.09	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4, de densidad superior a 70 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 90 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m .	7.80	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4, de densidad superior a 90 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 110 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	7.19	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4, de densidad superior a 90 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 110 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	7.91	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4, de densidad superior a 110 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	7.31	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4, de densidad superior a 110 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	8.04	Kg.	GR4

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería	Valor Fob U$S	Unidad	Grupos de Origen
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	6.85	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	7.54	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de densidad superior a 30 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 50 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	6.96	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de densidad superior a 30 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 50 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	7.66	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de densidad superior a 50 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 70 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	7.07	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de densidad superior a 50 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 70 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	7.78	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de densidad superior a 70 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 90 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	7.16	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de densidad superior a 70 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 90 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	7.88	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de densidad superior a 90 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 110 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	7.26	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de densidad superior a 90 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 110 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	7.99	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de densidad superior a 110 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	7.38	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de densidad superior a 110 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	8.12	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento tafetán, de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	6.81	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento tafetán, de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	7.49	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento tafetán, de densidad superior a 30 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 50 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	6.92	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento tafetán, de densidad superior a 30 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 50 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	7.61	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento tafetán, de densidad superior a 50 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 70 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	7.02	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento tafetán, de densidad superior a 50 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 70 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	7.72	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento tafetán, de densidad superior a 70 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 90 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	7.11	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento tafetán, de densidad superior a 70 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 90 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	7.82	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento tafetán, de densidad superior a 90 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 110 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	7.21	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento tafetán, de densidad superior a 90 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 110 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	7.93	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento tafetán, de densidad superior a 110 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	7.32	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento tafetán, de densidad superior a 110 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	8.05	Kg.	GR4

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería	Valor Fob U$S	Unidad	Grupos de Origen
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	6.94	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	7.63	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 30 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 50 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	7.05	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 30 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 50 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	7.76	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 50 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 70 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	7.16	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 50 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 70 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	7.88	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 70 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 90 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	7.25	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 70 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 90 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	7.98	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 90 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 110 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	7.35	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 90 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 110 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	8.09	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 110 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	7.46	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 110 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	8.21	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4, de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	7.01	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4, de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	7.71	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4, de densidad superior a 30 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 50 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	7.12	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4, de densidad superior a 30 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 50 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	7.83	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4, de densidad superior a 50 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 70 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	7.23	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4, de densidad superior a 50 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 70 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	7.95	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4, de densidad superior a 70 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 90 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	7.32	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4, de densidad superior a 70 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 90 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	8.05	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4, de densidad superior a 90 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 110 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	7.43	Kg.	GR4

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería	Valor Fob U$S	Unidad	Grupos de Origen
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4, de densidad superior a 90 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 110 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	8.17	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4, de densidad superior a 110 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	7.53	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4, de densidad superior a 110 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	8.28	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4 y de densidad superior a 90 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 110 hilos por cm^2.	7.39	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4 y de densidad superior a 110 hilos por cm^2.	7.53	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, teñidos, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, y de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm^2.	6.89	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, teñidos, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, y de densidad superior a 30 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 50 hilos por cm^2.	7.03	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, teñidos, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, y de densidad superior a 50 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 70 hilos por cm^2.	7.18	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, teñidos, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, y de densidad superior a 70 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 90 hilos por cm^2.	7.32	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, teñidos, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, y de densidad superior a 90 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 110 hilos por cm^2.	7.46	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, teñidos, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, y de densidad superior a 110 hilos por cm^2.	7.61	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, con hilados de distintos colores, de ligamento tafetán y de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm^2.	6.96	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, con hilados de distintos colores, de ligamento tafetán y de densidad superior a 30 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 50 hilos por cm^2.	7.10	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, con hilados de distintos colores, de ligamento tafetán y de densidad superior a 50 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 70 hilos por cm^2.	7.25	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, con hilados de distintos colores, de ligamento tafetán y de densidad superior a 70 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 90 hilos por cm^2.	7.40	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, con hilados de distintos colores, de ligamento tafetán y de densidad superior a 90 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 110 hilos por cm^2.	7.54	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, con hilados de distintos colores, de ligamento tafetán y de densidad superior a 110 hilos por cm^2.	7.68	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4 y de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm^2.	7.09	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4 y de densidad superior a 30 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 50 hilos por cm^2.	7.24	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4 y de densidad superior a 50 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 70 hilos por cm^2.	7.39	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, con hilados de distintos			

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería	Valor Fob U$S	Unidad	Grupos de Origen
	colores, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4 y de densidad superior a 70 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 90 hilos por cm^2.	7.54	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4 y de densidad superior a 90 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 110 hilos por cm^2.	7.69	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4 y de densidad superior a 110 hilos por cm^2.	7.83	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4 y de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm^2.	7.16	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4 y de densidad superior a 30 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 50 hilos por cm^2.	7.31	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4 y de densidad superior a 50 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 70 hilos por cm^2.	7.46	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4 y de densidad superior a 70 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 90 hilos por cm^2.	7.62	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4 y de densidad superior a 90 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 110 hilos por cm^2.	7.76	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4 y de densidad superior a 110 hilos por cm^2.	7.91	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, con hilados de distintos colores, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga y de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm^2.	7.23	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, con hilados de distintos colores, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga y de densidad superior a 30 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 50 hilos por cm^2.	7.38	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, con hilados de distintos colores, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga y de densidad superior a 50 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 70 hilos por cm^2.	7.54	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, con hilados de distintos colores, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga y de densidad superior a 70 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 90 hilos por cm^2.	7.69	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, con hilados de distintos colores, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga y de densidad superior a 90 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 110 hilos por cm^2.	7.84	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, con hilados de distintos colores, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga y de densidad superior a 110 hilos por cm^2.	7.98	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, estampados, de ligamento tafetán y de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm^2.	6.96	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, estampados, de ligamento tafetán y de densidad superior a 30 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 50 hilos por cm^2.	7.10	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, estampados, de ligamento tafetán y de densidad superior a 50 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 70 hilos por cm^2.	7.25	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, estampados, de ligamento tafetán y de densidad superior a 70 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 90 hilos por cm^2.	7.40	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, estampados, de ligamento tafetán y de densidad superior a 90 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 110 hilos por cm^2.	7.54	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, estampados, de ligamento tafetán y de densidad superior a 110 hilos por cm^2.	7.68	Kg.	GR4

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería	Valor Fob U$S	Unidad	Grupos de Origen
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, estampados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4 y de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm^2.	7.09	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, estampados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4 y de densidad superior a 30 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 50 hilos por cm^2.	7.24	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, estampados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4 y de densidad superior a 50 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 70 hilos por cm^2.	7.39	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, estampados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4 y de densidad superior a 70 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 90 hilos por cm^2.	7.54	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, estampados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4 y de densidad superior a 90 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 110 hilos por cm^2.	7.69	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, estampados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4 y de densidad superior a 110 hilos por cm^2.	7.83	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, estampados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4 y de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm^2.	7.16	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, estampados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4 y de densidad superior a 30 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 50 hilos por cm^2.	7.31	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, estampados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4 y de densidad superior a 50 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 70 hilos por cm^2.	7.46	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, estampados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4 y de densidad superior a 70 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 90 hilos por cm^2.	7.62	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, estampados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4 y de densidad superior a 90 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 110 hilos por cm^2.	7.76	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, estampados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4 y de densidad superior a 110 hilos por cm^2.	7.91	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, estampados, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga y de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm^2.	7.23	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, estampados, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga y de densidad superior a 30 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 50 hilos por cm^2.	7.38	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, estampados, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga y de densidad superior a 50 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 70 hilos por cm^2.	7.54	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, estampados, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga y de densidad superior a 70 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 90 hilos por cm^2.	7.69	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, estampados, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga y de densidad superior a 90 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 110 hilos por cm^2.	7.84	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, estampados, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga y de densidad superior a 110 hilos por cm^2.	7.98	Kg.	GR4

DEBE DECIR:

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería	Valor Fob U$S	Unidad	Grupos de Origen
5209.11.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, crudos, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 200 g/m^2 y de densidad inferior a 20 hilos por cm^2.	1.70	Kg.	GR1

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería	Valor Fob U$S	Unidad	Grupos de Origen
5209.11.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, crudos, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 200 g/m^2 y de densidad inferior a 20 hilos por cm^2.	1.40	Kg.	GR4 GR5
5209.11.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, crudos, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 200 g/m^2 y de densidad superior o igual a 20 hilos por cm^2 pero inferior a 25 hilos por cm^2.	2.21	Kg.	GR1
5209.11.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, crudos, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 200 g/m^2 y de densidad superior o igual a 20 hilos por cm^2 pero inferior a 25 hilos por cm^2.	1.82	Kg.	GR4 GR5
5209.11.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, crudos, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 200 g/m^2 y de densidad superior o igual a 25 hilos por cm^2 pero inferior a 30 hilos por cm^2.	2.89	Kg.	GR1
5209.11.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, crudos, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 200 g/m^2 y de densidad superior o igual a 25 hilos por cm^2 pero inferior a 30 hilos por cm^2.	2.38	Kg.	GR4 GR5
5209.11.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, crudos, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 200 g/m^2 y de densidad superior o igual a 30 hilos por cm^2 pero inferior a 36 hilos por cm^2.	2.89	Kg.	GR1
5209.11.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, crudos, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 200 g/m^2 y de densidad superior o igual a 30 hilos por cm^2 pero inferior a 36 hilos por cm^2.	2.38	Kg.	GR4 GR5
5209.11.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, crudos, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 200 g/m^2 y de densidad superior o igual a 36 hilos por cm^2 pero inferior a 42 hilos por cm^2.	3.91	Kg.	GR1
5209.11.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, crudos, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 200 g/m^2 y de densidad superior o igual a 36 hilos por cm^2 pero inferior a 42 hilos por cm^2.	3.22	Kg.	GR4 GR5
5209.11.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, crudos, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 200 g/m^2 y de densidad superior o igual a 42 hilos por cm^2 pero inferior a 48 hilos por cm^2.	5.19	Kg.	GR1
5209.11.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, crudos, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 200 g/m^2 y de densidad superior o igual a 42 hilos por cm^2 pero inferior a 48 hilos por cm^2.	4.27	Kg.	GR4 GR5
5209.11.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, crudos, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 200 g/m^2 y de densidad superior o igual a 48 hilos por cm^2 pero inferior a 54 hilos por cm^2.	6.12	Kg.	GR1
5209.11.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, crudos, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 200 g/m^2 y de densidad superior o igual a 48 hilos por cm^2 pero inferior a 54 hilos por cm^2.	5.04	Kg.	GR4 GR5
5209.11.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, crudos, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 200 g/m^2 y de densidad superior o igual a 54 hilos por cm^2 pero inferior a 60 hilos por cm^2.	7.65	Kg.	GR1
5209.11.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, crudos, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 200 g/m^2 y de densidad superior o igual a 54 hilos por cm^2 pero inferior a 60 hilos por cm^2.	6.30	Kg.	GR4 GR5
5209.11.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, crudos, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 200 g/m^2 y de densidad superior o igual a 60 hilos por cm^2.	9.69	Kg.	GR1
5209.11.00	Tejido de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, crudos, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 200 g/m^2 y de densidad superior o igual a 60 hilos por cm^2.	7.98	Kg.	GR4 GR5
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, crudos o blanqueados, de ligamento tafetán, de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	4.79	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, crudos o blanqueados, de ligamento tafetán y de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm^2. y de anchura superior a 1,5 m.	5.27	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, crudos o blanqueados, de ligamento tafetán, de densidad superior a 30 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 50 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m de ancho.	4.90	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, crudos o blanqueados, de ligamento tafetán y de densidad superior a 30 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 50 hilos por cm^2. y de anchura superior a 1,5 m.	5.39	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, crudos o blanqueados, de ligamento tafetán, de densidad superior a 50 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 70 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m de ancho.	5.00	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, crudos o blanqueados, de ligamento tafetán y de densidad superior a 50 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 70 hilos por cm^2. y de anchura superior a 1,5 m.	5.50	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, crudos o blanqueados, de ligamento tafetán, de densidad superior a 70 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 90 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	5.09	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, crudos o blanqueados, de ligamento tafetán, de densidad superior a 70 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 90 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	5.60	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, crudos o blanqueados, de ligamento tafetán, de densidad superior a 90 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 110 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	5.19	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, crudos o blanqueados, de ligamento tafetán, de densidad superior a 90 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 110 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	5.71	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, crudos o blanqueados, de ligamento tafetán, de densidad superior a 110 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	5.30	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, crudos o blanqueados, de ligamento tafetán, de densidad superior a 110 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	5.83	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, crudos o blanqueados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	4.88	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, crudos o blanqueados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	5.37	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, crudos o blanqueados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 30 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 50 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	4.99	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, crudos o blanqueados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 30 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 50 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	5.49	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, crudos o blanqueados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 50 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 70 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	5.10	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, crudos o blanqueados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 50 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 70 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	5.61	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, crudos o blanqueados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 70 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 90 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	5.19	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, crudos o blanqueados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 70 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 90 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	5.71	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, crudos o blanqueados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 90 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 110 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	5.29	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, crudos o blanqueados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 90 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 110 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	5.82	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, crudos o blanqueados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 110 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	5.40	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, crudos o blanqueados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 110 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	5.94	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, crudos o blanqueados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4, de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm^2. y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	4.93	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, crudos o blanqueados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4, de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	5.42	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, crudos o blanqueados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4, de densidad superior a 30 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 50 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	5.04	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, crudos o blanqueados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4, de densidad superior a 30 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 50 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	5.54	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, crudos o blanqueados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4, de densidad superior a 50 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 70 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m. .	5.15	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, crudos o blanqueados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4, de densidad superior a 50 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 70 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	5.67	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, crudos o blanqueados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4, de densidad superior a 70 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 90 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	5.24	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, crudos o blanqueados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4, de densidad superior a 70 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 90 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	5.76	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, crudos o blanqueados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4, de densidad superior a 90 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 110 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	5.34	Kg.	GR4

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería	Valor Fob U$S	Unidad	Grupos de Origen
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, crudos o blanqueados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4, de densidad superior a 90 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 110 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	5.87	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, crudos o blanqueados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4, de densidad superior a 110 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	5.45	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, crudos o blanqueados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4, de densidad superior a 110 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	6.00	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, crudos o blanqueados, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	4.98	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, crudos o blanqueados, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	5.48	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, crudos o blanqueados, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de densidad superior a 30 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 50 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	5.09	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, crudos o blanqueados, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de densidad superior a 30 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 50 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	5.60	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, crudos o blanqueados, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de densidad superior a 50 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 70 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	5.20	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, crudos o blanqueados, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de densidad superior a 50 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 70 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	5.72	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, crudos o blanqueados, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de densidad superior a 70 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 90 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	5.29	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, crudos o blanqueados, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de densidad superior a 70 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 90 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	5.82	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, crudos o blanqueados, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de densidad superior a 90 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 110 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	5.39	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, crudos o blanqueados, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de densidad superior a 90 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 110 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	5.93	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, crudos o blanqueados, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de densidad superior a 110 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	5.51	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, crudos o blanqueados, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de densidad superior a 110 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	6.06	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento tafetán, de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	6.59	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento tafetán, de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	7.25	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento tafetán, de densidad superior a 30 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 50 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	6.70	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento tafetán, de densidad superior a 30 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 50 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	7.37	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento tafetán, de densidad superior a 50 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 70 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	6.80	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento tafetán, de densidad superior a 50 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 70 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	7.48	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento tafetán, de densidad superior a 70 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 90 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	6.89	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento tafetán, de densidad superior a 70 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 90 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	7.58	Kg.	GR4

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería	Valor Fob U$S	Unidad	Grupos de Origen
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento tafetán, de densidad superior a 90 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 110 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	6.99	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento tafetán, de densidad superior a 90 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 110 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	7.69	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento tafetán, de densidad superior a 110 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	7.10	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento tafetán, de densidad superior a 110 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	7.81	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	6.72	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	7.39	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 30 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 50 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	6.83	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 30 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 50 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	7.51	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 50 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 70 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	6.93	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 50 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 70 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	7.62	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 70 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 90 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	7.02	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 70 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 90 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	7.72	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 90 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 110 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	7.12	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 90 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 110 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	7.83	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 110 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	7.24	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 110 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	7.96	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4, de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	6.78	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4, de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	7.46	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4, de densidad superior a 30 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 50 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	6.90	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4, de densidad superior a 30 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 50 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m .	7.59	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4, de densidad superior a 50 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 70 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	7.00	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4, de densidad superior a 50 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 70 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m .	7.70	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4, de densidad superior a 70 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 90 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	7.09	Kg.	GR4

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería	Valor Fob U$S	Unidad	Grupos de Origen
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4, de densidad superior a 70 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 90 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m .	7.80	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4, de densidad superior a 90 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 110 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	7.19	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4, de densidad superior a 90 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 110 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	7.91	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4, de densidad superior a 110 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	7.31	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4, de densidad superior a 110 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	8.04	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	6.85	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	7.54	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de densidad superior a 30 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 50 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	6.96	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de densidad superior a 30 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 50 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	7.66	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de densidad superior a 50 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 70 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	7.07	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de densidad superior a 50 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 70 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	7.78	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de densidad superior a 70 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 90 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	7.16	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de densidad superior a 70 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 90 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	7.88	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de densidad superior a 90 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 110 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	7.26	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de densidad superior a 90 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 110 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	7.99	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de densidad superior a 110 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	7.38	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de densidad superior a 110 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	8.12	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento tafetán, de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	6.81	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento tafetán, de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	7.49	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento tafetán, de densidad superior a 30 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 50 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	6.92	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento tafetán, de densidad superior a 30 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 50 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	7.61	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento tafetán, de densidad superior a 50 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 70 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	7.02	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento tafetán, de densidad superior a 50 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 70 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	7.72	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento tafetán, de densidad superior a 70 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 90 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	7.11	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento tafetán, de densidad superior a 70 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 90 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	7.82	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento tafetán, de densidad superior a 90 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 110 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	7.21	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento tafetán, de densidad superior a 90 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 110 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	7.93	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento tafetán, de densidad superior a 110 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	7.32	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento tafetán, de densidad superior a 110 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	8.05	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	6.94	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	7.63	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 30 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 50 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	7.05	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 30 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 50 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	7.76	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 50 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 70 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	7.16	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 50 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 70 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	7.88	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 70 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 90 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	7.25	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 70 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 90 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	7.98	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 90 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 110 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	7.35	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 90 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 110 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	8.09	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 110 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	7.46	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 110 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	8.21	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4, de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	7.01	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4, de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	7.71	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4, de densidad superior a 30 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 50 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	7.12	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4, de densidad superior a 30 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 50 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	7.83	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4, de densidad			

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería	Valor Fob U$S	Unidad	Grupos de Origen
	superior a 50 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 70 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	7.23	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4, de densidad superior a 50 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 70 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	7.95	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4, de densidad superior a 70 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 90 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	7.32	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4, de densidad superior a 70 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 90 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	8.05	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4, de densidad superior a 90 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 110 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	7.43	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4, de densidad superior a 90 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 110 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	8.17	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4, de densidad superior a 110 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	7.53	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4, de densidad superior a 110 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	8.28	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	7.08	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	7.79	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de densidad superior a 30 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 50 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	7.19	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de densidad superior a 30 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 50 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	7.91	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de densidad superior a 50 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 70 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	7.30	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de densidad superior a 50 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 70 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	8.03	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de densidad superior a 70 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 90 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	7.39	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de densidad superior a 70 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 90 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	8.13	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de densidad superior a 90 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 110 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	7.49	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de densidad superior a 90 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 110 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	8.24	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de densidad superior a 110 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	7.61	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de densidad superior a 110 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	8.37	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, estampados, de ligamento tafetán, de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	6.81	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, estampados, de ligamento tafetán, de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	7.49	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, estampados, de ligamento tafetán, de densidad superior a 30 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 50 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	6.92	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, estampados, de ligamento tafetán, de densidad superior a 30 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 50 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	7.61	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, estampados, de ligamento tafetán, de densidad superior a 50 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 70 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	7.02	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, estampados, de ligamento tafetán, de densidad superior a 50 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 70 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	7.72	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, estampados, de ligamento tafetán, de densidad superior a 70 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 90 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	7.11	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, estampados, de ligamento tafetán, de densidad superior a 70 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 90 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	7.82	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, estampados, de ligamento tafetán, de densidad superior a 90 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 110 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	7.21	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, estampados, de ligamento tafetán, de densidad superior a 90 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 110 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	7.93	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, estampados, de ligamento tafetán, de densidad superior a 110 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	7.32	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, estampados, de ligamento tafetán, de densidad superior a 110 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	8.05	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, estampados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	6.94	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, estampados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	7.63	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, estampados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 30 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 50 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m .	7.05	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, estampados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4 de densidad superior a 30 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 50 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	7.76	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, estampados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 50 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 70 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	7.16	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, estampados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 50 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 70 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	7.88	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, estampados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 70 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 90 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	7.25	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, estampados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 70 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 90 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	7.98	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, estampados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 90 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 110 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	7.35	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, estampados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 90 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 110 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	8.09	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, estampados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 110 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	7.46	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, estampados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 110 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	8.21	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, estampados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4, de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	7.01	Kg.	GR4

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería	Valor Fob U$S	Unidad	Grupos de Origen
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, estampados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4, de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	7.71	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, estampados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4, de densidad superior a 30 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 50 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	7.12	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, estampados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4, de densidad superior a 30 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 50 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	7.83	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, estampados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4, de densidad superior a 50 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 70 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	7.23	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, estampados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4, de densidad superior a 50 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 70 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m .	7.95	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, estampados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4, de densidad superior a 70 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 90 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	7.32	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, estampados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4, de densidad superior a 70 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 90 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m .	8.05	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, estampados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4, de densidad superior a 90 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 110 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	7.43	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, estampados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4, de densidad superior a 90 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 110 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	8.17	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, estampados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4, de densidad superior a 110 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	7.53	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, estampados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4, de densidad superior a 110 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	8.28	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, estampados, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	7.08	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, estampados, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	7.79	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, estampados, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de densidad superior a 30 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 50 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	7.19	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, estampados, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de densidad superior a 30 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 50 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m .	7.91	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, estampados, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de densidad superior a 50 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 70 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	7.30	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, estampados, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de densidad superior a 50 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 70 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	8.03	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, estampados, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de densidad superior a 70 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 90 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	7.39	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, estampados, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de densidad superior a 70 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 90 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m .	8.13	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, estampados, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de densidad superior a 90 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 110 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	7.49	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, estampados, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de densidad superior a 90 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 110 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	8.24	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, estampados, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de densidad superior a 110 hilos por cm^2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	7.61	Kg.	GR4
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, estampados, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de densidad superior a 110 hilos por cm^2 y de anchura superior a 1,5 m.	8.37	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, crudos o blanqueados, de ligamento tafetán y de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm^2.	4.92	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, crudos o blanqueados, de ligamento tafetán y de densidad superior a 30 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 50 hilos por cm^2.	5.02	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, crudos o blanqueados, de ligamento tafetán y de densidad superior a 50 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 70 hilos por cm^2.	5.13	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, crudos o blanqueados, de ligamento tafetán y de densidad superior a 70 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 90 hilos por cm^2.	5.24	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, crudos o blanqueados, de ligamento tafetán y de densidad superior a 90 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 110 hilos por cm^2.	5.34	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, crudos o blanqueados, de ligamento tafetán y de densidad superior a 110 hilos por cm^2.	5.44	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, crudos o blanqueados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4 y de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm^2.	5.01	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, crudos o blanqueados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4 y de densidad superior a 30 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 50 hilos por cm^2.	5.12	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, crudos o blanqueados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4 y de densidad superior a 50 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 70 hilos por cm^2.	5.23	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, crudos o blanqueados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4 y de densidad superior a 70 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 90 hilos por cm^2.	5.34	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, crudos o blanqueados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4 y de densidad superior a 90 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 110 hilos por cm^2.	5.44	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, crudos o blanqueados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4 y de densidad superior a 110 hilos por cm^2.	5.54	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, crudos o blanqueados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4 y de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm^2.	5.06	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, crudos o blanqueados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4 y de densidad superior a 30 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 50 hilos por cm^2.	5.17	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, crudos o blanqueados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4 y de densidad superior a 50 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 70 hilos por cm^2.	5.28	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, crudos o blanqueados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4 y de densidad superior a 70 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 90 hilos por cm^2.	5.39	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, crudos o blanqueados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4 y de densidad superior a 90 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 110 hilos por cm^2.	5.50	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, crudos o blanqueados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4 y de densidad superior a 110 hilos por cm^2.	5.60	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, crudos o blanqueados, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga y de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm^2.	5.17	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno			

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería	Valor Fob U$S	Unidad	Grupos de Origen
	de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, crudos o blanqueados, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga y de densidad superior a 30 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 50 hilos por cm^2.	5.22	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, crudos o blanqueados, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga y de densidad superior a 50 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 70 hilos por cm^2.	5.33	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, crudos o blanqueados, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga y de densidad superior a 70 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 90 hilos por cm^2.	5.44	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, crudos o blanqueados, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga y de densidad superior a 90 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 110 hilos por cm^2.	5.55	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, crudos o blanqueados, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga y de densidad superior a 110 hilos por cm^2.	5.65	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, teñidos, de ligamento tafetán y de densidad inferior o igual 30 hilos por cm^2.	6.63	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, teñidos, de ligamento tafetán y de densidad superior a 30 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 50 hilos por cm^2.	6.76	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, teñidos, de ligamento tafetán y de densidad superior a 50 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 70 hilos por cm^2.	6.91	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, teñidos, de ligamento tafetán y de densidad superior a 70 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 90 hilos por cm^2.	7.04	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, teñidos, de ligamento tafetán y de densidad superior a 90 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 110 hilos por cm^2.	7.18	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, teñidos, de ligamento tafetán y de densidad superior a 110 hilos por cm^2.	7.32	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4 y de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm^2.	6.76	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4 y de densidad superior a 30 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 50 hilos por cm^2.	6.89	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4 y de densidad superior a 50 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 70 hilos por cm^2.	7.04	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4 y de densidad superior a 70 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 90 hilos por cm^2.	7.18	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4 y de densidad superior a 90 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 110 hilos por cm^2.	7.32	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4 y de densidad superior a 110 hilos por cm^2.	7.46	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4 y de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm^2.	6.82	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4 y de densidad superior a 30 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 50 hilos por cm^2.	6.96	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4 y de densidad superior a 50 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 70 hilos por cm^2.	7.11	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4 y de densidad superior a 70 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 90 hilos por cm^2.	7.25	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4 y de densidad superior a 90 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 110 hilos por cm^2.	7.39	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4 y de densidad superior a 110 hilos por cm^2.	7.53	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, teñidos, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, y de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm^2.	6.89	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, teñidos, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, y de densidad superior a 30 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 50 hilos por cm^2.	7.03	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, teñidos, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, y de densidad superior a 50 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 70 hilos por cm^2.	7.18	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, teñidos, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, y de densidad superior a 70 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 90 hilos por cm^2.	7.32	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, teñidos, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, y de densidad superior a 90 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 110 hilos por cm^2.	7.46	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, teñidos, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, y de densidad superior a 110 hilos por cm^2.	7.61	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, con hilados de distintos colores, de ligamento tafetán y de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm^2.	6.96	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, con hilados de distintos colores, de ligamento tafetán y de densidad superior a 30 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 50 hilos por cm^2.	7.10	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, con hilados de distintos colores, de ligamento tafetán y de densidad superior a 50 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 70 hilos por cm^2.	7.25	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, con hilados de distintos colores, de ligamento tafetán y de densidad superior a 70 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 90 hilos por cm^2.	7.40	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, con hilados de distintos colores, de ligamento tafetán y de densidad superior a 90 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 110 hilos por cm^2.	7.54	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, con hilados de distintos colores, de ligamento tafetán y de densidad superior a 110 hilos por cm^2.	7.68	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4 y de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm^2.	7.09	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4 y de densidad superior a 30 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 50 hilos por cm^2.	7.24	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4 y de densidad superior a 50 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 70 hilos por cm^2.	7.39	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4 y de densidad superior a 70 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 90 hilos por cm^2.	7.54	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno			

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería	Valor Fob U$S	Unidad	Grupos de Origen
	de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4 y de densidad superior a 90 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 110 hilos por cm^2.	7.69	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4 y de densidad superior a 110 hilos por cm^2.	7.83	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4 y de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm^2.	7.16	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4 y de densidad superior a 30 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 50 hilos por cm^2.	7.31	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4 y de densidad superior a 50 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 70 hilos por cm^2.	7.46	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4 y de densidad superior a 70 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 90 hilos por cm^2.	7.62	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4 y de densidad superior a 90 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 110 hilos por cm^2.	7.76	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, con hilados de distintos colores, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4 y de densidad superior a 110 hilos por cm^2.	7.91	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, con hilados de distintos colores, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga y de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm^2.	7.23	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, con hilados de distintos colores, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga y de densidad superior a 30 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 50 hilos por cm^2.	7.38	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, con hilados de distintos colores, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga y de densidad superior a 50 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 70 hilos por cm^2.	7.54	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, con hilados de distintos colores, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga y de densidad superior a 70 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 90 hilos por cm^2.	7.69	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, con hilados de distintos colores, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga y de densidad superior a 90 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 110 hilos por cm^2.	7.84	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, con hilados de distintos colores, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga y de densidad superior a 110 hilos por cm^2.	7.98	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, estampados, de ligamento tafetán y de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm^2.	6.96	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, estampados, de ligamento tafetán y de densidad superior a 30 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 50 hilos por cm^2.	7.10	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, estampados, de ligamento tafetán y de densidad superior a 50 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 70 hilos por cm^2.	7.25	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, estampados, de ligamento tafetán y de densidad superior a 70 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 90 hilos por cm^2.	7.40	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, estampados, de ligamento tafetán y de densidad superior a 90 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 110 hilos por cm^2.	7.54	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno			

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería	Valor Fob U$S	Unidad	Grupos de Origen
	de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, estampados, de ligamento tafetán y de densidad superior a 110 hilos por cm^2.	7.68	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, estampados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4 y de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm^2.	7.09	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, estampados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4 y de densidad superior a 30 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 50 hilos por cm^2.	7.24	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, estampados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4 y de densidad superior a 50 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 70 hilos por cm^2.	7.39	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, estampados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4 y de densidad superior a 70 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 90 hilos por cm^2.	7.54	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, estampados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4 y de densidad superior a 90 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 110 hilos por cm^2.	7.69	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, estampados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4 y de densidad superior a 110 hilos por cm^2.	7.83	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, estampados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4 y de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm^2.	7.16	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, estampados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4 y de densidad superior a 30 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 50 hilos por cm^2.	7.31	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, estampados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4 y de densidad superior a 50 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 70 hilos por cm^2.	7.46	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, estampados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4 y de densidad superior a 70 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 90 hilos por cm^2.	7.62	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, estampados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4 y de densidad superior a 90 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 110 hilos por cm^2.	7.76	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, estampados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4 y de densidad superior a 110 hilos por cm^2.	7.91	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, estampados, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga y de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm^2.	7.23	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, estampados, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga y de densidad superior a 30 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 50 hilos por cm^2.	7.38	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, estampados, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga y de densidad superior a 50 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 70 hilos por cm^2.	7.54	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, estampados, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga y de densidad superior a 70 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 90 hilos por cm^2.	7.69	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, estampados, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga y de densidad superior a 90 hilos por cm^2 pero inferior o igual a 110 hilos por cm^2.	7.84	Kg.	GR4
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, estampados, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga y de densidad superior a 110 hilos por cm^2.	7.98	Kg.	GR4

e. 30/3 Nº 443.427 v. 30/3/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO SUSCEPTIBLE A DEMERITO

En función de Disposiciones Nros. 501 y 502/2003 (AD BEYR) se ha puesto a disposición de Secretaria de Presidencia de la Nación, las mercaderías que más abajo se detallan, al tal efecto intímase para que en el perentorio plazo de 30 TREINTA días a toda persona que se considere con derechos respecto las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan, bajo apercibimiento de perder todo derecho a reclamo previsto por el precepto legal citado.

DIA	MES	AÑO
15	03	2004

Se anuncia por la presente la existencia de mercaderías en aduana en la situación prevista en la Ley N° 25.603, según se señala seguidamente:

ACTUACION DN82-N°	UNIDAD DE EMBALAJE	CODIGO DE EMBALAJE	MARCA DE EMBALAJE	BREVE DESCRIP. DE LAS MERC.	OBSERVACIONES
2003-769 C.J. "E" 12588/03 J.F. Eldorado	2200	7	S/M	AJOS FRESCOS DE ORIGEN Y PRODUCCION NACIONAL, CALIBRE 4, 5, 6 Y 7 ACONDICIONADOS EN 2.200 CAJAS DE MADERAS POR 10 KGS. CADA UNA.	ETIQUETAS ADHERIDAS CON LA INSCRIPCION "ALHO SELECIONADO" Impropio para plantío, peso líquido en en origen 10 kgs. Destinado ao consumo, tipo "estra", grupo "rojo". Importador: SZ IMPORTACAO e EXPORTACAO LTDA. ROD. Br. 373 Km. 01 S/N°° cep 85700-000 Barracao - Paraná - Brasil - Exportador. JUAN FRANCISCO MAYORGA GRANDE LAVALLE 837 - 8000 - Bahía Blanca - Buenos Aires/Argentina

CODIGO EMBALAJE: 01 Esqueleto - 02 Frascos - 03 Paletas - 04 Cuñete - 05 Contenedor - 06 Cajas - 07 Cajón - 09 Bolsas - 10 Latas - 11 Tambor - 12 Bidón - 13 Paquete - 30 Atado - 31 Rollo - 31 Granel - 33 Pieza - 34 Rollizo - 35 Bloque - 99 Varios

Firmado: JOSE ARMANDO IBAÑEZ, Administrador Aduana Bernardo de Irigoyen.

e. 30/3 N° 443.018 v. 30/3/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1.013 INC. "H" CODIGO ADUANERO)

Bdo. de Irigoyen, 15/3/2004

Por desconocerse el domicilio de la firma Importadora/Exportadora "GRAN TIENDA LA CAPITAL SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, titular de la C.U.I.T. N° 33-52652082-9, Registro N° 40258-3-6, se le notifica por este medio y en los términos previstos por el Art. 103 del Código Aduanero para que dentro del plazo de diez (10) días comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas en el Sumario Disciplinario Resolución 1321/2000(SDG OAI) - SA49-1995-012, bajo apercibimiento de rebeldía, asimismo deberá constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana de Bdo. de Irigoyen, sita en Avda. Andrés Guacurarí S/N° - Bdo. de Irigoyen - Misiones (Art. 1.001 C.A.), sede en la que tramitan las citadas actuaciones, bajo apercibimiento del Art. 1.004 C.A. — Abog. YOLANDA A. M. SCHMIDGALL, Instructora "Ad-Hoc".

e. 30/3 N° 443.019 v. 30/3/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución N° 38/2004

Bs. As., 9/3/2004

VISTO el Expediente N° S01:0257630/2003 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ENRIQUE O. DUCOS E HIJOS SOCIEDAD DE HECHO, DE ENRIQUE OSCAR DUCOS, DIEGO ENRIQUE DUCOS, CECILIA MARIA DUCOS, EUGENIO ENRIQUE DUCOS, EMILIO ENRIQUE DUCOS y HERNAN ENRIQUE DUCOS, solicita la inscripción de la creación fitogenética de cebadilla criolla NATIVA en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y el Artículo 26 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los Artículos 16 y 18 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción de la variedad en el Registro Nacional de Cultivares.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia dictaminando favorablemente.

Que la Comisión Nacional de Semillas creada por la Ley N° 20.247, en reunión de techa 10 de febrero de 2004, según Acta N° 310, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por la Resolución N° 140 del 26 de enero de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, que lo designa a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS con las facultades previstas en el Artículo 23 del Decreto N° 2817 del 30 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL PRESIDENTE A CARGO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley N° 20.247, de la creación fitogenética de cebadilla criolla NATIVA, solicitada por la empresa ENRIQUE O. DUCOS E HIJOS SOCIEDAD DE HECHO, DE ENRIQUE OSCAR DUCOS, DIEGO ENRIQUE DUCOS, CECILIA MARIA DUCOS, EUGENIO ENRIQUE DUCOS, EMILIO ENRIQUE DUCOS y HERNAN ENRIQUE DUCOS

ARTICULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. OSCAR A. COSTAMAGNA, a/c Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 30/3 N° 14.015 v. 30/3/2004

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.775 del 23 mar. 2004

Expediente N° 5401: Cambio de denominación de COMMERCIAL UNION COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. por el de FIANZAS Y CREDITO S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS y la reforma al artículo 1° del estatuto social.

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conformar el cambio de denominación de COMMERCIAL UNION COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. por el de FIANZAS Y CREDITO S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS y la reforma del artículo 1° del estatuto social de acuerdo con lo aprobado por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada el 20 de febrero de 2004.

ARTICULO 2° — A los fines establecidos en los artículos 5° y 167° de la Ley 19.550, confiérase intervención a la Inspección General de Justicia.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal, Mesa de Entradas.

e. 30/3 N° 442.979 v. 30/3/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que las Empresas mencionadas a continuación, actualmente clientes directos del "Distribuidor" o "P.A.F.T.T" respectivo, han presentado la solicitud correspondiente para ser reconocidas como agentes de dicho mercado en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) o GRAN USUARIO MENOR (GUME), según se indica, habiendo firmado un CONTRATO A TERMINO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA con el "Generador" o "Comercializador" correspondiente.

INGRESO DE GRANDES USUARIOS MAYORES (GUMAs)

Razón Social	Localidad	Distribuidor	Generador
RAYEN CURA S.A.	RODEO DE LA CRUZ (Mendoza)	EDEMSA	C.T. MENDOZA
LIBERTAD S.A.	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	EDET	H. LOS NIHUILES
FRIGORIFICO GORINA S.A.I.C.	J. GORINA - LA PLATA (PBA)	EDELAP	CMS ENSENADA
AIR LIQUIDE ARGENTINA S.A. (Escobar)	ESCOBAR (P.B.A.)	EDENOR	C.T. MENDOZA
AIR LIQUIDE ARGENTINA S.A. (Llavallol)	LLAVALLOL (P.B.A.)	ESEDUR	C.T. MENDOZA

INGRESO DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs)

Razón Social	Localidad	Distribuidor	Generador
LA BUENOS AIRES CIA. DE SEG. S.A.	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	GENELBA
HSBC BANK ARGENTINA S.A. (Suc. Belgrano)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDENOR	GENELBA
HSBC BANK ARGENTINA S.A. (Suc. Lanús)	LANUS - BUENOS AIRES	EDESUR	GENELBA
HSBC BANK ARGENTINA S.A. (Tucumán 661)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	GENELBA
HSBC BANK ARGENTINA S.A. (25 de Mayo)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	GENELBA
HSBC BANK ARGENTINA S.A. (Florida 201)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	GENELBA
HSBC BANK ARGENTINA S.A. (Suc. La Plata)	LA PLATA - BUENOS AIRES	EDELAP	GENELBA
HSBC NEW YORK LIFE (Chacabuco 151)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	GENELBA
TIMBO RIOJANA S.A.	LA RIOJA	EDELAR	HINISA
LABORATORIOS BETA S.A.	PQUE. IND. LA RIOJA	EDELAR	HINISA
BANDEX S.A. (Planta San Luis)	SAN LUIS	EDESAL	HIDISA
BANDEX S.A. (Planta Sarandí)	SARANDI - (P.B.A.)	EDESUR	HIDISA
CERAMICA FANELLI S.A.	LA PLATA - (P.B.A.)	EDELAP	CMS ENSENADA
FRIGOLAR S.A.	ABASTO - (P.B.A.)	EDELAP	CMS ENSENADA
CERAMICA CTIBOR S.A.	PQUE. IND. LA PLATA - (P.B.A.)	EDELAP	CMS ENSENADA
SOC. DE AGUAS DEL TUCUMAN SAPEM (B° S. Felipe)	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	EDET	C.T. SORRENTO
SOC. DE AGUAS DEL TUCUMAN SAPEM (Aguilares)	AGUILARES - (Tucumán)	EDET	C.T. SORRENTO
SOC. DE AGUAS DEL TUCUMAN SAPEM (Belgrano)	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	EDET	C.T. SORRENTO
SOC. DE AGUAS DEL TUCUMAN SAPEM (Ejército Del Norte)	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	EDET	C.T. SORRENTO
SOC. DE AGUAS DEL TUCUMAN SAPEM (Independen	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	EDET	C.T. SORRENTO
SOC. DE AGUAS DEL TUCUMAN SAPEM (B° VMM E.2	LAS TALITAS - (Tucumán)	EDET	C.T. SORRENTO
SOC. DE AGUAS DEL TUCUMAN SAPEM (Rivadavia)	LAS TALITAS - (Tucumán)	EDET	C.T. SORRENTO
SOC. DE AGUAS DEL TUCUMAN SAPEM (Monteagudo	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	EDET	C.T. SORRENTO
SOC. DE AGUAS DEL TUCUMAN SAPEM (Brasil)	YERBA BUENA - (Tucumán)	EDET	C.T. SORRENTO
SOC. DE AGUAS DEL TUCUMAN SAPEM (Bs. Aires)	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	EDET	C.T. SORRENTO
SOC. DE AGUAS DEL TUCUMAN SAPEM (Pozo 77)	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	EDET	C.T. SORRENTO
SOC. DE AGUAS DEL TUCUMAN SAPEM (Pozo 33)	YERBA BUENA - (Tucumán)	EDET	C.T. SORRENTO
SOC. DE AGUAS DEL TUCUMAN SAPEM (Pozo 15)	LAS TALITAS - (Tucumán)	EDET	C.T. SORRENTO
SOC. DE AGUAS DEL TUCUMAN SAPEM (Pozo 5)	LAS TALITAS - (Tucumán)	EDET	C.T. SORRENTO
SOC. DE AGUAS DEL TUCUMAN SAPEM (Pozo 4 VMM	LAS TALITAS - (Tucumán)	EDET	C.T. SORRENTO
SOC. DE AGUAS DEL TUCUMAN SAPEM (Cam. a Quebrada)	LULES - (Tucumán)	EDET	C.T. SORRENTO
SOC. DE AGUAS DEL TUCUMAN SAPEM (Cam. del Perú)	YERBA BUENA - (Tucumán)	EDET	C.T. SORRENTO
SOC. DE AGUAS DEL TUCUMAN SAPEM (Cam. Viejo a Quebrada)	LULES - (Tucumán)	EDET	C.T. SORRENTO
SOC. DE AGUAS DEL TUCUMAN SAPEM (Cam a Quebrada - Pz 7)	LULES - (Tucumán)	EDET	C.T. SORRENTO
SOC. DE AGUAS DEL TUCUMAN SAPEM (Pozo 34)	YERBA BUENA - (Tucumán)	EDET	C.T. SORRENTO
SOC. DE AGUAS DEL TUCUMAN SAPEM (Vélez Sársfield)	TAFI VIEJO - (Tucumán)	EDET	C.T. SORRENTO
SOC. DE AGUAS DEL TUCUMAN SAPEM (Luis Agote)	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	EDET	C.T. SORRENTO
SOC. DE AGUAS DEL TUCUMAN SAPEM (Entre Ríos)	YERBA BUENA - (Tucumán)	EDET	C.T. SORRENTO
SOC. DE AGUAS DEL TUCUMAN SAPEM (Pozo 4 524)	CONCEPCION - (Tucumán)	EDET	C.T. SORRENTO
SOC. DE AGUAS DEL TUCUMAN SAPEM (Gral. San Martín)	CONCEPCION - (Tucumán)	EDET	C.T. SORRENTO
SOC. DE AGUAS DEL TUCUMAN SAPEM (Pozo 80 700	ALDERETES - (Tucumán)	EDET	C.T. SORRENTO
SOC. DE AGUAS DEL TUCUMAN SAPEM (Italia)	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	EDET	C.T. SORRENTO
SOC. DE AGUAS DEL TUCUMAN SAPEM (Italia)	YERBA BUENA - (Tucumán)	EDET	C.T. SORRENTO
SOC. DE AGUAS DEL TUCUMAN SAPEM (J. I. Warnes)	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	EDET	C.T. SORRENTO
SOC. DE AGUAS DEL TUCUMAN SAPEM (Jujuy)	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	EDET	C.T. SORRENTO
SOC. DE AGUAS DEL TUCUMAN SAPEM (Las Higuerit	YERBA BUENA - (Tucumán)	EDET	C.T. SORRENTO
SOC. DE AGUAS DEL TUCUMAN SAPEM (Mansilla)	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	EDET	C.T. SORRENTO
SOC. DE AGUAS DEL TUCUMAN SAPEM (Magallanes)	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	EDET	C.T. SORRENTO
SOC. DE AGUAS DEL TUCUMAN SAPEM (Marcos Paz)	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	EDET	C.T. SORRENTO
SOC. DE AGUAS DEL TUCUMAN SAPEM (M. Alfaro)	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	EDET	C.T. SORRENTO
SOC. DE AGUAS DEL TUCUMAN SAPEM (Viv. Polici)	LOS POCITOS - (Tucumán)	EDET	C.T. SORRENTO
SOC. DE AGUAS DEL TUCUMAN SAPEM (Nueva Esperanza)	NUEVA ESPERANZA - (Tucumán	EDET	C.T. SORRENTO
SOC. DE AGUAS DEL TUCUMAN SAPEM (Pozo 9)	JUAN B. ALBERDI - (Tucumán)	EDET	C.T. SORRENTO
SOC. DE AGUAS DEL TUCUMAN SAPEM (Pozo 15 485	TAFI VIEJO - (Tucumán)	EDET	C.T. SORRENTO
SOC. DE AGUAS DEL TUCUMAN SAPEM (P.de Villalba	YERBA BUENA - (Tucumán)	EDET	C.T. SORRENTO
SOC. DE AGUAS DEL TUCUMAN SAPEM (José Martí)	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	EDET	C.T. SORRENTO
SOC. DE AGUAS DEL TUCUMAN SAPEM (Río Loro)	EL CADILLAL - (Tucumán)	EDET	C.T. SORRENTO
SOC. DE AGUAS DEL TUCUMAN SAPEM (Pozo 20)	C. RECONDO - (Tucumán)	EDET	C.T. SORRENTO
SOC. DE AGUAS DEL TUCUMAN SAPEM (Tucumán)	TAFI VIEJO - (Tucumán)	EDET	C.T. SORRENTO
AEC S.A. - SPEGAZZINI	SPEGAZZINI - (P.B.A.)	EDESUR	C.T. MENDOZA
AEC .S.A. - VISSIR	CAÑUELAS - (P.B.A.)	EDESUR	C.T. MENDOZA
CONSORCIO DE PROPIETARIOS TORRE ALEM PLAZ	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	CMS ENSENADA
CONSORCIO DE PROPIETARIOS EDIFICIO TORRE BOUCHARD	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	CMS ENSENADA
CONSORCIO DE PROPIETARIOS TORRE CATALINAS PLAZA	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	CMS ENSENADA
DINERS CLUB ARGENTINA S.A. (P. Pueyrredón)	VILLA ADELINA - (P.B.A.)	EDENOR	CMS ENSENADA
F. S. T. S.A.	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	CMS ENSENADA
FABIO HNOS. S.A.	FLORENCIO VARELA - (P.B.A.)	EDESUR	CENTRAL DIQUE
LOS ALAMOS DE ROSAUER S.A.	CIPOLLETTI - (Río Negro)	EDERSA	HIDISA
GRAMARSIN S.A.	PQUE. IND. NORTE - (San Luis)	EDESAL	HIDISA
LIBERTAD S.A. (Suc. Tucumán)	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	EDET	HINISA

Razón Social	Localidad	Distribuidor	Generador
CELULOSA MOLDEADA S.A.	CIUDAD DE SANTA FE	EPESF	C.T. MENDOZA
WAL-MART ARGENTINA S.R.L. - (Supercenter Constituyentes)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDENOR	GENELBA
WAL-MART ARGENTINA S.R.L. (Supercenter San Justo	SAN JUSTO - (P.B.A.)	EDENOR	GENELBA
WAL-MART ARGENTINA S.R.L.(Supercenter Avellaneda	AVELLANEDA - (P.B.A.)	EDESUR	GENELBA
WAL-MART ARGENTINA S.R.L. (Supercenter La Plata)	LA PLATA - (P.B.A.)	EDELAP	GENELBA
WAL-MART ARGENTINA S.R.L. (Supercenter Santa Fe)	CIUDAD DE SANTA FE	EPESF	GENELBA
WAL-MART ARGENTINA S.R.L. (Supercenter Paraná)	PARANA- (Entre Ríos)	EDEERSA	GENELBA
WAL-MART ARGENTINA S.R.L. (Supercenter Mendoza)	CNEL. DORREGO - (Mendoza)	EDEMSA	GENELBA
VAN LEER ARGENTINA S.A.	TIGRE - (P.B.A.)	EDENOR	C.T. MENDOZA
PLASTIMEC S.A.	EL TALAR - (P.B.A.)	EDENOR	C.T. DOCK SUD
ALTA PLASTICA S.A (Ruta 3)	CIUDAD DE SAN LUIS	EDESAL	C.T. MENDOZA
ALTA PLASTICA S.A. (Calle 103)	CIUDAD DE SAN LUIS	EDESAL	C.T. MENDOZA
DISCO S.A. - VEA 3	GUAYMALLEN (Mendoza)	EDEMSA	C.T. MENDOZA
DISCO S.A. - VEA 5	GUAYMALLEN (Mendoza)	EDEMSA	C.T. MENDOZA
DISCO S.A. - CDC	GUAYMALLEN - Mendoza	EDEMSA	C.T. MENDOZA
DISCO S.A. - VEA 17	RIVADAVIA-(Mendoza)	COOP. RIVADAVIA	C.T. MENDOZA
DISCO S.A. - VEA 31	RODEO DE LA CRUZ - GUAYMALLEN - (Mendoza)	EDEMSA	C.T. MENDOZA
DISCO S.A. - VEA 20	MAIPU - (Mendoza)	EDEMSA	C.T. MENDOZA
DISCO S.A. - VEA 23	GUAYMALLEN - (Mendoza)	EDEMSA	C.T. MENDOZA
DISCO S.A. - VEA 30	CIUDAD DE MENDOZA	EDEMSA	C.T. MENDOZA
DISCO S.A. - VEA 7	GODOY CRUZ - (Mendoza)	COOP. GODOY CRUZ	C.T. MENDOZA
DISCO S.A. - VEA 2	GODOY CRUZ - (Mendoza)	COOP. GODOY CRUZ	C.T. MENDOZA
DISCO S.A. - VEA 29	RIO CUARTO - (Córdoba)	EPEC	C.T. MENDOZA
DISCO S.A. - VEA 52	CIUDAD DE SAN LUIS	EDESAL	C.T. MENDOZA
DISCO S.A. - VEA 34	GUAYMALLEN - (Mendoza)	EDEMSA	C.T. MENDOZA
DISCO S.A. - VEA 50	GRAL. ALVEAR - (Mendoza)	COOP. GRAL. ALVEAR	C.T. MENDOZA
DISCO S.A. - VEA 32	SAN MARTIN - (Mendoza)	EDESTESA	C.T. MENDOZA
DISCO S.A. - VEA 33	CNEL. DORREGO - (Mendoza)	EDEMSA	C.T. MENDOZA
DISCO S.A. - VEA 12	CIUDAD DE MENDOZA	EDEMSA	C.T. MENDOZA
DISCO S.A. - VEA 35	GRAL. GUTIERREZ - (Mendoza)	EDEMSA	C.T. MENDOZA
DISCO S.A. - VEA 21	CIUDAD DE MENDOZA	EDEMSA	C.T. MENDOZA
DISCO S.A. - VEA 25	SAN RAFAEL - (Mendoza)	EDEMSA	C.T. MENDOZA
DISCO S.A. - VEA 11	LAS HERAS - (Mendoza)	EDEMSA	C.T. MENDOZA
DISCO S.A. - VEA 26	GODOY CRUZ - (Mendoza)	COOP. GODOY CRUZ	C.T. MENDOZA
DISCO S.A. - VEA 1	CIUDAD DE MENDOZA	COOP. GODOY CRUZ	C.T. MENDOZA
DISCO S.A. - VEA 6	GODOY CRUZ - (Mendoza)	COOP. GODOY CRUZ	C.T. MENDOZA
DISCO S.A. - VEA 8	GODOY CRUZ - (Mendoza)	COOP. GODOY CRUZ	C.T. MENDOZA
DISCO S.A. - VEA 49	GODOY CRUZ - (Mendoza)	COOP. GODOY CRUZ	C.T. MENDOZA
DISCO S.A. - VEA 24	LAS HERAS - (Mendoza)	EDEMSA	C.T. MENDOZA
DISCO S.A. - VEA 15	G. SAN MARTIN - (Mendoza)	EDESTESA	C.T. MENDOZA
DISCO S.A. - VEA 53	SAN RAFAEL - (Mendoza)	EDEMSA	C.T. MENDOZA
DISCO S.A. - VEA 14	SAN JOSE - (Mendoza)	EDEMSA	C.T. MENDOZA
DISCO S.A. - VEA 18	TUNUYAN - (Mendoza)	EDEMSA	C.T. MENDOZA
DISCO S.A. - VEA 10	SAN JOSE - (Mendoza)	EDEMSA	C.T. MENDOZA
DISCO S.A. -VEA 16	SAN MARTIN - (Mendoza)	EDESTESA	C.T. MENDOZA
DISCO S.A. - VEA 36	VILLA MERCEDES - (San Luis)	EDESAL	C.T. MENDOZA
DISCO S.A. - VEA 37	VILLA MERCEDES - (San Luis)	EDESAL	C.T. MENDOZA
FLEXIBLES ARGENTINOS S.A.	PQUE. IND. LA RIOJA	EDELAR	C.T. MENDOZA
P&O COLD LOGISTICS ARGENTINA S.A.	Parque Ind. Pilar (P.B.A.)	EDENOR	C.T. MENDOZA
AGRICOLA RIOJANA S.A.	Talamuyana (La Rioja)	EDELAR	C.T. SORRENTO
CERAMICA DEL NORTE S.A.	CIUDAD DE SALTA	EDESA	C.T. SORRENTO

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes respectivos se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171 7° piso, oficina 704 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 30/3 N° 443.073 v. 30/3/2004

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución N° 838/2004

Bs. As., 22/3/2004

VISTO el Expediente N° 5248/2003 del registro de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y,

CONSIDERANDO:

Que a través del presente tramita la denuncia presentada por la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. contra CYBERTECH S.A. por incumplimiento de los términos y condiciones del convenio de interconexión celebrado entre las partes, para la prestación del Servicio de Acceso a Internet, a través de numeración 0610.

Que con fecha 27 de junio de 2002, la denunciante se presentó solicitando la autorización para proceder a la desconexión de CYBERTECH S.A., atento al incumplimiento de pago en que habría incurrido la misma.

Que TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. detalla los importes adeudados por la empresa en su denuncia, habiendo intimado al pago de los montos adeudados mediante las cartas documento presentadas.

Que de las distintas presentaciones de la denunciada, resulta no sólo el desconocimiento de los montos reclamados por TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., sino también que la determinación de las sumas adeudadas, fue requerida judicialmente (autos: "CYBERTECH S.A c/ TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. s/ INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO").

Que el Juzgado en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 6 del Departamento Judicial Mar del Plata, por auto del 6 de febrero de 2003, dispuso ...Respecto a la medida cautelar peticionada (...) corresponde declarar en forma provisoria que no podrá proceder a la desconexión del servicio que presta a la actora hasta tanto se dirima su derecho en esta contienda, bajo responsabilidad de la peticionante (...) PREVIA caución REAL que deberá prestar el actor, por la suma de PESOS CIENTO VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON SETENTA CENTAVOS ($ 129.854,70), con más la de PESOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($25.970, 94). La que deberá efectivizar dentro de quince días hábiles a partir de la notificación de la medida a la contraria, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la mismo de pleno derecho ... ".

Que requeridos los informes complementarios sobre el particular, de la presentación efectuada por CYBERTECH S.A., con fecha 5 de junio de 2003, resultaba que a esa fecha no se había trabado la medida cautelar.

Que asimismo, la denunciada señalaba que había apelado la caución real dispuesta por el Juzgado interviniente y que, el recurso de apelación interpuesto, se encontraba a resolver por la Exma. Cámara de Apelaciones Departamental.

Que con posterioridad, la Alzada confirmó lo dispuesto por el a quo, no haciendo lugar a la traba de la medida sin contracautela.

Que no habiéndose trabado la medida cautelar dispuesta por el Juzgado, no existirían motivos suficientes para desoir la solicitud de desconexión efectuada por TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.

Que de conformidad con las previsiones del apartado 33.2 del Reglamento Nacional de Interconexión, aprobado como Anexo II del Decreto N° 764/00, se procedió a intimar a la denunciada a que en el término de TREINTA (30) subsane la falta y, en su caso, manifieste lo que por derecho corresponda, invoque los hechos y agregue las pruebas correspondientes.

Que se ha garantizado el derecho de defensa de la denunciada de conformidad con los términos del artículo 1° Inc. f) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que con relación a la previsión del apartado 33.2 in fine de la norma mencionada, los derechos de los clientes se encuentran resguardados por el propio marco normativo que permite la existencia de operadores habilitados para prestar el servicio en trato.

Que, conforme a la normativa aplicable al caso que nos ocupa, corresponde proceder a autorizar la desconexión de la interconexión, de conformidad con los términos del apartado 33.2 del Reglamento Nacional de Interconexión.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, por el artículo 33.2 del Anexo II del Decreto N° 764/00, y similar N° 1223/03.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Hacer lugar a la denuncia presentada por TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. autorizando a la misma a proceder a la desconexión de CYBERTECH S.A. conforme lo dispuesto en el 33.2 del Reglamento Nacional de Interconexión aprobado por el Decreto N° 764/00.

ARTICULO 2° — Regístrese, notifíquese a TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. y a CYBERTECH S.A., dése intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Cr. FULVIO MARIO MADARO, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 30/3 N° 443.109 v. 30/3/2004

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución N° 843/2004

Bs. As., 23/3/2004

VISTO el expediente N° 8762/03 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, los Decretos Nros. 265 del 24 de marzo de 1997; 840 del 26 de agosto de 1997; 431 del 17 de abril de 1998; 1074 del 19 de noviembre de 2003 y 1075 del 19 de noviembre de 2003.

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron con el objeto de proceder a la ejecución de las garantías de ejecución de del Contrato de Concesión de los servicios del Correo Oficial, constituidas por la firma CORREO ARGENTINO S.A. en virtud de lo expresamente pactado en la cláusula 32 del dicho contrato.

Que el precitado Decreto N° 1075 del 19 de noviembre de 2003 dispuso, por las razones de hecho y de derecho que se exponen en sus considerandos, rescindir por culpa del concesionario, el Contrato de Concesión suscripto entre el ESTADO NACIONAL y la empresa CORREO ARGENTINO S.A, por el cual se concedió el servicio oficial de correos, comprendiendo todos los servicios postales, monetarios y de telegrafía prestados oportunamente por ENCOTESA y los restantes servicios que la concesionaria estuviere habilitada a realizar, incluyendo el Servicio Postal Básico Universal, por las causales previstas en el numeral 30.1., incisos a) y b) de dicho contrato.

Que las causales previstas en el numeral 30.1., incisos a) y b), del Contrato de Concesión se refieren a los supuestos en que el concesionario ha quedado, en forma reiterada, incurso en multas relativas al incumplimiento generalizado de las normas de servicio y/o estándares de calidad establecidos para cada producto definido como obligatorio, si frente a la intimación del concedente para que subsane el incumplimiento, el concesionario no lo hiciere dentro de un plazo de determinado; y no abonare el canon debido dentro del plazo de TREINTA (30) días de haber sido intimado, respectivamente.

Que a través del artículo 11 del Decreto N° 1075 se instruyó a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para que proceda a la inmediata ejecución de la garantía de conformidad con lo previsto en el numeral 30.2. del Contrato de Concesión.

Que el referido numeral 30.2. del Contrato de Concesión determina taxativamente, entre los efectos de la rescisión de dicho contrato, que el concedente ejecutará la garantía de ejecución, sin distinguir entre las causales rescisorias que fueran invocadas a esos efectos.

Que respecto de las garantías de ejecución de un contrato de derecho público como el que nos ocupa, el siniestro se ha configurado con la rescisión contractual, pues el objeto de su constitución se encuentra en asegurar el cumplimiento integral del contrato, funcionando como una penalidad que el garantizado y el tomador de las garantías fijan anticipadamente en forma convencional.

Que por medio de la Nota S.C. N° 1304 del 20 de noviembre de 2003, la SECRETARIA DE COMUNICACIONES instruyó a esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES a proceder a la ejecución de las garantías de ejecución del Contrato de Concesión, de conformidad con lo previsto en su numeral 30.2. y en cumplimiento del ya referido artículo 11 del Decreto N° 1075/03.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES fue instituida como Autoridad de Aplicación del Reglamento de Control del Correo Oficial aprobado por el Decreto N° 431 del 17 de abril de 1998.

Que la GERENCIA DE JURIDICOS Y NORMAS REGULATORIAS ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas en el artículo 6° del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, los Decretos Nros. 431/98, 521/02, y 167/03 y su modificatorio 189/03.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la ejecución de las garantías de ejecución del Contrato de Concesión de los servicios del Correo Oficial suscripto oportunamente entre el ESTADO NACIONAL y la empresa CORREO ARGENTINO S.A., integradas por la Póliza de Seguro de Caución N° 522.725, emitida por la ASEGURADORA DE CREDITOS Y GARANTIAS S.A., con domicilio en la Avenida Corrientes 415, piso 4°, de esta Capital Federal, por un importe total de PESOS CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL ($ 42.735.000.-), y la Garantía Bancaria de Ejecución instrumentada a través de la Fianza Solidaria N° 26076, de fecha 15 de setiembre de 1997, emitida por el BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A., con domicilio en Teniente General Juan D. Perón 407 de esta Capital Federal, por la suma total de PESOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL ($ 7.265.000.-).

ARTICULO 2° — Intimar a la empresa CORREO ARGENTINO S.A. a que, en un plazo de CINCO (5) días corridos, contados a partir de la notificación de la presente, proceda al pago de la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL ($ 42.735.000.-), en los términos de las condiciones generales y particulares de la Póliza de Seguro de Caución mencionada en el artículo precedente. Se deja constancia que la presente intimación no puede interpretarse como renuncia al derecho del ESTADO NACIONAL a reclamar, por la vía y forma que corresponda, cualquier otro importe que CORREO ARGENTINO S.A. adeudare por cualquier concepto, como así tampoco como quita de los importes ya reclamados judicial o extrajudicialmente, incluidos aquellos insinuados o verificados en el proceso concursal del ex Concesionario.

ARTICULO 3° — Fijar un plazo de QUINCE (15) días corridos a partir de la notificación de la presente, para que el BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A., proceda a hacer efectivo el respectivo pago ante esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por la suma total de PESOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL ($ 7.265.000.-).

ARTICULO 4° — Fijar un plazo de QUINCE (15) días corridos, contados a partir de la notificación del requerimiento que se realice, para que, en caso de incumplimiento por parte de CORREO ARGENTINO S.A. de la intimación de pago contenida en el artículo 2° precedente, la ASEGURADORA DE CREDITOS Y GARANTIAS S.A. proceda a hacer efectivo el respectivo pago ante esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por la suma total de PESOS CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL ($ 42.735.000.-)

ARTICULO 5° — Disponer que, en caso de no verificarse los pagos a que se alude en los artículos 3° y 4° precedentes, se remitan las presentes actuaciones a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES a efectos de que se proceda a su ejecución judicial.

ARTICULO 6° — Comuníquese a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, notifíquese a la ASEGURADORA DE CREDITOS Y GARANTIAS S.A., al BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A., y a CORREO ARGENTINO S.A. a su domicilio estatutario, remítase copia al Centro de Información Técnica, regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cr. FULVIO MARIO MADARO, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 30/3 N° 443.108 v. 30/3/2004



BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Subasta Administrativa Art. 29 de la ley 21.799 y 22.232.

En cumplimiento de lo dispuesto u ordenado en los autos caratulados: "U.O.C.R.A. C/ HORVICEN S.R.L. S/APREMIO" Expte. 75/2000, Juzgado Federal de Resistencia, Chaco; el BANCO DE LA NACION ARGENTINA; hace saber por TRES publicaciones que el Martillero HECTOR RAMON OVANDO, Rematará el día 07 de Abril del 2004 - 9 Horas - en Colegio de Martilleros del Chaco, sito en Don Bosco N° 88, 3° Piso, de la ciudad de Resistencia, Chaco. El siguiente INMUEBLE URBANO: que se determina como: Parte del Solar Sur, del solar "D ", de la Manzana 22, de la ciudad de Quitilipi. Nomenclatura Catastral: Parcela 59, Manzana 24, Sección A, Circunscripción I. Con una Superficie Total de 541 M2. Inscripto en el Registro de la Propiedad al Folio Real Matricula N° 6174, del Departamento Quitilipi, provincia del Chaco. Con todo lo Edificado, Clavado y Plantado. Ocupado por terceros con Convenio de Desocupación. BASE: $ 79.666,48. Condiciones: Al Contado y Al Mejor Postor. COMISION: 3% a cargo del Comprador. SEÑA: 20% Acto Remate, Saldo del precio dentro de los diez (10) de aprobada la Subasta por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA. El saldo del precio se actualizará por Tasa de Cartera General que fija el Banco de la Nación Argentina para estas Operaciones, o la que pueda variar en el futuro, hasta el efectivo pago, no así la seña, que se retornará en su importe nominal, en caso de no aprobación de la Subasta. DEUDAS: a la Municipalidad (Impuesto Inmobiliario y Tasas y Servicios) $ 390,75.- al 16/02/04, a S.A.ME.E.P. $ 2.240,61.- al 10/02/04 y S.E.CHE.E.P. $ 161,40.- al 5/03/04. Las deudas que pesan sobre el Inmueble a Subastar serán por cuenta exclusiva de la parte Compradora. Plazo para escriturar 45 días, corridos a partir de la aprobación del Remate. Escribano designado por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA. Gastos de Escrituración a cargo del Comprador. Remate ordenado en asunto: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA C/HORVICEN S.R.L. S/LIQUIDACION ADMINISTRATIVA DE INMUEBLE URBANO HIPOTECADO", por tercería en autos mencionado más arriba. De acuerdo con el Art. 29 de la Carta Orgánica del Banco de la Nación Argentina Ley 21.799 y Ley 22.232 (Bco. Hipotecario Nacional). IVA si correspondiese a cargo del Comprador. EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA NO RESPONDE POR EVICCION O SANEAMIENTO. Por Ofertas Bajo Sobre Cerrado y Facilidades de Pago (Créditos), consultar en Secretaría de Gerencia. De fracasar por falta de postores, transcurrida Una Hora, se realizará otra Subasta, con la Base Reducida en un 25% y de no haber postores nuevamente, pasada Una Hora se hará una tercer Subasta, esta vez Sin Base. INFORMES: Banco de la Nación Argentina, Sucursal QUITILIPI, sito en Mendoza N° 386, Quitilipi, Chaco. Tel. (03732) 480094 - 480095, y/o Martillero HECTOR RAMON OVANDO, sito en San Martín N° 1171, Pcia. R. Sáenz Peña, Chaco, Tel. (03732) 425316/420526/ 15581712. CASO DE FUERZA MAYOR (Lluvia) el Remate se realizará el próximo 14 de Abril de 2004. EN EL MISMO LUGAR Y HORA.

QUITILIPI, CHACO, de de 2004. – DANIEL H. MARTINEZ, Administrador. 2244.

e. 29/3 N° 44.674 v. 31/3/2004



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor WALDSZAN Osvaldo Rubén (C.I.P.F. N° 5.177.220), que se ha dispuesto, por auto del 14.08.98, la apertura del período de prueba en el Sumario Financiero N° 804 –Expediente N° 101.618/85– que se le instruye por su actuación en Compañía Financiera Universal Sociedad Anónima (en liquidación), en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526. Asimismo se le hace saber que en la medida en que mantenga el domicilio constituido en autos, allí se seguirán practicando las notificaciones que correspondan .Eventuales vistas en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "601", Capital Federal, de 10 a 15 horas. Publíquese por tres días. — BEATRIZ GALAN, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 29/3 N° 442.870 v. 31/3/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Javier PARDO (L.E. N° 3.352.375) que en el sumario N° 568 - Expediente N° 100.195/82, que se le instruye por su actuación en el Ex - Banco de Mendoza (actualmente Banco Mendoza S.A.), el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias ha dictado la Resolución Final N° 19 del 11.2.04 que dispone el archivo de las actuaciones. Publíquese por 3 (tres) días. — JUAN OMAR DZIUBECKI, Analista Sr. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. – BEATRIZ GALAN, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 29/3 N° 442.871 v. 31/3/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina hace saber a los señores familiares del extinto señor Lázaro KEMELMAJER, involucrado en el Sumario N° 574, Expediente N° 100.601/82, seguido contra el ex Banco Crédito de Cuyo S.A. (actualmente Mercobank S.A. - e.l.) y a diversas personas físicas por su actuación en aquél, que en fecha 03.02.2004, el señor Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias sancionó la Resolución N° 13 disponiendo el archivo de las aludidas actuaciones. Publíquese por tres (3) días. — JUAN OMAR DZIUBECKI, Analista Sr. de Asuntos Contencioso en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. – BEATRIZ GALAN, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 29/3 N° 442.872 v. 31/3/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica que en el Sumario N° 687 - Expediente N° 102.161/85 instruido a diversas personas físicas por su actuación en el Ex - Banco San Miguel Cooperativo Limitado, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias ha dictado la Resolución Final N° 12, del 03.02.04, que le impuso al señor MARTINEZ Miguel (L.E. N° 945.352) la siguiente sanción en los términos del artículo 41, inciso 3) de la Ley N° 21.526: multa de $ 166.000 (pesos ciento sesenta y seis mil) e inhabilitación por 3 (tres) años . El importe de las multas impuestas deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación del presente, podrá interponer el recurso previsto en el artículo 42 de dicha Ley. De acuerdo a la Comunicación "A" 4006 del 26.08.03 (B. O. del 03.09.03) que se encuentra a vuestra disposición en esta Institución, se pone en conocimiento el régimen de facilidades de pago de las multas.; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia de Créditos del B. C. R.A con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días. — JUAN OMAR DZIUBECKI, Analista Sr. de Asuntos Contencioso en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. – BEATRIZ GALAN, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 29/3 N° 442.874 v. 31/3/2004

MINISTERIO DE DEFENSA

Se notifica y se emplaza para que en el término de cinco (5) días hábiles desde la última publicación, los Sres. José PONTIELLI (L.E. N° 4.099.152); Jorge FARIAS (L.E. N° 7.751.240) y el Dr. Carlos Augusto LAYÑO (T° 12 F° 487 C.P.A.C.F.) en relación a la solicitud de audiencia por ustedes requerida, y que tramita bajo expediente MD 7974/94, procedan a subsanar los defectos de la presentación en cuanto a la fijación de domicilio y acreditación de la representación invocada, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 1°, inciso e), ap. 9 de la Ley de Procedimientos Administrativos y conf. Art. 42 Dcrto. 1883/91. MINISTERIO DE DEFENSA, Dirección Gral. de Planif. Tecnológ. e Industrial, Azopardo 250, piso 13. Fdo.: Cdor. HECTOR G. DREWES.

e. 29/3 N° 442.939 v. 31/3/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Adolfo Norberto HOEFFNER (D.N.I. 16.226.273), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal.

22 de mazo de 2004.

Firmado: ALICIA INES LARENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J", División Beneficios.

e. 29/3 N° 442.997 v. 31/3/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIVISION REVISION Y RECURSOS

DIRECCION REGIONAL NORTE

Resolución N° 25/2004

IBARGUREN MARCELO MARTIN
CUIT NO INSCRIPTO
D.N.I. N°: 25.189.170

Bs. As., 16/3/2004

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por este Organismo al Señor IBARGUREN MARCELO MARTIN, no inscripto ante esta A.F.I.P.-D.G.I., con D.N.I. N° 25.189.170, y

CONSIDERANDO, que, con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se le formulan corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidación del Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1992, 1993, 1994 y 1995, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados que se detallan en el presente acto, o a fin de que en caso de no merecerle objeción, se sirva conformar las liquidaciones practicadas, a través de las respectivas declaraciones juradas, que deberán ser emitidas de acuerdo a lo dispuesto en las normas vigentes que rigen el tema.

Que, se trata de una persona física, no inscripta ante este Organismo, socio de Loupias S.R.L., CUIT N° 30-61158416-0, en la que posee una participación del 22,5%.

Que, el rubrado no ha sido localizado en el curso de la fiscalización.

Que, en función al ajuste efectuado a Loupias S.R.L., corresponde considerar como utilidad omitida de declarar por el señor Ibarguren Marcelo Martín, en el Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1992 a 1995, la participación del veintidós con cinco décimas por ciento (22,5%) en el resultado impositivo de la sociedad.

Que, los montos de impuesto determinados de oficio son: para el período fiscal 1992, PESOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 10.422,34); para el período fiscal 1993, PESOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 14.958,67); para el período fiscal 1994, PESOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CATORCE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 16.414,64) y para el período fiscal 1995, PESOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 19.479,78).

Que asimismo, resulta "prima facie", la siguiente infracción: no haber presentado las declaraciones juradas correspondientes a los períodos fiscales 1992, 1993, 1994 y 1995, por lo que ha dejado de ingresar el impuesto en su justa medida.

Que la situación descripta constituye, en principio, la infracción a las normas tributarias que tipifican el artículo 45 de la Ley N° 11683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), por lo que procede instruir sumario acorde a lo previsto por los artículos 70 y 71 de la citada ley, por los períodos mencionados.

Que, las observaciones formuladas encuentran su fundamento en la aplicación de los artículos 16 y 17, de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y correlativos anteriores) y artículos 1°, 2° y 49 de la Ley de Impuestos a las Ganancias (texto ordenado en 1997 y correlativos anteriores).

Que, por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9°, inciso 1), apartado b), 10 y 16 del Decreto N° 618/97, artículos 16, 17, 45, 49, 70, 71 y 72 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y artículo 3° de su Decreto Reglamentario,

EL JEFE (INT.) DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA DIRECCION REGIONAL NORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones y/o cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2° — Instruir sumario por la infracción señalada, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3° — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si la liquidación por la que se le confiere vista, mereciera su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados. Para ello, deberá cumplimentar con las disposiciones contenidas en las normas vigentes.

ARTICULO 4° — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta AFIP-DGI, sita en Avenida de Mayo 1317, Piso 4°, Oficina 406, Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10:00 a 16:00 horas.

ARTICULO 5° — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio constituido ante este Organismo.

ARTICULO 6° — Notifíquese al señor IBARGUREN MARCELO MARTIN por edictos, mediante la publicación durante cinco (5) días consecutivos en el Boletín Oficial y resérvese. — C.P. MAURICIO OLIJAVETSKY, Jefe (Int.) Div. Revisión y Recursos, Dirección Regional Norte.

e. 24/3 N° 442.525 v. 30/3/2004

ARTICULO 2° — Instruir sumario por la infracción señalada, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3° — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si la liquidación por la que se le confiere vista, mereciera su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados. Para ello, deberá cumplimentar con las disposiciones contenidas en las normas vigentes.

ARTICULO 4° — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta AFIP-DGI, sita en Avenida de Mayo 1317, Piso 4°, Oficina 406, Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10:00 a 16:00 horas.

ARTICULO 5° — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio constituido ante este Organismo.

ARTICULO 6° — Notifíquese al señor IBARGUREN GASTON LUIS por edictos, mediante la publicación durante cinco (5) días consecutivos en el Boletín Oficial y resérvese. — C.P. MAURICIO OLIJAVETSKY, Jefe (Int.) Div. Revisión y Recursos, Dirección Regional Norte.

e. 24/3 N° 442.523 v. 30/3/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIVISION REVISION Y RECURSOS

DIRECCION REGIONAL NORTE

Resolución N° 26/2004

IBARGUREN GASTON LUIS
CUIT NO INSCRIPTO
D.N.I. N°: 26.352.803

Bs. As., 16/3/2004

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por este Organismo al Señor IBARGUREN GASTON LUIS, no inscripto ante esta A.F.I.P.-D.G.I., con D.N.I. N° 26.352.803, y

CONSIDERANDO, que, con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se le formulan corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidación del Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1992, 1993, 1994 y 1995, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados que se detallan en el presente acto, o a fin de que en caso de no merecerle objeción, se sirva conformar las liquidaciones practicadas, a través de las respectivas declaraciones juradas, que deberán ser emitidas de acuerdo a lo dispuesto en las normas vigentes que rigen el tema.

Que, se trata de una persona física, no inscripta ante este Organismo, socio de Loupias S.R.L., CUIT N° 30-61158416-0, en la que posee una participación del 22,5%.

Que, el rubrado no ha sido localizado en el curso de la fiscalización.

Que, en función al ajuste efectuado a Loupias S.R.L., corresponde considerar como utilidad omitida de declarar por el señor Ibarguren Gastón Luis, en el Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1992 a 1995, la participación del veintidós con cinco décimas por ciento (22,5%) en el resultado impositivo de la sociedad.

Que, los montos de impuesto determinados de oficio son: para el período fiscal 1992, PESOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 10.422,34); para el período fiscal 1993, PESOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 14.958,67); para el período fiscal 1994, PESOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CATORCE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 16.414,64) y para el período fiscal 1995, PESOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 19.479,78).

Que asimismo, resulta “prima facie”, la siguiente infracción: no haber presentado las declaraciones juradas correspondientes a los períodos fiscales 1992, 1993, 1994 y 1995, por lo que ha dejado de ingresar el impuesto en su justa medida.

Que la situación descripta constituye, en principio, la infracción a las normas tributarias que tipifican el artículo 45 de la Ley N° 11683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), por lo que procede instruir sumario acorde a lo previsto por los artículos 70 y 71 de la citada ley, por los períodos mencionados.

Que, las observaciones formuladas encuentran su fundamento en la aplicación de los ar-tículos 16 y 17, de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y correlativos anteriores) y artículos 1°, 2° y 49 de la Ley de Impuestos a las Ganancias (texto ordenado en 1997 y correlativos anteriores).

Que, por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9°, inciso 1), apartado b), 10 y 16 del Decreto N° 618/97, artículos 16, 17, 45, 49, 70, 71 y 72 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y artículo 3° de su Decreto Reglamentario,

EL JEFE (INT.) DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA DIRECCION REGIONAL NORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones y/o cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 -Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Asimismo y en cumplimiento del Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003, los anexos podrán visualizarse en forma libre y gratuita a través del sitio* ***www.boletinoficial.gov.ar***

El único Diario con la información oficial y obligatoria

con servicio de entrega a domicilio

1

Primera Sección:

Legislación y Avisos Oficiales.

2


BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Segunda Sección
Sumario

Segunda Sección:

Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales, Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura.

3


BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Tercera Sección
Contrataciones
Sumario

Tercera Sección:

Contrataciones.

SUSCRIBASE:

Sede Central, *Suipacha 767 (11.30 a 16 hs.)*
Delegación Tribunales, *Libertad 469 (8.30 a 14.30 hs.)*
Delegación Colegio Público de Abogados, *Av. Corrientes 1441, (10.00 a 15.45 hs.) Ciudad Autónoma de Buenos Aires*